Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 340, Enero 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación
14 de marzo de 2024

RECTOR
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA
José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL
María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN
Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS
Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B
Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA
Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco
COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón
COLABORADORA

ANIVERSARIO
UAEMéx

PORTADA

Facultad de Turismo y
Gastronomía de la UAEMéx

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2023 ..... **5**

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Solicitud de licencia con goce de sueldo del Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale **8**

Adenda al Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras **10**

Reestructuración del Plan de Estudios de la Licenciatura en Gastronomía 2016 ..... **13**

Reestructuración del Plan de Estudios de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte 2012 **16**

Reestructuración del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables 2010 ..... **19**

Reestructuración del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial 2015 ..... **22**

Recurso de inconformidad interpuesto por [redacted] **25**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **30**

Acuerdo respecto al recurso de revisión promovido por [redacted] **34**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **37**

Acuerdo respecto al recurso de revisión promovido por [redacted] **49**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] **52**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/008/2023-AS **60**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/010/2023-AS **82**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/011/2023-AS **101**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/013/2023-AS **124**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/015/2023-AS **150**

Presupuesto de ingresos y egresos para el año 2024 ..... **174**

Adecuaciones presupuestarias del presupuesto de egresos para el año 2024 176

Convenios

Convenio general de colaboración académica, científica y cultural entre la Fundación Internacional Iberoamericana, Universidad Internacional Iberoamericana A.C. y la Universidad Autónoma del Estado de México 179

Convenio general de colaboración entre la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México 190

Informe anual 2023 que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario y Comités 197

Montos y rangos máximos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal del año 2024 233

Montos y rangos máximos para la ejecución de obra pública y contratación de servicios relacionados con la misma para el ejercicio fiscal del año 2024 234

Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México 237

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.

2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023.

3. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.

4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Investigación-Creación en las Artes Escénicas, presentada por la Escuela de Artes Escénicas.

5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad Ciencias de la Conducta.

7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de la Universidad con énfasis en Formación Socio-Humanística, presentada por el Instituto de Estudios sobre la Universidad.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico de la Maestría en Ciencias de la Salud, presentada por la Facultad de Medicina.

10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia para la apertura de una nueva sede en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de México "Dr. Belisario Domínguez", presentada por la Facultad de Medicina.

11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, presentada por la Facultad de Medicina.

12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el

Hospital General "Dr. Enrique Cabrera" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, presentada por la Facultad de Medicina.

13. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

    - Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras que presenta la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.

    - Proyecto de reestructuración al Currículo del Bachillerato Universitario 2015.

    - Reestructuración de los proyectos curriculares de los planes de estudio de:

        - Licenciatura en Logística de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli
        - Licenciatura en Negocios Internacionales de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli
        - Licenciatura en Derecho Internacional de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli
        - Licenciatura en Música de la Escuela de Artes Escénicas
        - Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades

14. Se designó como integrante de la Comisión de Procesos Electorales a:

    - Brenda Trujillo Gómez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias.

15. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a:

    - Dra. Adriana Romero Tscheschner, consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

    - Ángel Martínez Rosas, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

16. Se designaron como integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración a:

    - Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras, consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración.

    - Luis Amando Peralta Pérez, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía.

17. Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria a:

    - Mtro. Ariel Sánchez Espinoza, consejero representante del personal académico de la Facultad de Humanidades.

    - Samuel Rojas Vilchis, consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

18. Se designó como integrante de la Comisión de Transparencia a:

    - Laura Patricia Bermúdez García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía.

19. Se concedió el beneplácito para que la leyenda de la correspondencia oficial del próximo año sea: "2024, "Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria".



Contamos con 8 sistemas para la captación de agua pluvial



821 integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores



Se **liquidó la deuda** con el ISSEMyM

Universidad Autónoma del Estado de México

3er Informe Anual de Actividades

SOMOS UAEMéx

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025



Nuevamente **somos la mejor Universidad Pública Estatal** (THE Latin America University Rankings)



430 funciones de teatro, con **16 mil asistentes**



Acopiamos **119 mil kg de envases de PET** para su reciclaje

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL DOCTOR JESÚS RICARDO SÁNCHEZ PALE, PARA REALIZAR SU ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale:

- Es profesor definitivo de tiempo completo categoría "C" adscrito a la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- Tiene una antigüedad de 13 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Ingeniero Agrónomo por la Universidad Veracruzana, con un promedio general de 9.5.
- Obtuvo el grado de maestro en Ciencias por el Colegio de Postgraduados, con un promedio general de 9.6.
- Obtuvo el grado de Doctor en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales por la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de 9.8.
- Se encuentra formalmente aceptado por la Universidad Veracruzana para realizar su Estancia Posdoctoral.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al doctor Jesús Ricardo Sánchez Pale en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 para realizar su Estancia Posdoctoral en la Universidad Veracruzana. Cabe señalar que en estos casos ha de concederse una única prórroga por seis meses.

SEGUNDO. El Dr. Sánchez Pale deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en mayo de 2024 su informe de actividades y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, todo avalado por su investigador anfitrión; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de junio de 2024.

TERCERO. El Dr. Sánchez Pale deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN COMPETENCIAS DOCENTES EN LENGUAS EXTRANJERAS, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Unidad Académica Profesional Huehuetoca presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 19 de diciembre de 2023 la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, previa evaluación del Consejo Asesor de la Administración Central.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general preparar a los profesionales del área de docencia de lenguas extranjeras con un modelo de formación para la práctica educativa, con el fin de alcanzar una mejora continua en su práctica docente y contribuir a la calidad de las instituciones educativas.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Lenguas, Enseñanza del Inglés, Lengua Inglesa, Lengua y Cultura Francesa, entre otras del área de la educación y humanidades, o licenciatura no afín con experiencia comprobable como docente de segundas lenguas.

Que el Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras por el H. Consejo Universitario, la Unidad Académica Profesional Huehuetoca deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, la Unidad Académica Profesional Huehuetoca se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN COMPETENCIAS DOCENTES EN LENGUAS EXTRANJERAS

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras se deberá efectuar su evaluación para, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes, previa autorización del Consejo Asesor de la Administración Central. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Unidad Académica Profesional Huehuetoca

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA, PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE GASTRONOMÍA 2016, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, QUE PRESENTA LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.

3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.

5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.

6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

9. Que la Facultad de Turismo y Gastronomía, y el Centro Universitario UAEM Tenancingo exponen la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Gastronomía, aprobada en el 2016, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.

10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de los espacios académicos siguientes donde se imparte la licenciatura: de la Facultad de Turismo y Gastronomía, y del Centro Universitario UAEM Tenancingo, así como una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.

11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, Del desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de la reestructuración curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Gastronomía.

13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de crear experiencias gastronómicas de calidad a través de la aplicación de técnicas y procesos en cocina, panadería, repostería y bebidas; preservar el patrimonio gastronómico local, regional y nacional; analizar las características fisicoquímicas y sensoriales de los ingredientes e insumos, así como sus propiedades microbiológicas, funcionales y nutricionales; administrar organizaciones gastronómicas y detectar necesidades, intereses e inconformidades de los consumidores.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Gastronomía, producto de la evaluación y reestructuración del plan de estudios de Gastronomía 2016, para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Gastronomía inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Turismo y Gastronomía, y en el Centro Universitario UAEM Tenancingo.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS 2012, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, QUE PRESENTA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.

3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.

5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.

6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

9. Que la Facultad de Ciencias de la Conducta expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Cultura Física y Deporte, aprobada en el 2012, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.

10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Ciencias de la Conducta, así como una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.

11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte.

13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales para desarrollar planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo, de promoción de la actividad física y prescripción de ejercicio físico, así como de recreación; gestionar modelos y estrategias de intervención de la educación física contemporánea relacionados con la cultura corporal en todos los niveles del sistema educativo mexicano; intervenir en la administración y gestión según los objetivos de las organizaciones mediante planes de acción de cultura corporal y generar investigación básica y aplicada en campos de la cultura corporal que atiendan las necesidades y problemáticas de la población.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte, producto de la evaluación y reestructuración del plan de estudios 2012, para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ciencias de la Conducta.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS ENERGÉTICOS SUSTENTABLES, PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS 2010, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, QUE PRESENTA LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.

3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.

5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.

6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

9. Que la Facultad de Ingeniería expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables, aprobada en el 2010, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.

10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1 del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con profesores de la Facultad de Ingeniería y una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.

11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables.

13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales capaces de diseñar sistemas energéticos solares o eólicos o de bioenergía, con base en los criterios de sostenibilidad; instalar y supervisar sistemas energéticos de manera confiable y segura mediante el uso óptimo de los recursos materiales, energéticos, humanos y económicos disponibles; asesorar el desarrollo de políticas públicas y programas de aplicación en materia de energía y fuentes renovables, así como evaluar la disponibilidad de un recurso energético en un área determinada con base en un estudio técnico, económico y ambiental.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables, producto de la evaluación y reestructuración del plan de estudios 2010, para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ingeniería.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE INGENIERO AGRONÓMO INDUSTRIAL 2015, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, QUE PRESENTA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.

3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientadas a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.

5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad para la formación de profesionales competentes e innovadores.

6. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 54 del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

7. Que la fracción III del artículo 110 del Capítulo Segundo, De las modalidades educativas, del Título Séptimo, De la operación

de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el artículo 52 Bis del Capítulo I, De la docencia universitaria, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario UAEM o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

9. Que la Facultad de Ciencias Agrícolas expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Ingeniero Agrónomo Industrial, aprobada en el 2015, con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.

10. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII, De los órganos académicos, del Título Tercero, De la academia universitaria, del Estatuto Universitario, para la evaluación y reestructuración de la licenciatura se integró un Comité de Currículo con académicos de la Facultad de Ciencias Agrícolas, así como una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales experta en el currículo.

11. Que el artículo 131 del Capítulo Primero, Disposiciones generales, del Título Octavo, De la evaluación de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el artículo 29 Capítulo Único, De los principios y participantes en la mejora de los estudios profesionales, Título Tercero, De la creación y desarrollo de los estudios profesionales, del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial.

13. Que esta propuesta de reestructuración argumentó el cambio de denominación de la licenciatura a Ingeniería Agroindustrial, y permitirá formar profesionales capaces de gestionar actividades del sector primario de producción agropecuaria, integrar tecnologías y prácticas industriales a los productos agropecuarios, fomentar el establecimiento de nuevas unidades productivas, así como desarrollar investigación científica considerando las necesidades del sector agroindustrial.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial, producto de la evaluación y reestructuración del plan de estudios de Ingeniero Agrónomo Industrial 2015, para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que el proyecto curricular de la Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial inicie su operación a partir del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Ciencias Agrícolas.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 17 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [redacted] en contra del inciso h de la Base III, numeral 3 de la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Director de la Facultad de Química para el periodo ordinario 2024-2028, y

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió la CONVOCATORIA PARA LA AUSCULTACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE QUÍMICA PARA EL PERIODO ORDINARIO 2024-2028.

SEGUNDO. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, [redacted] interpuso Recurso de Inconformidad en contra del inciso h de la Base III, numeral 3 de la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Director de la Facultad de Química para el periodo ordinario 2024-2028.

TERCERO. Turnado el recurso de inconformidad a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 19 fracción I, 20 fracción I y 21 fracción XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 3 y 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracción III y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario es competente para elaborar el proyecto de dictamen por el que se resuelve el Recurso de Inconformidad interpuesto por [redacted]

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La CONVOCATORIA PARA LA AUSCULTACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE QUÍMICA PARA EL PERIODO ORDINARIO 2024-2028, expedida el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el diez de noviembre de dos mil veintitrés, mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos, conforme al criterio de interpretación jurídica siguiente:

Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***
>
> *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al*

resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en re-presentación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Inicialmente debe señalarse que el artículo 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que el director de cada organismo académico será electo para un periodo de cuatro años, los requisitos para ocuparlo se consignarán en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

Al respecto, el artículo 116 del mismo ordenamiento establece los requisitos que deben reunirse para ocupar este cargo, y en su fracción IX, textualmente previene lo siguiente:

> ***Artículo 116.*** *Para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria se requiere:*
> *...*
> *IX. Lo demás que establezca la legislación universitaria y las disposiciones aplicables.*

En este sentido, la consideración de [redacted] consistente en que el re-

quisito h de la Base III, numeral 3 de la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Elección de Director de la Facultad de Química para el Periodo Ordinario 2024-2028, relativo a la Constancia de no haber sido sancionado por causal de responsabilidad administrativa expedida por la Dirección General de Evaluación de Control y Gestión Universitaria, no se encuentra establecido en el artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta infundada, toda vez que la fracción IX de este numeral previene la posibilidad de establecer otros requisitos para acceder al cargo de director.

El dictamen rendido por la Comisión de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario respecto a la propuesta del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en *Gaceta Universitaria* en su número 301 de octubre 2022, estableció como parte de los antecedentes lo siguiente:

> La Universidad Autónoma del Estado de México, consciente del papel fundamental que desempeña el personal administrativo de la institución en enero del 2015 expidió el Reglamento de la Administración Universitaria, disposición que en su Título Cuarto regula la Responsabilidad Administrativa de los servidores universitarios, definiéndola, estableciendo los principios y valores bajo los cuales se regirán las actividades y funciones del personal administrativo, señalando las causales que dan origen a dicha responsabilidad y el procedimiento para determinarla, así como las sanciones y órganos o instancias que estarán facultados para imponerlas, además de los recursos de revisión y de inconformidad como medios de impugnación.

En el mismo sentido, consideró lo siguiente:

> Que la responsabilidad administrativa tiene como objeto sancionar a aquellas personas integrantes del personal administrativo que incumplan las obligaciones que tiene asignadas, incurran en actos u omisiones que lesionen o impidan el correcto funcionamiento de la administración pública; y para ello, a través de los años se han ido instaurando procedimientos administrativos como herramientas de protección de los intereses y salvaguarda de los recursos ya sean financieros, materiales o patrimoniales, de los que los servidores son los administradores.

En el análisis armónico de estos antecedentes y consideraciones se puede advertir que la responsabilidad administrativa conlleva a la imposición de la sanción que por derecho corresponde a quienes, por acción u omisión, afectan la debida prestación del servicio público, y en el mismo sentido, quienes carecen de antecedentes de sanción administrativa generan la presunción de que se han desenvuelto en el empleo, cargo o comisión en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, respeto a los derechos humanos, solidaridad, igualdad, no discriminación, imparcialidad e integridad.

Luego entonces, el requisito de la Constancia de no haber sido sancionado por causal de responsabilidad administrativa expedida por la Dirección General de Evaluación de Control y Gestión Universitaria de ninguna manera deja en estado de incertidumbre jurídica y menos en estado de indefensión a los aspirantes a ocupar el cargo de director de la Facultad de Química como lo pretende hacer valer [redacted], porque contrariamente esta exigencia lleva el objetivo de verificar que los participantes se hayan conducido en su gestión administrativa con pleno respeto a los valores y principios que deben ser observados en la

prestación del servicio universitario. Más aún, el mismo inconforme refiere que la convocatoria fue expedida el día seis, su escrito lo interpuso el día diez y la solicitud de registro inició el trece, todos de noviembre de dos mil veintitrés, advirtiéndose claramente que tuvo el tiempo suficiente para tramitar y obtener la constancia requerida. En consecuencia, el requisito contenido en el inciso h de la Base III de la convocatoria que nos ocupa es legalmente válido.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 incisos b y d de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que la Comisión de Procesos Electorales tiene la facultad de analizar y discutir sobre todas y cada una de las solicitudes de registro de los aspirantes y los documentos probatorios que las acompañen, dictaminando sobre la aceptación o rechazo del registro correspondiente, otorgando a los interesados constancia de registro de aspirante cuando se cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto Universitario, lineamientos, en la convocatoria correspondiente y demás disposiciones de la legislación universitaria.

De esta manera, el análisis y discusión sobre las solicitudes de registro de los aspirantes y los documentos probatorios están sujetos a la verificación de los requisitos señalados en la misma convocatoria, a fin de determinar su aceptación o rechazo. En estas circunstancias, resulta improcedente dejar sin efecto el requisito contenido en el inciso h de la Base III, numeral 3 de la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Director de la Facultad de Química para el periodo ordinario 2024-2028, siendo legalmente válidos todos los actos derivados de su aplicación.

En estas circunstancias, el recurso planteado por [redacted] es infundado y, en consecuencia, resulta procedente reconocer la procedencia legalmente válida del inciso h de la Base III, numeral 3 de la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Director de la Facultad de Química para el Periodo Ordinario 2024-2028.

Finalmente, resulta improcedente la suspensión solicitada, toda vez que los actos para elección a director de la Facultad de Química, derivados de la convocatoria, son consumados y han surtido sus efectos legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, resulta infundado el agravio formulado por el C. [redacted], siendo procedente confirmar en sus términos la Convocatoria para la Auscultación en el Proceso de Director de la Facultad de Química para el Periodo Ordinario 2024-2028.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique.

TERCERO. Notifíquese la resolución del H. Consejo Universitario al C. [redacted] en el domicilio señalado para tal efecto, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.
IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que el artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México prevé que el recurso de revisión procederá contra las sanciones por causa de responsabilidad universitaria, y su objeto es revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada; aunado a que en su interposición y desahogo se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable.

De este modo, se procede a examinar si el recurso de revisión presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés cumple con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y el 143 del

Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, a fin de resolver si el citado recurso se admite o desecha, por ser de interés general que las impugnaciones se resuelvan siempre y cuando no exista un obstáculo legal para ello, respetando lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

En consecuencia, ante las consideraciones aludidas se advierte que en sesión extraordinaria 09/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobó el proyecto de dictamen de diez de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente DRU/081/2021, donde se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted] por incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al dejar de observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de esta reciban, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades; asimismo, realizar actos de hostigamiento sexual y violencia de género; imponiendo la sanción de inhabilitación temporal por un año de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, dictamen que le fue notificado a [redacted], el veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

Ante lo cual, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se acusó de recibo por conducto de la Secretaría de Rectoría, el escrito signado por [redacted], donde interpuso recurso de revisión en contra del dictamen antes citado, vinculado con el expediente DRU/081/2021.

De lo anterior, para mayor abundamiento, acorde con el escrito referido, el recurrente manifestó:

> *"Con fundamento por lo establecido en los artículos 49 y demás relativos y aplicables del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito en tiempo y forma **RECURSO DE REVISION**, en contra de la ilegal resolución dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/081/2021, dictada por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, resolución que bajo protesta de decir verdad me fue debidamente **notificada en día 26 de abril del 2023**, mediante mail, notificación, que se anexa al presente, resolución aprobada el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en sesión extraordinaria 09/2023 del doce (12) de abril del año en curso".*

Acto seguido, en la parte de **AGRAVIOS** el recurrente refirió:

> *"1. La resolución, que se combate viola en mi perjuicio los artículos 1, 3 fracción 5, 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 43 bis, 47 fracción 5, del Estatuto Universitario, párrafo 27 del considerando de la creación de la Ley del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, 7, 8, 10 fracción 1 y 2, 14, 16 fracción 1, 2, 3, 23, 33, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 63, 79, de la Ley de Procedimiento de Responsabilidad Universitaria".*

Por consiguiente, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México admitió a trámite para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación el dictamen que resuelve el recurso de revisión interpuesto por [redacted], formando y registrando el expediente HCU/009/2023.

Luego entonces, como resultado de lo anterior a través del oficio HCU.76.31.08.23 (notificado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés), signado por el doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le informó a [redacted] lo que a continuación se indica:

> *"... que derivado del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria radicado bajo el número de expediente* ***DRU/081/2021****, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones emitió el acuerdo sobre el cual se resuelve el documento denominado* ***Recurso de Revisión*** *que interpuso, mismo que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2023, motivo por el cual se anexa al presente una copia íntegra del dictamen aprobado a efecto de hacer de su conocimiento los puntos resolutivos que se determinaron".*

Por tanto, en esencia dentro de los puntos resolutivos informados al recurrente y asociados con el dictamen del expediente HCU/009/2023, se desprendió que:

> *"**PRIMERO**. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios formulados por el recurrente [redacted], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión".*

No obstante, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés se acusó de recibo por conducto de la Secretaría de Rectoría, el escrito signado por [redacted], mediante el cual manifestó lo siguiente:

> *"Con fundamento por lo establecido en los artículos 49 y demás relativos y aplicable del* ***ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO****, solicito en tiempo y forma* ***RECURSO DE REVISION****, en contra de la ilegal resolución dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/081/2021, dictada por el H. Consejo Universitario, resolución que bajo protesta de decir verdad me fue debidamente* ***notificada en día 05 de octubre del 2023****, mediante notificación personal, resolución aprobada el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria en sesión extraordinaria del treinta y uno (31) de agosto del año en curso".*

Por ende, es preciso referir que no se actualiza la procedencia del recurso de revisión presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, tomando en consideración que el artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que dicho recurso procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria, cuyo objeto es revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada; situación jurídica que fue resuelta en las actuaciones del expediente HCU/009/2023.

En tal sentido, por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, y por ello se:

ACUERDA

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/021/2023**.

SEGUNDO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **DESECHE** el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, por ser notoriamente improcedente.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio ricardo_avilabernal@yahoo.com.mx que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veinticinco días del mes de enero dos mil veinticuatro. ----------**CONSTE**----------

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en **sesión extraordinaria** del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, aprobó el dictamen de responsabilidad universitaria bajo el **expediente DRU/345/2022,** seguido a [redacted], **donde se impone al citado docente como sanción la suspensión por tres meses** de sus actividades académicas en la Universidad Autónoma del Estado de México, **establecida en el artículo 47 fracción II y 47 Bis párrafo primero del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México**, que le fue notificado al ahora recurrente el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Que el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se recibió ocurso signado por [redacted] por el que interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/345/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel Nezahualcóyotl de la escuela preparatoria, en **sesión extraordinaria** del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Que el veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

Por los considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/022/2023.**

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio procesal ubicado en calle Leona Vicario Norte 210, Colonia Santa Clara, Toluca, México, señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/345/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/345/2022**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> **PRIMERO**. [redacted] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria en perjuicio del menor EBP.
> **SEGUNDO.** A la persona responsable [redacted], de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción II y 47 Bis párrafo primero del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le impone como sanción **LA SUSPENSIÓN POR TRES MESES** de sus actividades académicas en la Universidad Autónoma del Estado de México.
> **TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional consistente en EVITAR REALIZAR TODO ACTO DE MOLESTIA QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DEL MENOR EBP, SUS PADRES Y DE QUIENES PUEDAN INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.
> **CUARTO.** El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario, dentro de los diez días siguientes a su notificación.
> **QUINTO**. Notifíquese al quejoso EBP; así como también, al responsable [redacted]. (Sic)

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, **el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), [redacted] interpuso recurso de revisión** en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/345/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al artículo 3

fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/345/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted], en su ocurso promovido el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se orientan bajo las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRAVIOS

1. *Los que ponen de manifiesto la falta de valoración probatoria de los elementos de convicción del quejoso y del revisionista transgrediendo con ello su derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, pues no funda ni motiva su determinación, así como el 14 de la Carta Magna pues no cumple con las formalidades del procedimiento, en este caso en la valoración de la prueba.*
2. *Los que advierten que la resolución que se combate es ilegal, pues sin la existencia de pruebas se determina que el recurrente es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, e imponer la sanción de suspensión por tres meses de su actividad académica, considerando que para que imponer dicha sanción de tres meses de suspensión debe existir RE-INCIDENCIA EN CONDUCTAS, lo que no acontece en contra del suscrito.*

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los **agravios** vertidos por [redacted] asociados con la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/345/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, en sesión extraordinaria del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se argumenta lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 1: esta autoridad declara infundado e inoperante el disentimiento planteado por el revisionista, al describir que el dictamen que se impugna es ilegal al no realizarse un verdadero análisis de la declaración de los hechos, adminiculado con las pruebas aportadas, violentando con ello sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16, pues dichas aseveraciones resultan ilegales y no se encuentra fundada ni motivada su procedencia.

Ahora bien, toda vez que en este asunto se encuentran involucrados derechos de menores, constituye un deber de la autoridad privilegiar el interés superior del menor, en términos de la reforma constitucional federal de octubre de dos mil once (2011) que incorporó, expresamente, el interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que se privilegiará en todo momento el interés superior de los menores en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades, velando y garantizando de manera plena sus derechos.

Atendiendo lo anterior y al estudio realizado a la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Responsabilidad veló, procuró y garantizó la mayor satisfacción para el menor implicado, garantizando el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral, resultando el interés superior del menor una consideración primordial en el análisis, estudio y resolución del procedimiento de responsabilidad, atendiendo que al estar el menor quejoso en proceso de formación y desarrollo se deben tomar y ejecutar acciones y procesos tendientes a garantizarles una vida digna y un desarrollo integral que le permita vivir plenamente y desarrollarse el máximo posible.

Ahora bien, el revisionista manifiesta que las aseveraciones que vierte la resolutoria son ilegales y subjetivas, pues de la declaración que narra el quejoso, haciendo un verdadero estudio lógico jurídico e interpretación de lo ahí manifestado, no se desprende ninguna manifestación en forma rotunda y directa de que el docente haya proferido violencia física u ocasionado lesión alguna, por lo que resulta necesario referir que es advertible que en la foja tres (3) del dictamen recurrido, en el apartado de hechos, en su declarar el menor de edad refiere lo siguiente:

> *"...me pega nuevamente con su mano pero con su puño con el dedito salido, en la boca de estómago, con fuerza, hasta me saco el aire por lo que ya no le pude decir nada, [...]* ***el profesor puso sus manos en mi cuello, sentí sus dedos alrededor de mi tráquea, y comenzó a apretar, [...], literalmente me estaba ahorcando, no podía ni hablar ni respirar,*** *[...] de hecho después me di cuenta que tenía marcadas sus uñas, hasta que de pronto él me soltó..."*

Además, en la foja (5) la autoridad resolutora observó lo siguiente:

> 1. El quejoso EBP, el 24 de noviembre de 2022, exhibió ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria copia del CERTIFICADO MÉDICO PSICOFÍSICO Y LESIONES practicado en su persona el 18 de noviembre de 2022, por la Perito Médico Legista M.C. Brenda Azucena Lara Hernández, adscrita a la Agencia Central del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa Toluca, **del cual se desprende como lesiones recientes al exterior, "clasificadas como equimosis por contusión, rojiza, lineal en el cuello con cara lateral derecha de tres centímetros, otras dos en cara lateral izquierda una de cuatro centímetros y otra de dos centímetros**". En este sentido, se corrobora el dicho del quejoso, primero, que sufrió un ataque a su integridad física quedando como evidencias una serie de lesiones y, segundo, las características de lesiones dan cuenta de la mecánica de hechos que narra la persona quejosa. (Foja 33)

De lo anterior, se advierte que el certificado médico se concatenó y adminiculó al evento que había tenido el alumno quejoso con el

docente [redacted], representado este por las agresiones físicas que ocasionó el ahora recurrente al alumno menor de edad EBP; consideración de la que esta autoridad revisora comparte porque de la adminiculación que de ambas probanzas se hace, es decir, de la declaración del alumno quejoso de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós, y la de la expedición del certificado médico, practicado en las primeras horas de un día después, podemos deducir válidamente que las lesiones que el menor presentó fueron coetáneas al evento que relató y vivió con el docente; ahora bien, bajo ninguna circunstancia el recurrente justifica motivadamente por qué la apreciación de la resolutora es errónea o inmotivada.

Además, se advierte que fue homologada con la comparecencia voluntaria del alumno JEBP, misma que fue analizada en la foja 5 del dictamen recurrido, al manifestar:

> "...
> Que en fecha 17 de noviembre del año en curso (2022), siendo aproximadamente las 18.00 horas, encontrándome en las instalaciones del Plantel Nezahualcóyotl – en la entrada del plantel – mis compañeros EBP, LGV y DOP, íbamos a salir por tortas, cuando pasa el profesor a una distancia de 15 metros aproximadamente y como [redacted] le habla, **le empezó que se acercara a nosotros, llamándolo a partir de señas con la mano derecha (de adelante hacia atrás), [...]".**

La dictaminadora siguió analizando el dicho del alumno:

> Sigue declarando el alumno menor de edad JEBP:
> "[...] **el profesor lo empezó a empujar, le pegó en el abdomen y mi compañero solo se tapó con sus manos,** lo empezó a empujar en la parte de los hombros (estando ambos de frente) hasta donde estaba la guardia de seguridad [...] después el profe le dijo a la guardia si le podía jalar del cabello a mi compañero [redacted], sin contestar la guardia, [...] el profesor se puso más violento, [...].(Sic)

Es así que en foja siete (7) de la resolución en análisis se desglosa:

> 4. Por otro lado, la Supervisora de Seguridad Institucional Jessica Mercado Reyes, sigue declarando como sigue:
> "[...], [redacted] argumentaba enfrente del maestro que así se llevaban de pesado, lo decía varias veces que así se llevaban y que sus amigos también estaban de testigos de cómo se llevaban, [...] y el maestro le dijo ya cálmate, **profiriéndole un golpe ligero en el abdomen, después subió sus manos al cuello del alumno por unos segundos sin percatarme de la fuerza que le imprimiera,** [...]."

En relación con lo anterior, para acreditar sus agravios el recurrente refiere que las manifestaciones del alumno quejoso, así como de JEBP y [redacted], son contradictorias con las supuestas lesiones que refieren en su testimonio; sin embargo, resulta importante tomar en consideración que al tratarse de menores de edad es factible que su relatoría o declaración conlleve impresiones circunstanciales, dado que su madurez mental no es capaz de procesar la información y circunstancias de un evento traumático de símil forma que un adulto, con una madurez mental superior, máxime tratándose de una declaración en torno a una circunstancia de violencia física, como el que se presume en el presente asunto, en virtud de la especial experiencia traumática que generan estos actos y que producen daños y consecuencias en su desarrollo físico y psicológico.

En consecuencia, la valoración del testimonio del menor de edad quejoso fue tomado en cuenta y valorado con la mayor seriedad y cautela posible por las autoridades, de tal manera que se buscó en todos los casos llegar a la verdad, con respeto a la autonomía progresiva de la infancia y a sus opiniones, y evitando caer en una revictimización de quienes se involucran en estos procedimientos, pero siempre teniendo como objetivo llegar a la verdad de los hechos para asegurar que se vele por el interés superior del menor.

En ese sentido no se advierte la existencia de falsedad y mucho menos de dolo por parte del quejoso en su narrar, pues únicamente aqueja un evento vivido y apreciado por sus propios sentidos, solicitando el auxilio de la autoridad universitaria al sentirse vulnerado y agraviado por lo acontecido.

Ahora bien, las carencias o imprecisiones circunstanciales no resultan ser elementos que determinen no atender la queja o suplica del quejoso, pues atendiendo al interés superior del menor y de acuerdo con la Ley para la para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, esta autoridad se encuentra obligada a atender las suplicas, quejas y solicitudes de los menores de edad; es así, que cuando se tenga conocimiento de un hecho o acto en donde niñas, niños o adolescentes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, esta autoridad está obligada a velar en todo momento por su bienestar, garantizar la protección de sus derechos, debiendo actuar para satisfacer, velar y garantizar el interés superior del menor y que el infante se desarrolle en un ambiente libre de violencia física, verbal, moral, psicológica, sexual, promoviendo que sea respetado en su integridad física y psicoemocional.

Atento a lo anterior, es clara la importancia del informe descrito en el certificado médico psicofísico, lesiones, suscrito por la M. C. Brenda Azucena Lara Hernández, perito médico legista adscrita a la Agencia del Ministerio Público, ya que es el registro que da cuenta de la existencia de las lesiones provocadas, por lo que se determina que tiene valor probatorio, pues dicho certificado es congruente y coincidente con las constancias que obran en autos y que en su momento fueron analizadas a la hora de emitir el fallo correspondiente, además de ser robustecido con la declaración de la víctima y los testigos de los hechos, (alumno JEGO y supervisora de seguridad institucional Jessica Mercado Reyes), las cuales obran en autos del cúmulo procesal.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que la dictaminadora violentó el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que, de manera textual, se cita el referido artículo:

> **Artículo 50.** Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:
>
> **I.** Notificación de la admisión o improcedencia del acuerdo de conclusión de la investigación;
> **II.** Para citar a garantía de audiencia a la persona presunta responsable;
> **III.** Cuando se trate de la primera notificación en el procedimiento;
> **IV.** Cuando se actualice cualquiera de las formas de terminación del procedimiento contempladas en el presente reglamento, y
> **V.** Cuando la Dirección así lo determine.

Es así que, contrario a lo manifestado por el recurrente se advierte que durante el desarrollo de las etapas procesales como a la hora de pronunciar la resolución emitida por la autoridad dictaminadora, no se vulnera principio fundamental o derecho humano alguno que impere a favor del hoy revisionista. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el apartado de antecedentes, mismos que se encuentran en foja dos (2) del multicitado dictamen del cual se visualiza lo siguiente:

9. Mediante oficio AG/343/2023-1 la Dirección de Responsabilidad Universitaria notificó al presunto responsable acerca de la celebración de la Garantía de Audiencia. (foja 58)

10. Fue señalado el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés para el desahogo de la ***Garantía de Audiencia,*** *del presunto responsable, sin embargo, el Director de Responsabilidad Universitaria acordó diferirla señalándose el veintidós de marzo de dos mil veintitrés.*

Esto es así, el revisionista en su recurso hace valer diversas cuestiones con el propósito de demostrar la ilegalidad del dictamen, sin embargo, no realiza algún razonamiento encaminado a controvertir los motivos y fundamentos con base en los cuales fueron vulnerados sus derechos constitucionales y legales, ya que como se desprende del proceso sumario, todas y cada una de las actuaciones se encuentran debidamente fundadas y motivadas en apego a la Legislación Universitaria y demás ordenamientos legales aplicables, y que se encuentran contempladas en el artículo 10 del Estatuto Universitario; al mismo tiempo de que en las constancias que integran el sumario procesal se vislumbra la aplicación de los principios de debido proceso e igualdad procesal, apreciándose que las partes en todo momento procesal tuvieron oportunidad de atacar u objetar las pruebas que obran en el sumario.

Es así que en foja cuatro (4) del dictamen en estudio, se advierte lo siguiente:

B. *El docente* [redacted] *presunto responsable, en su escrito de contestación de queja, manifestó lo siguiente:*

I. *"[...],* ***"niego conocer al alumno quejoso"****. En toda mi trayectoria profesional he desempeñado mis funciones, atendiendo lo dispuesto por la Legislación Universitaria, y respetando a cualquier integrante de la comunidad universitaria, especialmente a las y los alumnos. Menciona el quejoso, que quien suscribe "me llevo pesado con los alumnos"* ***"situación que es falsa"*** *por no haber sido acreditada ni en grado de probabilidad. (Foja 82)*

II. ***"Niego categóricamente*** *lo narrado por el quejoso [...]. Insisto en señalar que no conozco al quejoso, no tenía ninguna relación con él, contrario a la realidad, lo que manifiesta es propio de la percepción que se formó de mi persona, pues refirió que,* ***"escucho que yo era muy pesado",*** *más nunca le constó, nunca tuvo la certeza de ello, simple y sencillamente se formó una percepción de mi persona.* (foja 82)

III. ***"Niego categóricamente haber golpeado al alumno quejoso"*** *y con ello producido alguna lesión reitero que únicamente lo sujeté para contener cualquier agresión que pudiera inferirme. (foja 83)*

Ahora bien, en fojas de la nueve (09) a la once (11) del dictamen en estudio, se advierte que en todo momento el revisionista estuvo en posibilidad de hacer frente a las conductas aquejadas por el menor de edad **EBP,** por lo que se cumplió con la finalidad de garantizar el principio de igualdad procesal, así como el derecho a una defensa adecuada.

Luego entonces, por razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con: Registro

digital: 2006152, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. XII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 413, Tipo: Aislada.

> DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.
>
> De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor.
>
> Amparo directo en revisión 207/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de siete votos en relación con el sentido; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza en relación con las consideraciones; votó en contra Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Se-

cretarios: Beatriz J. Jaimes Ramos y Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Amparo directo en revisión 2886/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral.

Amparo directo en revisión 2990/2011. 11 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral.

El Tribunal Pleno, el treinta y uno de marzo en curso, aprobó con el número XII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta uno de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Respecto a la calificación del recurrente por el que manifiesta que la Dirección de Responsabilidad Universitaria hace una ilegal, incorrecta, subjetiva y mala valoración de la prueba ofertada por la ciencia y la tecnología, tratándose de un DVD-R que contiene una videograbación relacionada con el escenario de los hechos que se investigan, se aprecia que la dictaminadora menciona en fojas nueve y diez (9-10):

> *Ahora bien, de la grabación que nos ocupa, el presunto responsable* [redacted]*, desde el primer momento que tiene contacto con el quejoso lo empuja, de tal forma que pareciera estar resuelto a enfrentarse físicamente y de manera violenta en contra del menor; en ningún momento se observa durante el contenido de la video grabación que el quejoso menor de edad le haya hecho alguna seña obscena que haya motivado la reacción violenta del docente presunto responsable, tal y como lo pretende hacer valer el presunto responsable.*
>
> *En conclusión, la prueba que se examina no demuestra bajo ninguna circunstancia que el docente imputado haya sido provocado por el quejoso.*

Al realizar una revisión oficiosa de la prueba ofertada por el entonces presunto responsable [redacted], consistente en un DVD-R, si bien es cierto, como lo refiere el revisionista no se escuchan voces pertenecientes al suceso aquejado, sin embargo, de las imágenes sí se aprecia la posición corporal con la que este recibe al alumno, y la forma en que lo empuja violentando con ello su integridad física, hecho notorio que robustece aún más la declaración del alumno menor de edad **EBP,** al referir:

> *"...me di cuenta que estaba en una posición como defensiva, como en guardia con los puños a la altura de su pecho, con los puños cerrados como si me fuera soltar un golpe, yo pensando que estaba jugando, me puso como en una posición de "encuadrarme", alzando los hombros, pero todo en broma, momento en que siento que me empezó a tirar golpes a la altura del abdomen, pero en ese momento eran leves, y empujones leves, yo pensé que estaba jugando por lo que comencé a decir "ya profe, ya", como para calmarlo, considerando que seguía bromeando, en eso siento que me agarra del cabello dela nuca y lo jala con fuerza, haciéndome la cabeza hacia arriba,..."*

Misma que se encuentra plasmada en la foja tres (3) del apartado de hechos del dictamen recurrido, por lo cual es correcta la valoración realizada por la dictaminadora al manifestar:

> *"...en ningún momento se observa durante el contenido de la video grabación que el quejoso menor de edad le haya hecho alguna seña obscena que haya motivado la reacción violenta del docente presunto responsable, tal y como lo pretende hacer valer el presunto responsable.*
> *En conclusión, la prueba que se examina no demuestra bajo ninguna circunstancia que el docente imputado haya sido provocado por el quejoso..."*

Por cuanto hace a lo referido por el recurrente respecto a sus atestes de descargo [redacted] y [redacted], como se advierte en fojas diez (10) y once (11) estos no fueron testigos presenciales, y consecuentemente carece de eficacia probatoria pues no se cumple con el requisito de que los testigos conozcan de los hechos por sí y no por indicaciones o referencia de terceros.

Consecuentemente, la autoridad dictaminadora en todo momento observó el derecho de legalidad, seguridad jurídica e igualdad procesal, consistente en la exacta aplicación de la ley; siendo entonces que la resolución del dictamen fue resultado de la valoración sobre el cúmulo probatorio. Es así que en relación con la omisión de fundar y motivar que el revisionista refiere, resulta **infundada e inoperante** tal afirmación, porque de la lectura integral del dictamen se advierte que se encuentra fundado y motivado.

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 2: esta autoridad declara **infundada** la disconformidad planteada por el revisionista al argumentar que la suspensión por tres meses es ilegal, pues esta SOLO PROCEDE CUANDO SE REINCIDA EN LAS CONDUCTAS QUE AMERITEN EXTRAÑAMIENTO ESCRITO.

Sin embargo, pasa desapercibido por el recurrente que la imposición y ejecución de la sanción se lleva a cabo en función de la gravedad de la falta en que se incurrió, es así que de los antecedentes referidos se presume que la conducta aquejada es constitutiva de una forma de violencia física en contra de un menor de edad, donde además se advierte que el suceso fue una muestra violenta de asimetría de poder, al ser ejercida por su docente, y que además quedó acreditada la conducta ejercida de este hacía el alumno, por lo que la falta de estudio de lo antes referido dejaría al menor en un estado total de inseguridad jurídica, violentando con ello su derecho a una vida libre de violencia y de protección de su persona, así como sus garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, esta autoridad revisionista no pierde de vista que el interés superior del menor es uno de los principios rectores más importantes del marco nacional e internacional, por lo que

en ese sentido toda forma de violencia contra los niños y adolescentes es inaceptable, además de que no pasa desapercibido que tal hecho aquejado compromete la integridad física del alumno menor de edad.

Por lo que esta autoridad considera que la conducta del docente [redacted] ejercida sobre el alumno, al haber puesto sus manos en el cuello y apretar, al grado de no dejarlo hablar ni respirar y que incluso le habría dejado una marca rojiza, lineal en el cuello como lo desprende el Certificado Médico suscrito por la perito médico legista adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sí presentó una forma de violencia contra el alumno correspondiente a una agresión física, misma que no puede ser justificada de forma alguna por el docente; consecuentemente, la sanción impuesta resulta idónea para la protección del menor, atendiendo a su interés superior.

Ahora, por cuanto hace al pronunciamiento del expediente DRU/269/2022 originado por la quejosa [redacted], para considerar inaplicable la sanción impuesta, es preciso mencionar que si bien es cierto se mencionó en foja doce (12) del dictamen recurrido, también lo es que el mismo no infirió para determinar la sanción correspondiente, tal y como se aprecia del estudio y análisis realizado a la resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **infundados e inoperantes** los agravios formulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique, y en su momento se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [redacted] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el dictamen emitido en el expediente DRU/209/2022 seguido a [redacted], donde se impone al citado profesor la sanción prevista en los artículos 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **inhabilitación temporal de un año de sus actividades académicas** de la Universidad Autónoma del Estado de México, que le fue notificado al ahora recurrente el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se recibió ocurso signado por [redacted], por el que

interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del procedimiento DRU/209/2022, la cual fue aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I , 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida, bajo el número **HCU/024/2023**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). -------CONSTE-------



Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/209/2022 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y

RESULTANDO

PRIMERO. El trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/209/2022**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Con base en todas las consideraciones de hecho y de derecho,* [redacted] *es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al cometer hostigamiento y violencia sexual en contra de la persona quejosa* [redacted]*, además de haber omitido observar una conducta decorosa durante su desempeño como docente universitario.*
>
> ***SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 47 y 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se impone como sanción al responsable* [redacted]*, inhabilitación temporal de un año de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional consistente en "Evitar realizar todo acto que directa o indirectamente atente contra la integridad de la quejosa y de quienes puedan intervenir en el presente procedimiento".*
>
> ***CUARTO.** Una vez impuesta la sanción, hágase del conocimiento del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
>
> ***QUINTO.** El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario, dentro de los diez días siguientes a la notificación de mismo.*
>
> ***SEXTO.** Notifíquese a la quejosa* [redacted]*, así como al responsable* [redacted]*."*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, [redacted] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el trece de septiembre de dos mil veintitrés dentro del procedimiento DRU/209/2022 aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a

trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. Resolución de trece de septiembre de dos mil veintitrés dentro del procedimiento DRU/209/2022 aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted], en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. Los que combaten violación a los artículos 21 párrafo primero, 25, 37, 39, 74, 75 fracción VII, 80, 83, 84, 85, 97, 98, 104, 105, 106, 127, 128, 129 y 135 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al establecerse que incurrió en responsabilidad universitaria sin que ello se haya concluido conforme a un método claro de valoración asignado a las pruebas, por lo que el dictamen fue emitido sin motivación y fundamentación.

2. Los que refutan violación a los artículos 21 párrafo primero, 25, 37, 39, 74, 75 racción VII, 80, 83, 84, 85, 97, 98, 104, 105, 106, 127, 128, 129 y 135 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al sentarse su responsabilidad exclusivamente en el deposado de la quejosa y concedérsele valor pleno sin relacionarla con ningún otro elemento de prueba y resultar imposible corroborar la existencia de indicadores identificados por la psicóloga adscrita a la Dirección de Res-

ponsabilidad Universitaria, conforme a lo expuesto por la diversa experta en psicología ofrecida por el ahora recurrente.

3. Los que aluden a que la emisión del dictamen en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/209/2022 fue violatoria del derecho humano de presunción de inocencia, ya que a consideración de todas y cada una de las probanzas existentes dentro del sumario, obran pruebas que pueden establecer de manera fehaciente que no se encuentran reunidos los elementos del tipo administrativo previsto dentro del numeral 43 Bis fracciones II y XI (sic) que se le imputan.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [redacted] asociados con el dictamen del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/209/2022**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO PRIMERO: A consideración del recurrente se violaron los preceptos invocados del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al establecerse que incurrió en responsabilidad universitaria sin que ello se haya concluido conforme a un método claro de valoración asignado a las pruebas, por lo que el dictamen fue emitido sin motivación y fundamentación.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio es **INFUNDADO** porque entre las constancias proporcionadas existen vastos elementos que determinan su participación en los hechos que se le atribuyen, pues aunque afirma que se dictaminó con carencia de fundamentación y motivación, sin un método claro del valor asignado a cada una de las pruebas existentes en el sumario y sin establecer la metodología o el grado de validez otorgado a las pruebas, lo cierto es que en la resolución que se combate se tomaron en cuenta las constancias que obran en el expediente para arribar a la conclusión de que se acredita la falta a la responsabilidad universitaria.

En este sentido, se tomó en consideración la opinión técnica vertida por la psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, la cual tiene valor pleno en atención a que, de conformidad con los numerales 5, 15, 17 y 28 del Código Ético del Psicólogo mexicano, las y los profesionales de la psicología no hacen declaraciones públicas que sean falsas o engañosas y sus intervenciones tienen fines específicos, y los procedimientos que emplean tienen sustento científico, técnico y de experticia, garantizando así la transversalidad de la confiabilidad, validez e imparcialidad.

Si bien el recurrente hace alusión a que la quejosa fue valorada por la licenciada en Psicología Nadia Zulima Yepez Lacheño, adscrita a la Fiscalía Central para la Atención del Delito Vinculado a la Violencia de Género (sic), quien concluyó: "[...] La persona de identidad resguardada de iníciales (sic) A.M.H.C., al momento de la valoración, NO presenta afectación psicológica asociada a signos y síntomas de haber sido víctima de violencia sexual". Cabe señalarse que las copias que se allegaron al expediente para acreditar dicha aseveración no se encuentran certificadas, ya que carecen de la firma de la licenciada Ana Gabriela Susano Montes, adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Chimalhuacán, Estado de México, Unidad de Investigación de Género Fiscalía Regional Texcoco, de modo que al no estar firmada por la agente del Ministerio Público que supuestamente las certificó, no es factible tener por cierta la valoración ahí expuesta al carecer de pleno valor probatorio.

Por otra parte, en el dictamen también se analizó la testimonial de [redacted], quien manifestó conocer al ahora recurrente desde que le dio clases en la licenciatura y en la maestría, aunado a que han colaborado en diversos proyectos de investigación; incluso en la época de los hechos motivo de la queja, ella fue beneficiaria del programa de instancias de investigación especializadas COMECYT EDOMEX y el [redacted] era su asesor.

De forma simultánea se obtuvo el testimonio de [redacted], del que, si bien es cierto que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós arribó al lugar de los hechos, fue clara en manifestar que lo hizo entre las quince horas con diez minutos y las quince horas con quince minutos; temporalidad en la que, de acuerdo con las constancias, la quejosa ya se había retirado de la oficina del profesor [redacted].

De esta manera se afirma que para la resolución del asunto se tomaron en consideración cada uno de los medios de prueba ofrecidos por las partes, aun la instrumental de actuaciones; no obstante, del análisis de las constancias que conforman el expediente no se advirtió medio de convicción alguno que individualmente o en su conjunto desvirtuara los hechos narrados por la quejosa o acreditaran la versión del implicado.

Asimismo, por lo que toca a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, no se dedujo un hecho no conocido que apoyara las manifestaciones del responsable, por el contrario, el cúmulo de actuaciones hicieron posible acreditar la conducta atribuida al docente.
Se resalta además que en las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte que la persona quejosa tenga alguna razón para perjudicar al presunto responsable sin motivo alguno; tampoco este alegó esa circunstancia ni ofreció pruebas que demostraran o hicieran presumible esa hipótesis.

REFERENTE AL AGRAVIO SEGUNDO: A consideración del recurrente se violaron los preceptos invocados del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al establecerse que incurrió en responsabilidad universitaria al concederse valor pleno a la versión de la quejosa, sin relacionarla con ningún otro elemento de prueba y resultar imposible corroborar la existencia de indicadores identificados por la psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, conforme a lo expuesto por la diversa experta en psicología ofrecida por el ahora recurrente.

Al efecto, su agravio es **INOPERANTE** e **INFUNDADO**, toda vez que como se advierte en los párrafos que preceden, la resolución que se combate surge del cúmulo de constancias que conforman el expediente DRU/209/2022, tales como la opinión técnica que no constituye un medio de prueba que arribe a conclusiones a partir de consideraciones insustanciales, vacías y carentes de metodología, sino que por el contrario, para su obtención se requiere de herramientas, técnicas e instrumentos estandarizados, elegidos con base en las características de la persona evaluada.

De ahí que la opinión técnica elaborada por la psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria describió en su opinión técnica que para la elaboración de esta llevó a cabo observación directa, entrevista estructurada y semiestructurada, exploración del estado mental, Inventario de Depresión de Beck (BDI-II), Inventario de Depresión Estado-Rasgo (IDER), Cuestionario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI), Escala de Ansiedad Manifiesta en Adultos (AMAS-A) y Cuestionario de Análisis Clínico (CAQ), entre otras.

En tal virtud, la valoración realizada resulta objetiva porque a través de esta una especialista en Género y Violencia encontró evidencia suficiente para constatar que con motivo de los hechos denunciados, la quejosa presentó indicadores que implican un daño psicoemocional, derivados de la violencia sexual vivida; circunstancia que se constató a partir de un análisis minucioso empleado por una experta en la materia con base en diversos instrumentos, herramientas y otros mecanismos diseñados específicamente para detectar características, elementos, signos e indicadores que permiten dilucidar si existe afectación psicológica o no de la persona sujeta a estudio.

Aunado a lo anterior, la especialista elaboró una ficha de identificación de la quejosa a partir de sus datos personales, realizó una exploración de su estado mental y posteriormente le efectuó una entrevista con base en los protocolos aplicables, los principios básicos en la atención

a víctimas de violencia, violencia de género y sexual, seguida de las pruebas psicológicas para finalmente integrar una conclusión.

Por otra parte, la licenciada en psicología Maritza Pérez Cruz, califica de inverosímil el análisis, interpretaciones y conclusiones efectuadas en la opinión técnica al señalar que quien practica ese tipo de estudios no tiene contacto directo con el objeto de su análisis (personas, hechos, objetos); sin embargo, en el caso en particular quedó demostrado que no añade un estudio científico que sustente su teoría ni aporta razonamientos fundados y bastantes que demeriten lo plasmado en la opinión técnica. Máxime que su análisis se centró en el trabajo realizado por la psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria sin acercarse a una valoración personal y directa de la persona quejosa.

En contraste con lo anterior, la perito oficial entrevistó a la quejosa en las instalaciones de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y así fue posible realizar la exploración del estado mental de la quejosa.

De esta manera, es pertinente anotar que aun cuando el implicado solicitó negar todo valor probatorio a la opinión técnica que consta en el expediente, no es viable hacerlo al demostrarse que se recabó en términos de la ley, y en ese tenor resultaría incorrecto desvirtuar un estudio metodológico y científico a partir de apreciaciones subjetivas, como se pretende hacerlo, máxime haberse obtenido ese medio de convicción con apego al marco legal universitario.

En virtud de lo expuesto, se está en aptitud de otorgarle valor probatorio a dicha opinión técnica, en términos de lo que disponen los numerales 79 y 80 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Así que, si bien el implicado menciona que la opinión técnica del perito oficial se contrapone a la emitida por la psicóloga adscrita a la Fiscalía de Justicia, no le asiste la razón al existir imposibilidad de obsequiar valor probatorio pleno a la documental allegada en copia simple al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/209/2022, como se constata en su foja 136.

De esta forma, tampoco resulta viable conceder valor a las supuestas contradicciones que resultan de la presunta denuncia realizada ante la Unidad de Investigación de Género con sede en Texcoco, Estado de México, en contraposición a la queja presentada por la estudiante [redacted] ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria; lo anterior porque la documental citada en primer término fue allegada al sumario en copia simple, motivo por el cual carece de valor jurídico; por tanto, se reitera, su agravio es inoperante e infundado.

CON RESPECTO AL AGRAVIO TERCERO: A estimación del recurrente, con la emisión del dictamen que lo inculpa se violó el derecho humano de presunción de inocencia, pues a su consideración, de los medios probatorios que obran en el expediente puede establecerse fehacientemente que no se encuentran reunidos los elementos del tipo administrativo previsto dentro del numeral 43 Bis fracciones II y XI (sic) que se le imputan.

Al efecto, dicho agravio indiscutiblemente resulta **INFUNDADO** e **INOPERANTE**, siendo que como consta en autos del expediente en estudio durante las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria, se tuteló de manera efectiva a favor del docente el derecho a la presunción de inocencia como parte fundamental del debido proceso, bajo el alcance y estándares del derecho constitucional y convencional.

En esa tesitura, no existió predisposición que comprenda prejuzgamiento hacia el docente [redacted], ya que al hacerle del conocimiento de los preceptos de la legislación aplicables a las conductas narradas por la quejosa, solamente se dio cum-

plimiento a uno de los requisitos que contempla el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en dar a conocer la conducta que se le atribuye, con el objeto de privilegiar el derecho a la debida defensa del probable responsable.

Luego, se colige que no existe un prejuzgamiento hacia el docente en cita ni menos la parcialidad o predisposición hacia alguna de las partes involucradas en el procedimiento, en virtud de que la autoridad universitaria se apegó a los principios de presunción de inocencia e imparcialidad para dar seguridad jurídica a los intervinientes en el asunto, velando y garantizando el debido proceso sin que se dilucide existiera una pretensión u objetivo para perjudicarle.

Advirtiéndose que en todo momento esta Dirección de Responsabilidad Universitaria, en estricta observancia al principio de presunción de inocencia puso a disposición del docente y de su defensor el expediente para que se impusieran de él y tuvieran oportunidad de preparar su defensa y ofertar los medios probatorios que estimaran pertinentes, por lo que en ningún momento les fue coartado ese derecho bajo la premisa de que el docente había cometido las conductas que se le atribuían.

En ese contexto, la responsabilidad universitaria se determinó hasta la emisión del dictamen y tras analizar, ponderar y valorar el dicho de ambas partes, los medios probatorios y las constancias que obran en el expediente DRU/209/2022, por medio de un ejercicio lógico jurídico.

En suma, se hizo de su conocimiento que, de no comparecer a su garantía de audiencia, esta se daría por satisfecha y se tendrían por precluidos los derechos que dejase de ejercitar en la misma, e igualmente fue enterado que, de no ofrecer pruebas en la primera sesión convocada para tramitar su asunto, este sería resuelto con las constancias que existieran en el expediente.

Simultáneamente se le comunicó que, en esta Dirección de Responsabilidad Universitaria adscrita a la Oficina del Abogado General, el presente expediente DRU/209/2022 se encontraba a su disposición para que se impusieran de él y tuvieran oportunidad de preparar su defensa y ofertar los medios probatorios que estimaran pertinentes, por lo que en ningún momento les fue coartado ese derecho bajo la premisa de que el docente había cometido las conductas que se le atribuían.

Así, tanto el recurrente como su defensor tuvieron a la vista el expediente e hicieron manifestaciones en garantía de audiencia, ofrecieron la presuncional en su aspecto legal y humano; así como la instrumental de actuaciones, prueba documental, testimoniales y pericial en psicología, sin que en ningún momento se haya coartado a él o a su defensa, ese derecho.

Destacado lo previo se les brindó la oportunidad de formular alegatos, mismos que fueron proporcionados de forma escrita.

Por lo anteriormente expuesto, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, en ningún momento fue inadecuado ni parcial en contra del recurrente ni se percibe que tuviera la finalidad de perjudicarle, ya que en todo momento se le respetaron sus derechos como presunto responsable al salvaguardarle su presunción de inocencia, su derecho de garantía de audiencia, su derecho a una defensa adecuada, su derecho a ofrecer pruebas y alegatos. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad, no revictimización, debido proceso, imparcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos humanos.

En tal contexto y por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados e inoperantes para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios formulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique, y en su momento se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [redacted] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio al Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de enero de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/008/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/008/2023-AS seguido en contra del servidor universitario [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que se emite este dictamen, tomando en consideraciones los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria recibió el oficio con el alfanumérico D/293/2023 signado por el Maestro en Política Criminal Neptalí Pierre Romero Navarrete, director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, por medio del cual remite la queja signada por la alumna [redacted], donde narra hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles al servidor universitario [redacted], la cual fue radicada por el Departamento de Investigación el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. El primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante acuerdo se inició la investigación ordenando diligencias de investigación con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados.

TERCERO. El cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon concluidas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

QUINTO. El ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se determinó la existencia de presuntas faltas administrativas atribuidas de manera presunta al servidor universitario [redacted], dicho acuerdo y el expediente de investigación DAFA/044/2023 fueron turnados al Departamento de Substanciación, para que de estimarlo conveniente iniciara el procedimiento respectivo.

SEXTO. El once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/044/2023; ante lo cual, se formó el expediente de Substanciación DAFA/008/2023-AS, para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SÉPTIMO. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se ordenó citar

al servidor universitario [redacted], en su carácter de entonces coordinador del Centro de Autoacceso adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que compareciera a su garantía de audiencia el cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. El cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se aperturó la garantía de audiencia del servidor universitario [redacted], quien acudió sin su representante legal y por lo cual con la finalidad de garantizar el derecho humano al debido proceso, se señaló nueva fecha para el desahogo de su garantía de audiencia para el nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual se aperturó la garantía de audiencia y se dio cuenta de la recepción de un escrito libre signado por el servidor universitario [redacted], mediante el cual realizó argumentos defensivos sobre los hechos atribuidos, ese mismo día se aperturó el periodo probatorio por el término de cinco (05) días hábiles; sin embargo, no presentó prueba alguna.

NOVENO. El diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación.

DÉCIMO. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se apertura el periodo de alegatos, los cuales no fueron presentados por el servidor universitario [redacted].

DÉCIMO PRIMERO. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se emitió el proyecto de resolución, turnándose al H. Consejo Universitario para la elaboración del dictamen.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

II. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO. La persona presunta responsable [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como coordinador del Centro de Autoacceso, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco, lo cual se acredita con la copia cotejada del nombramiento otorgado al M.A.N. [redacted] como coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco; así como con el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el C. [redacted]; documentales que confirman su relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. En el Acuerdo de Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, del dieciocho

(18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició por las siguientes conductas:

- El diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente entre las 13:00 y 13:30 h, en su carácter de coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en la Sala de Autoacceso, presuntamente no se abstuvo de incurrir en la conducta de acoso sexual, ya que al acercarse a la alumna [redacted] la abrazó con sus brazos a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo y diciéndole: "hola corazón" situación que le provocó nerviosismo e incomodidad, ya que al usar fuerza física para abrazarla le provocó temor y preocupación por su integridad física y emocional. Posteriormente en ese mismo día, al acercarse al coordinador para que revisara su actividad denominada "The Simpsons" tomó asiento en la silla que se encontraba a un lado de su escritorio, al término de esta la firmó y selló, entregándosela en la mano y en una segunda ocasión la abrazó y jaló hacia su cuerpo, dándole un beso con sus labios en la mejilla izquierda, por lo que al percatarse que la iba a besar trató de esquivarlo, pero no pudo porque se encontraba sometida por el abrazo, generándole más temor y nerviosismo, así como un sentimiento de riesgo y peligro; dando como resultado, que las conductas desplegadas por el C. [redacted] en agravio de la alumna [redacted], configuran un incumplimiento a las obligaciones de carácter general que tiene y debe cumplir como personal administrativo adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco, acciones que lo hace sujeto de responsabilidad administrativa.

Conducta que actualiza un incumplimiento al artículo 13 fracción IX inciso b del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que señala:

> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***XI.*** *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> ***b)*** *Acoso sexual*
> *(...)"*

Dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 15.*** *Serán consideradas como* ***faltas graves*** *en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.*

IV. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. Se procede a analizar los hechos atribuidos al servidor universitario [redacted]

[redacted], así como las manifestaciones de defensa y pruebas que obran en el expediente.

De las constancias que se obtuvieron por parte del Departamento de Investigación se advierte que el servidor universitario [redacted], en ejercicio de sus funciones como entonces coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), estando en la Sala de Autoacceso, no se abstuvo de incurrir en la conducta de acoso sexual, pues se acercó a la alumna [redacted] abrazándola con sus brazos a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo y diciéndole: "hola corazón" situación que le provocó nerviosismo e incomodidad, ya que al usar fuerza física para abrazarla le provocó temor y preocupación por su integridad física y emocional. Posteriormente en ese mismo día, al acercarse nuevamente al presunto responsable para que revisara su actividad denominada "The Simpson" tomó asiento en la silla que se encontraba a un lado de su escritorio, al término de esta la firmó y selló, entregándosela en la mano y en una segunda ocasión la abrazó y jaló hacia su cuerpo, dándole un beso con sus labios en la mejilla izquierda, por lo que al percatarse que la iba a besar trato de esquivarlo, pero no pudo porque se encontraba sometida por el abrazo, generándole más temor y nerviosismo, así como un sentimiento de riesgo y peligro.

En esencia dentro de la imputación se señala que el servidor universitario [redacted] el diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023) no se abstuvo de desplegar las conductas de acoso sexual consistentes en acercarse a la alumna [redacted] y con sus brazos abrazarla a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo; decirle "hola corazón, buenas tardes, ¿es tu primera actividad que vienes hacer aquí?; provocándole nerviosismo e incomodidad por el abrazo; usar fuerza física para abrazarla causando temor y preocupación por su integridad física y emocional; darle un beso con sus labios en la mejilla izquierda y someterla entre sus brazos por el abrazo que le dio, provocándole incomodidad, nerviosismo y temor por el riesgo y peligro de la situación en la que se encontraba.

Al respecto, el servidor universitario [redacted], manifestó:

> *"En fecha 10 de marzo del año en curso, encontrándome dentro del aula de área autoacceso, aproximadamente a las 12:40 p.m. acudieron a mí para checar algunas dudas sobre el tema visto en clases (presente continuo) los alumnos* [redacted] *Y* [redacted]*, atención que les di disipando algunas de sus dudas y poniéndoles algunos ejemplos para que ellos a su vez realizaran unos ejercicios para ver si les había quedado claro. Mientras ellos realizaban dichos ejercicios, aproximadamente a la 1:00 p.m., la alumna.* [redacted]*, se asoma a la puerta y me dice "Profesor, buenas tardes, ¿puedo pasar?" A lo que le contesté "Si hija, pásale" acercándose al escritorio donde me encontraba sentado, le dije "¿en qué te puedo servir?" ella me contestó que tenía una actividad conmigo, preguntándole yo que, si era su primera actividad conmigo, refiriéndome ella que si, yo le contesté amablemente "qué bueno, bienvenida, esta es la actividad que vas a realizar" entregándole la hoja de dicha actividad y comentándole que tenía que registrar su entrada en el sistema y que una vez que se registrara que podía ocupar una de las mesas y silla para hacer su actividad, sentándose en una de las mesas de trabajo frente a mi escritorio ya que los dos alumnos* [redacted] *Y* [redacted]

se encontraban sentados en la segunda mesa frente a mi escritorio en medio del aula, aproximadamente 30 minutos después, me refirió la alumna que ya había terminado, yo estaba terminando de revisar los ejercicios de los alumnos [redacted] Y [redacted], le dije que y me permitiera terminar de revisar los ejercicios de los compañeros y le revisaba su actividad, que siguiera sentada, una vez que terminé de revisarles los ejercicios que realizaron los alumnos [redacted] Y [redacted], regresaron por sus cosas a su mesa de trabajo y le dije a la alumna [redacted] que me pasara su actividad, acercándose a mi escritorio y dejando la hoja frente a mi, le revisé su trabajo, lo califiqué, haciéndole el comentario que había estado bien, que siguiera echándole ganas y que cualquier duda que tuviera podía acudir a mi para disiparla, así como sus compañeros a los cuales asesoré junto con ella ese día en el aula, diciéndole también que al salir tenía que registrar sus salida retirándose del aula aproximadamente a la 1:30 p.m. una vez que se retiró la alumna [redacted] se retiraron también despidiéndose de mi los alumnos [redacted] Y [redacted]. Yo me quede en dicha aula siguiendo con mis actividades académicas hasta mi hora de salida.

He de precisar a Usted, que el suscrito tiene una discapacidad motriz tanto en el brazo izquierdo como en la pierna izquierda, lo cual acreditaré en el momento oportuno, ya que por dicha discapacidad no puedo estar de pie mucho tiempo, por lo que regularmente estoy sentado en mi sillón en el escritorio, ya que me cuesta trabajo ponerme de pie y para hacerlo me tengo que apoyar de un bastón, el cual utilizo con la mano derecha, ya que como lo refiero, con mi mano izquierda me es imposible hacerlo al no contar con la fuerza suficiente para extenderlo completamente.

Una vez visto el escrito presentado en fecha 14 de marzo del año 2023 por la alumna [redacted], se puede apreciar en el mismo que la alumna refiere que ingresó al área de autoacceso acompañada de la alumna [redacted], estudiante también de la licenciatura en derecho, sin embargo esto es totalmente falso, ya que ella acudió sola como lo réferi anteriormente, hecho del cual se percataron y podrá constatarse por los alumnos [redacted] y [redacted]; asimismo refiere que le hablé de una forma muy explicita mostrando mucha confianza, sin embargo, yo lo único que le dije de manera respetuosa y amble fue "Si hija, pásale", también refiere que al darle la revisión de su actividad manifesté actitudes incomodas para su persona, teniendo un acercamiento para darle un abrazo y un beso, lo cual fue de su desagrado e incomodidad al grado de sentirse acosada, esto es totalmente falso, ya que como lo podrán constatar los alumnos [redacted] y [redacted], mientras revisé la actividad de la alumna y hasta que se fue, siempre estuve sentado en mi escritorio y ella estuvo frente a dicho escritorio el cual sirvió de barrera y distanciamiento entre ella y el suscrito, por lo cual es imposible que yo me haya levantado para tener un acercamiento para supuestamente darle un abrazo y un beso, asimismo debe de considerar esta autoridad que dicha narrativa, que es la primigenia, la realizó la alumna en forma espontánea utilizando palabras textuales coloquiales sin pre-

cisar modo, tiempo y lugar exactos de los supuestos hechos que se me atribuyen los cuales son totalmente falsos ya que como lo acreditaré con las pruebas que considere pertinentes, el suscrito jamás cometió dichos actos y mucho menos de la manera en que los narra la alumna [redacted].

Por otro lado, esta Autoridad debe analizar y revisar oficiosamente dicha denuncia ya que de la comparecencia voluntaria de fecha 12 de mayo de 2023 la cual fue realizada dos meses después del escrito inicial de la alumna [redacted], *ella manifiesta bajo protesta de decir verdad que su coordinadora de la licenciatura en derecho* [redacted] *le proporcionó mediante mensaje de WhatsApp el nombre completo del suscrito, sin referir por qué razón le dio o le pidió mi nombre completo ya que como se puede apreciar de su escrito de fecha 14 de marzo de 2023 sabía mi nombre completo, asimismo, ratifica todos y cada uno de los hechos del escrito de fecha 14 de marzo de 2023, sin embargo amplia y precisa algunos hechos para esclarecer su narrativa, siendo que al precisar cambia totalmente la forma en que sucedieron los supuestos hechos que se me atribuyen ya que ella refiere y precisa que se encontraba acompañada de su amiga* [redacted] *y que al llegar a la puerta del centro de autoacceso ella ingresó y su miga se quedó esperando afuera, específicamente en el pasillo y que l momento de entrar el suscrito se encontraba de pie cerca de mi escritorio y que me comentó "buenas tardes" y que yo me acerqué y que con mis brazos la abracé a la altura de mis hombros jalándola hacia a mi cuerpo diciéndole "hola corazón, buenas tardes, es tu primera actividad que vienes a hacer aqui" y ella me refirió que si, cosa contraria a la realidad y también a su escrito con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, ya que en su escrito primigenio refiere que le hable de una forma muy explicita mostrando mucha confianza y nunca refiere que la abrace con mis brazos a la altura de sus hombros, aunado a ello, refiere que su amiga la C.* [redacted] *se encontraba en la puerta, sin embargo, al inicio de su narrativa refiere que se quedó en el pasillo lo cual es también contrario ya que del pasillo a la puerta existe una gran diferencia, asimismo, una más de las incongruencias que hace la alumna en su ampliación de entrevista es que refiere que su amiga* [redacted] *visualizó cómo la abracé y que también escuchó lo que supuestamente le dije porque la puerta se encontraba abierta, sin embargo, yo jamás vi que fuera acompañada de alguien ya que los únicos alumnos que se encontraban ese día y en esa hora en el aula fueron los alumnos* [redacted] *Y* [redacted].

Asi también, la alumna refiere en su ampliación, que al terminar su actividad se la revisé, la firmé y la sellé y que una vez que se la entregué se la di en la mano y obviamente se la di con la mano derecha ya que mi mano izquierda no la puedo estirar y la ocupo únicamente como apoyo ya que no tengo fuerza en ella ni mucha movilidad, y que una vez que le entregué la actividad en la mano ella se levantó y que yo me levanté de una forma muy rápida y con ambos brazos la volví a abrazar a la altura de sus hombros y la jalé hacia mi cuerpo, que en ese momento le di un beso con mis labios en su mejilla izquierda y que ella trató de esquivar el beso pero que yo la tenía sometida entre

mis brazos y que una vez que terminé de abrazarla y besarla le pedí que registrara su salida y una vez que hizo esto, al caminar hacia la salida, se dio cuenta de que su amiga la C. [redacted] ya no estaba viendo este último acto, y que al salir y verla le comentó todo lo que había pasado porque quería desahogarse y que [redacted] le sugirió ir a platicarlo con su coordinadora para comentarle lo que había sucedido.

Como puede verse en dicha ampliación se genera una incongruencia e inconsistencia más, ya que en su escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, refiere la alumna que tuve un acercamiento para darle un abrazo y beso, cosa contraria a su narrativa n la ampliación y que desde luego es totalmente falso ya que como lo he manifestado anteriormente sufro de una discapacidad motriz y no puedo extender el brazo izquierdo ya que no tengo fuerza ni movilidad en él y para levantarme de mi sillón me asisto o me apoyo de un bastón el cual utilizo con la mano derecha por lo cual es imposible e ilógico que el suscrito me haya podido levantar de una forma rápida para inmediatamente después con ambos brazos abrazar y cometer a la alumna con la intención de darle un beso en la mejilla, por lo cual es totalmente falso lo que narra y afirma la alumna [redacted] ya que lo cierto es que ese día encontrándome dentro del aula de área de autoacceso, aproximadamente a las 12:40 p.m. acudieron a mi para checar algunas dudas sobre el tema visto en clases (presente continuo) los alumnos [redacted] y [redacted], atención que les di disipando algunas de sus dudas y poniéndoles algunos ejemplos para que ellos a su vez realizaran algún ejercicio para ver si les había quedado claro. Mientras ellos realizaban dichos ejercicios, aproximadamente a la 1:00 p.m., la alumna. [redacted], se asoma a la puerta y me dice "Profesor, buenas tardes, ¿puedo pasar?" A lo que le contesté "Si hija, pásale" acercándose al escritorio donde me encontraba sentado, le dije "¿en qué te puedo servir?" ella me contestó que tenía una actividad conmigo, preguntándole yo que, si era su primera actividad conmigo, refiriéndome ella que sí, yo le contesté amablemente "qué bueno, bienvenida, esta es la actividad que vas a realizar entregándole la hoja de dicha actividad y comentándole que tenía que registrar su entrada en el sistema y que una vez que se registrara que podía ocupar una de las bancas para hacer su actividad, sentándose en una de las bancas frente a mi escritorio ya que los dos alumnos [redacted] y [redacted] se encontraban sentados en las bancas de en medio del aula. Aproximadamente 30 minutos después, me refirió la alumna que ya había terminado, yo estaba terminando de revisar los ejercicios de los alumnos [redacted] Y [redacted], le dije que me permitiera terminar de y revisar los ejercicios de los compañeros y le revisaba su actividad, que siguiera sentada, una vez que terminé de revisarles sus ejercicios a los alumnos, regresaron por sus cosas a sus butacas y le dije a la alumna [redacted] que me pasara su actividad, acercándose a mi escritorio y dejan-do la hoja frente a mí, le revisé su trabajo, lo califiqué, haciéndole el comentario que habla estado bien, que siguiera echándole ganas y que cualquier duda que tuviera podía acudir a mi para disiparla, así como sus compañeros a los cuales asesoré junto con ella ese día en el aula, di-

ciéndole también que al salir tenía que registrar sus salida retirándose del aula aproximadamente a la 1:30 p.m. una vez que se retiró la alumna [redacted] se retiraron también despidiéndose de mi los alumnos [redacted] y P[redacted]. Yo me quede en dicha aula siguiendo con mis actividades académicas hasta mi hora de salida; lo cual podrán constatar los alumnos [redacted] y [redacted].

También es importante que esta autoridad analice la incongruencia de la comparecencia voluntaria de la C. [redacted] de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés ya que es contraria a los hechos narrados por la alumna [redacted] ya que la C. [redacted] refiere que en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés aproximadamente a la una de la tarde acompañó a la alumna [redacted] al aula de autoacceso y una vez que llegaron ella se acercó hasta el área donde se registran los alumnos y que la alumna [redacted] se acercó hasta mi escritorio, momento donde la C. [redacted] escuchó como supuestamente le dije al ingresar la alumna [redacted] "Hola cariño" a lo cual ella no me contestó nada y solo se sentó a realizar su actividad en una de las mesas de la sala y la C. [redacted] salió de la sala a esperarla afuera hasta que terminara su actividad y que cuando salió desde afuera vio como el suscrito me levanté de mi asiento para abrazar y darle un beso en la mejilla a [redacted] y que cuando salió le comentó a la C. [redacted] que me había despedido de ella abrazándola y dándole un beso en la mejilla, también le comento que cuando entró a la sala yo le dije hola cariño y que eso no le había gustado y también refiere la C. [redacted] que le dijo a [redacted] que ella había visto y escuchado todo lo sucedido, cosa que es totalmente imposible ya que como le referido anteriormente la alumna [redacted] acudió sola y los únicos alumnos que se encontraron en el aula fueron [redacted] Y [redacted] y es incongruente y contraria la narrativa de la alumna [redacted] a la narrativa de hechos de la alumna [redacted], ya que esta última refiere que la alumna [redacted] se quedó en el pasillo todo el tiempo y que cuando salió se dio cuenta que esta ya no estaba viendo ese último supuesto acto y que al salir al pasillo y encontrar a su amiga le comento todo lo que había pasado, por lo que dicha testimonial se tacha desde este momento ya que a todas luces se puede apreciar que se trata de un testigo aleccionado con la finalidad de perjudicar al suscrito.

Asimismo, en cuanto a su último párrafo de la ampliación de entrevista de la alumna [redacted] refiere que el lunes trece de marzo acudió con la coordinadora [redacted] y le platicó lo sucedido y ella la asesoró para hacer su escrito de queja y que ella le comentó que si quería proceder lo comentaría con el subdirector para hacer lo pertinente y posteriormente con el director. Como se puede ver en ese último párrafo la alumna, refiere haber sido asesorad y apoyada por la coordinadora [redacted] desde su escrito inicial de queja y también en la ampliación de entrevista con la cual me puedo dar cuenta y esta autoridad deberá de

considerar que dicha alumna puede estar siendo manipulada por la coordinadora o por algún otro directivo con la finalidad de perjudicarme en mi trabajo, en mi calidad moral, en mi situación emocional y psicológica ya que a todas luces se puede apreciar que dicha queja y/o denuncia está realizada en hechos falaces, incongruentes y por demás obscuros ya que cambia rotundamente la narrativa del escrito inicial y de la ampliación de entrevista de la alumna [redacted], dejando en estado de indefensión al suscrito abusando esta y las personas que la asesoran, orientan y/o inducen para causar un daño irreparable al suscrito, es por ello que esta autoridad deberá de analizar todas las constancias que integran dicha queja y/o denuncia y en el momento oportuno resolver la improcedencia de la misma absolviendo al suscrito de todos y cada uno de los hechos que se me imputan". (Sic)

En síntesis, el servidor universitario [redacted] acepta haber estado en la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, niega que los hechos hayan sucedido de la manera en la cual lo refiere la quejosa, pues refiere que es falso que él haya hablado de forma muy explícita mostrando mucha confianza y que haya tenido actitudes incómodas y acercamientos con la alumna [redacted] para darle un abrazo y un beso, afirmando que ese día se encontraba acompañado de dos alumnos de nombres [redacted] y [redacted], quienes a decir del servidor universitario estuvieron siempre en la Sala de Autoacceso, por lo que pueden constatar su versión de los hechos, donde narra que aproximadamente a las 12:40 horas acudieron a él los alumnos Ángel David Tuborcio Castro y Pedro Valentín para checar algunas dudas sobre un tema visto en clase del presente continuo, por lo cual les puso ejemplos y ejercicios, los cuales se encontraban realizando cuando aproximadamente a las trece horas, la alumna [redacted] se asomó a la puerta y le dijo "profesor buenas tardes" ¿puedo pasar?" y él contestó "si hija pásale" acercándose al escritorio donde se encontraba sentado, ella contestó que tenía una actividad con él, por lo que le preguntó si era la primera actividad con él, comentándole que debía realizar su registro de su entrada en el sistema y después podía ocupar una de las mesas y sillas para hacer su actividad, sentándose en una de las mesas de trabajo frente a su escritorio; ya que los dos alumnos [redacted] y [redacted] se encontraban sentados en la segunda mesa frente a su escritorio en medio del aula. Posteriormente, después de aproximadamente 30 minutos la alumna le refirió que ya había terminado, sin embargo, el servidor universitario se encontraba revisando las actividades de los alumnos [redacted] y [redacted], por cual le pidió que le permitiera terminar de revisar la actividad de sus compañeros, después procedió a revisar la actividad realizada por la alumna [redacted] acercándose a su escritorio y dejando la hoja de su actividad frente a él; una vez revisado procedió a calificarlo y le comentó "que había estado bien, que siguiera echándole ganas y que cualquier duda podía acudir a él para disiparla, lo mismo le comentó a sus compañeros [redacted] y [redacted] a los cuales asesoró junto con la alumna [redacted] ese día en el aula, posteriormente les refirió que debían registrar sus salidas y aproximadamente a la 1:30 p.m. se retiró la alumna [redacted] y él servidor universitario se quedó en el aula siguiendo con sus actividades académicas.

En relación con dicho argumento, se debe precisar que el mismo es insuficiente pues se trata de afirmaciones generalizadas y sin fundamento, pues niega que los hechos hayan sucedido como refiere la quejosa y realiza su versión de los mismos, sustentándola con la

presencia de los alumnos [redacted] y [redacted], los cuales a decir del servidor universitario podrían corroborar su versión; sin embargo, de las constancias de autos que conforman el expediente en análisis en su conjunto, no se advierte que el servidor universitario haya presentado a los alumnos [redacted] y [redacted] o alguna prueba fehaciente que corrobore la presencia en el lugar de los hechos de los alumnos en referencia y su versión de los hechos, por lo cual no es posible que esta autoridad pueda determinar si su versión de los hechos es verídica. En tal sentido se tiene que el argumento en estudio, contrario a desvirtuar los hechos imputables, confirma que el servidor universitario estuvo en el lugar de los hechos, donde a decir de él revisó, calificó y entregó la actividad de la alumna [redacted] el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por otro lado, el servidor universitario [redacted] argumenta que es falso lo referido en el escrito presentado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), respecto a que la alumna [redacted] se había presentado en compañía de la alumna [redacted]. Asimismo, refiere que lo dicho por la alumna [redacted] es imposible, ya que ella acudió sola, hecho del cual se percataron y podrán constatar los alumnos [redacted] y [redacted], además refiere que es incongruente y contraria la narrativa de la alumna [redacted] a la narrativa de hechos de la alumna [redacted], ya que esta última refiere que la alumna [redacted] se quedó en el pasillo todo el tiempo y que cuando salió se dio cuenta que está ya no estaba, viendo ese último supuesto acto y que al salir al pasillo encontró a su amiga y le comentó todo lo que había pasado, por lo que objetó dicha testimonial refiriendo que era un testimonio aleccionado.

Dicho argumento realizado por el servidor universitario [redacted] resulta infundado, pues como ya se aclaró en líneas anteriores no existe alguna prueba en el expediente que en efecto los alumnos [redacted] y [redacted] se encontraban en la Sala de Autoacceso el día en que sucedieron los hechos en conocimiento. Además de la comparecencia de la quejosa se advierte que las alumnas [redacted] y [redacted] fueron coincidentes en referir que la primera entró a la sala y la segunda se esperó en el pasillo, y que al momento en que el servidor universitario [redacted] abrazó a la alumna [redacted], la alumna [redacted] se encontraba en la puerta de la Sala de Autoacceso y pudo visualizar y escuchar lo que le decía el servidor universitario [redacted], por lo cual no existe ninguna incongruencia ni contradicción o aleccionamiento en la comparecencia voluntaria de la alumna [redacted] como lo manifiesta el referido servidor universitario.

Asimismo, el servidor universitario [redacted] refiere que resulta incongruente e inconsistente lo mencionado por la alumna [redacted] en su comparecencia de catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que sufre una discapacidad motriz y no puede extender el brazo izquierdo, pues no cuenta con fuerza ni movilidad en él, lo que resulta falso pues se asiste de un bastón que utiliza con la mano derecha, por lo que es ilógico que el referido [redacted] se haya podido levantar de una forma rápida para inmediatamente después con ambos brazos abrazar y darle un beso en la mejilla. También, dentro de la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco estaban presentes los alumnos [redacted] y [redacted], quienes se encontraban en las butacas frente al escritorio.

En síntesis, el argumento del servidor universitario [redacted] resulta infundado, toda vez que dentro de las constancias de autos que integran el expediente en análisis no obra documental alguna que permita

determinar que el referido presunto responsable tenga alguna discapacidad motriz que le impida mover sus extremidades del lado izquierdo; asimismo, no existe probanza que permita identificar a los alumnos [redacted] y [redacted] dentro de la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, por lo que a su vez dentro de su escrito de denuncia de catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en su comparecencia voluntaria de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) no obra alguna referencia de la presencia de los alumnos antes citados.

Por último, el servidor universitario [redacted] refiere que toda vez que la alumna [redacted] relata en su ampliación que el día lunes trece (13) de marzo acudió con la coordinadora Tania Martínez Bello y le platicó lo sucedido, y ella la asesoró para hacer su escrito de queja y le comentó que si quería proceder lo comentaría con el subdirector para hacer lo pertinente y posteriormente con el director, considera que la referida alumna [redacted] fue asesorada y que pudo estar manipulada por la coordinadora Tania Martínez Bello o por algún otro directivo con el propósito de perjudicarlo en su trabajo, en su calidad moral, y en su situación emocional y psicológica ya que la denuncia a todas luces se puede apreciar esta realizada de hechos falaces, incongruentes y por demás oscuros, toda vez que cambia rotundamente la narrativa del escrito inicial y de la entrevista realizada a la alumna [redacted], dejando en indefensión al presunto responsable.

Al respecto, debe decirse que este argumento es insuficiente, pues si bien la alumna [redacted] en su escrito de queja de catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) refiere que se acercó a su coordinadora Tania Martínez Bello para que la pudiera orientar respecto a las conductas desplegadas por el referido [redacted], al considerar que sus actitudes fueron incómodas para su persona por lo cual la orientó para realizar la queja y le comentó que lo comentaría con el subdirector y el director para hacer lo pertinente; también lo es que dichas autoridades administrativas están obligadas a dar seguimiento a las denuncias de violencia de género, toda vez que dentro del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, en su numeral 17 inciso a[1], se señala que la Dirección del espacio universitario deberá canalizar de manera inmediata a las presuntas víctimas a la oficina de la Abogacía General, que para el caso en concreto al tratarse de un asunto donde se involucra a un servidor universitario que desempeñaba funciones administrativas la denuncia debería ser canalizada a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, por lo cual se colige que no hay datos que indiquen la existencia de una manipulación de algún integrante de la comunidad universitaria hacia la alumna [redacted], pues las autoridades administrativas solo estaban cumpliendo con la obligación que la Legislación Universitaria establece y con los protocolos de atención a víctimas de cualquier tipo de violencia de género.

V. PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por el servidor universitario [redacted] se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria, cabe precisar que el referido [redacted] no ofreció probanza alguna, por lo cual solo se valorarán las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación, teniendo así las que a continuación se indican:

1. Escrito inicial de queja de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde la alumna [redacted]

[1] *"17. Para los casos que se presenten dentro del ámbito escolar se deberá realizar lo siguiente:*

a) La Dirección del espacio universitario correspondiente generará el primer contacto con las presuntas víctimas para la canalización inmediata del caso a la Oficina del Abogado General.

[redacted] narra los hechos constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa cometidas por el servidor universitario [redacted], y que dieran inicio al presente asunto.

2. Actividad académica denominada "The Simpsons", realizada por la alumna [redacted], en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), misma que se encuentra sellada, rubricada y con la fecha de revisión; asimismo, cuenta con las iniciales "GPA", documental que corrobora que el día de los hechos el servidor universitario [redacted] y la alumna [redacted] estuvieron en la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, lugar donde tuvieron verificativo los hechos que se resuelven.

3. Copia cotejada del escrito de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el servidor universitario [redacted] y dirigido a la Directora de Recursos Humanos, mediante al cual informa el horario de labores correspondiente al semestre 2023A del periodo comprendido del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se observa que el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en el que tuvieron verificativo las conductas de que se resuelven, tenía el horario de 9:00 a 14:00 horas, documental con la que se acredita que el servidor universitario al momento de los hechos se encontraba realizando funciones administrativas.

4. Copia simple del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), celebrado por la Universidad Autónoma del Estado de México y el servidor universitario [redacted], del cual se desprende que en el mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), el servidor universitario [redacted] firmó un contrato de prestación de servicios por tiempo indeterminado con la Universidad Autónoma del Estado de México, con lo cual se acredita la relación laboral entre nuestra Máxima Casa de Estudios y el referido servidor universitario.

5. Copia simple del nombramiento otorgado al servidor universitario [redacted] como coordinador de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, firmada por el Director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, a partir del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022); documental que acredita que el referido servidor universitario se desempeñaba como coordinador de Autoacceso y, por lo tanto, se verifica que su lugar de trabajo era en el lugar de los hechos.

6. Comparecencia voluntaria de la alumna [redacted] de siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023), del cual se observa que lo narrado por la referida alumna es concordante con la quejosa [redacted], refiriendo lo siguiente:

> *"...ella tenía que hacer su actividad de inglés, yo me acerque hasta el área donde se registra el ingreso de los alumnos y* [redacted] ***se acercó al escritorio del encargado del autoacceso, escuche como le dijo a*** [redacted]***, hola cariño,*** [redacted] ***no le respondió, solo tomo asiento en una de las mesas de la sala para realizar su***

actividad, *salí de la sala y la espere afuera de la sala a que terminara su actividad,* ***cuando salió desde afuera vi como el encargado de auto acceso*** [redacted] ***se levantó de su asiento para abrazar y darle un beso en la mejilla a*** [redacted]***,*** *en cuanto* [redacted] *salió me dijo que el encargado de la sala se había despedido de ella abrazándola y dándole un beso en la mejilla y que eso la había hecho sentir muy incómoda porque ella no acostumbraba saludarlo así y también me contó que cuando entró a la sala, el maestro* [redacted] *le había dicho "hola cariño" y que eso a ella no le había gustado, eso la había hecho sentir incomoda, yo le dije que si había visto y escuchado como le hablo cuando entró y había visto como la había abrazado y le dio el beso al salir. Siendo todo lo que desea manifestar..." (Sic)*

Transcripción de la cual es concordante con lo narrado por la alumna [redacted] al referir que vio cuando el servidor universitario [redacted] se levantó rápidamente de su lugar y la abrazó, sometiéndola con sus brazos y dándole un beso en la mejilla; asimismo, también es concordante al referir que cuando salió [redacted] de la Sala de Autoacceso le contó las actitudes que tuvo el referido servidor universitario con ella; documental que acredita que, el servidor universitario [redacted] se acercó a la alumna [redacted] le dio un abrazo y un beso en la mejilla sin su consentimiento.

Pruebas documentales públicas señaladas con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 con apoyo en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y toda vez que cumplen con la características de pluralidad, pertinencia e interrelación, generan certeza sobre los hechos narrados por la quejosa [redacted] *y se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso se sus funciones.*

Respecto a la señalada en el numeral 1, adminiculada con el cúmulo probatorio en el expediente, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y en atención a que la queja versa sobre actos de violencia de género y por tanto debe ser analizada con perspectiva de género y siguiendo las reglas establecidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, señaló lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2015634
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460
Tipo: Aislada

"VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erra-

dicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos."

De donde se advierte que, en los casos de cualquier tipo de violencia, el dicho de la víctima constituye prueba fundamental, mismo que adminiculado con demás indicios probatorios dan credibilidad al dicho de la quejosa.

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. Antes de entrar al análisis de la falta administrativa en que incurrió el servidor universitario [redacted], es necesario puntualizar que este se realizará a la luz de la herramienta de perspectiva de género considerando los artículos 3 párrafo onceavo, 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos[2] y el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"[3], en atención a que en este asunto se denunciaron hechos que constituyen actos de violencia sexual, al caso en concreto, actos de acoso sexual.

Bajo esa premisa se procede a realizar el análisis de la conducta atribuida al servidor universitario [redacted], motivo de estudio de este proyecto de resolución con base en los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que se hace consistir en lo siguiente:

- El día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a la 1:00 p.m., estando en el Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, el servidor universitario [redacted] en su carácter de coordinador de la Sala de Autoacceso de dicho Centro no se abstuvo de realizar conductas de acoso sexual, consistentes en acercarse a la alumna Laura Rebeca Campos Cruz y con sus brazos abrazarla a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo, decirle "hola corazón", abrazarla en una segunda ocasión jalándola hacia su cuerpo y darle un beso con sus labios en la mejilla izquierda, sometiéndola entre sus brazos; generándole nerviosismo, incomodidad, temor y sentimiento de riesgo y peligro.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso b del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
>
> *(...)*
>
> ***XI. Abstenerse de incurrir*** *o tolerar* ***las siguientes conductas****:*
>
> ***(...)***
>
> ***b)*** *Acoso sexual*
>
> *(...)*

Hipótesis normativa de la que se advierte para su adecuación, los siguientes elementos:

1. La calidad de servidor universitario administrativo

2. Abstenerse de incurrir en conductas de acoso sexual

En esa tesitura, para que se configure el incumplimiento de la obligación general del servidor universitario [redacted] que se le atribuyó, es necesario que en el ejercicio de sus funciones que le fueron encomendadas no se abstuviera de incurrir o tolerar conductas constitutivas de acoso sexual.

---

2 "Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
(...)
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.
(...)
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
(...)"

3 Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicho de otra forma, es necesario que el sujeto activo con motivo de su empleo universitario incurra o tolere en conductas de acoso sexual en contra de una persona.

Por lo que respecta al elemento uno, el servidor universitario [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como coordinador del Centro de Autoacceso, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se acredita con la documental del nombramiento otorgado al M.A.N. [redacted] como coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, a partir del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022); misma que tiene relevancia, ya que fue instrumentada por el titular del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, quien tiene a su cargo supervisar y dirigir a los servidores universitarios adscritos al espacio académico. Documental a la que en el apartado de pruebas se le dio pleno valor probatorio y con la cual se acredita la calidad de servidor universitario administrativo del servidor universitario Guillermo Peruyero Argueta.

Por cuanto hace al segundo de los elementos, debe decirse también que se encuentra acreditado con la comparecencia voluntaria de la alumna [redacted], del siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023); actividad académica denominada "The Simpsons", el escrito de queja inicial del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la ampliación de la misma tomada mediante comparecencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), documentales a las cuales en líneas anteriores quedó precisado su valor probatorio, y de las cuales se desprende la conducta irregular desplegada por el servidor universitario [redacted], que consiste en que no se abstuvo de incurrir en conductas de acoso sexual en contra de la alumna [redacted], pues el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a la 1:00 p.m., estando en el Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, el servidor universitario Guillermo Peruyero Argueta en su carácter de coordinador del Centro de Autoacceso de dicho Centro Universitario se acercó a la alumna [redacted] y con sus brazos la abrazó a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo, diciéndole "hola corazón", abrazándola en una segunda ocasión, jalándola hacia su cuerpo y darle un beso con sus labios en la mejilla izquierda, sometiéndola entre sus brazos; generándole nerviosismo, incomodidad, temor y sentimiento de riesgo y peligro.

Lo anterior es así pues de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma del Estado de México, que demarca que el acoso sexual "es una forma de violencia, en la que, si bien no existe la subordinación hay un ejercicio abusivo de poder, que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independiente mente de que se realice en uno o varios eventos..." (Sic).

Conforme dicha fuente, el acoso sexual está relacionado con una forma de violencia sexual en la cual no se necesita el elemento de subordinación entre el victimario y la víctima; sin embargo, hay un ejercicio abusivo de poder que pone a la víctima en un estado de indefensión, independientemente de que se realice en uno o varios actos.

En particular tenemos que el servidor universitario [redacted], el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) aproximadamente entre las 13:00 y 13:30 horas, estando en la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, no se abstuvo de incurrir en conductas de acoso sexual en contra de la alumna [redacted].

Lo anterior se asevera, ya que el servidor universitario [redacted] una vez que ingresó la alumna [redacted] a la Sala de Autoacceso, con sus brazos la abrazó a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo y le dijo "hola corazón" y posteriormente en una segunda ocasión cuando la alumna se despidió la abrazó, jalándola hacia su cuerpo y le dio un beso con sus labios en la mejilla izquierda, sometiéndola entre sus brazos; generándole nerviosismo, incomodidad, temor y sentimiento de riesgo y peligro.

Lo que evidencia que el citado servidor universitario [redacted] no se abstuvo de incurrir en conductas de acoso sexual, pues de haber sido así no debió en dos ocasiones de abrazar y jalar a la alumna [redacted] sin su consentimiento ni mucho menos darle un beso con sus labios en la mejilla izquierda, sometiéndola entre sus brazos; generándole nerviosismo, incomodidad, temor y sentimiento de riesgo y peligro.

Además, es importante destacar que en las conductas de acoso sexual desplegadas por el servidor universitario [redacted] en contra de la alumna [redacted], se acredita un ejercicio abusivo de poder, pues al ser una autoridad académica reconocida de la cual se desprende la revisión de las actividades académicas realizados por la alumna en la Sala de Autoacceso, y del espacio académico donde se encontraba como encargado el servidor universitario [redacted], se corrobora que ejerció una relación de poder basada en género por tratarse de una relación hombre-mujer.

Es así que en dichas circunstancia de ejercicio de abuso de poder, se acredita la existencia del estado de indefensión y riesgo en el que se encontraba la alumna [redacted], cuando el servidor universitario [redacted] la abrazó a la altura de los hombros, jalándola hacia su cuerpo, decirle "hola corazón", darle un beso con sus labios en la mejilla izquierda, sometiéndola entre sus brazos; conductas que generaron en la alumna [redacted] nerviosismo, incomodidad, temor, y sentimiento de riesgo y peligro.

De este modo, se acredita que el servidor universitario [redacted] realizó un ejercicio abusivo de poder sobre la alumna [redacted], en el momento que desplegó las conductas de acoso sexual, mismas que no solo afectaron el derecho de la alumna a una vida libre de violencia, sino que fueron discriminatorias pues vulneraron su derecho a la educación, el cual incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo libre de cualquier forma de violencia.

En consecuencia, se tiene que se encuentra acreditado el elemento dos de la falta administrativa, pues ha quedo plenamente comprobado que el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de incurrir en conductas de acoso sexual en contra de la alumna [redacted], conductas que se catalogan como acoso sexual y que consisten en abrazarla a la altura de los hombros, jalarla hacia su cuerpo, darle un beso en la mejilla izquierda y someterla en sus brazos sin su consentimiento.

En tales condiciones de hecho y de derecho se resuelve y decide que se encuentra acreditada la falta de responsabilidad administrativa, consistente en acoso sexual dada la forma de ejecución de las conductas realizadas por el servidor universitario [redacted].

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la respon-

sabilidad administrativa por parte del servidor universitario [redacted], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) **Gravedad de la falta en que se incurre:** Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

Lo anterior, obedece al firme propósito de tutelar el derecho a la libertad sexual y por ende la salud física y mental de quienes integran la Comunidad Universitaria, en atención a los preceptos internacionales, nacionales e institucionales; de esta forma los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho humano a la educación como un medio para el desarrollo y coexistencia de otros derechos, como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y su formación. En su conjunto forman una sociedad sana, participativa, libre y más justa. Por lo que se considera una obligación para la Universidad Autónoma del Estado de México asegurar un ambiente educacional libre de violencia a fin de lograr los fines constitucionales y sociales para una convivencia democrática, libre y de respeto mutuo.

De ahí que no se debe perder de vista que la citada Universidad tiene el propósito, fin y objetivo de índole educacional, lo que demanda que sea reflejo de respeto, decoro en cada uno de sus integrantes que la conforman, para brindar una educación y servicio de manera profesional, desempeñando un papel proactivo y dinámico hacia el educando, que la haga valioso para sí mismo y su comunidad, por lo que la violencia, el maltrato y la discriminación no es justificable, ya que implica una amenaza para su proyecto de vida y un riesgo para la sociedad, aunado a que dichas acciones van en contra de los valores universitarios, de ahí que se encuentre justificada la gravedad.

b) **Condiciones y antecedentes de la persona responsable:** Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas se advierte que el servidor universitario [redacted] tuvo un procedimiento administrativo respecto al expediente DAFA/003/2023-AS y su acumulado DAFA/004/2023-AS, por conductas que constituyen acoso sexual; dentro del cual el H. Consejo Universitario de Nuestra Máxima Casa de Estudios determinó imponer al referido servidor universitario [redacted] la sanción consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de noventa días naturales, sin goce de sueldo**, lo cual indica que el ahora responsable cuenta con antecedente de responsabilidad administrativa por dos quejas interpuestas seguidas en su persona, mismas que fueron acreditadas y de las cuales obtuvo una sanción.

c) **Reincidencia en la comisión de faltas.** Del análisis realizado a los archivos de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas se advierte la existencia de un expediente DAFA/003/2023-AS y su acumulado DAFA/004/2023-AS por actos de violencia de género, donde quedó evidenciado que el servidor universitario [redacted] se le inició un procedimiento por desplegar conductas consistentes en acoso sexual a dos alumnas que acudieron a la Sala de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, teniendo una sanción consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de noventa días naturales sin goce de sueldo.**

Lo que agrava el actuar del servidor universitario pues se advierte que las conductas desplegadas por el C. [redacted] son constantes y reiteradas no solo con un sujeto pasivo, sino con diversos, generando afectación y que, pese a conocer con exactitud que la conducta realizada, va en contra de los valores universitarios y humanos, su reiteración es de mayor reprobación y coloca en estado de riesgo a la comunidad universitaria.

d) Circunstancias en la que se cometió la falta. En el caso en particular se tiene que la obligación de los servidores universitarios de abstenerse de incurrir en conductas de acoso sexual en contra de las personas con las que tiene relación con motivo de su trabajo, en esencia se refiere al respeto que todo servidor universitario debe observar hacia las personas con las que tiene trato en sus labores, ya que de no conducirse de esa manera se genera un ambiente en el espacio académico desfavorable que trae como consecuencia una violación al derecho a la libertad sexual y, por ende, a la salud física y mental de quienes integran la comunidad universitaria, y para el caso en concreto una violación al derecho a una educación libre de violencia.

Así, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta y los medios empleados para ejecutarla, de autos se advierte que el servidor universitario [redacted] tuvo acercamientos corporales de carácter sexual, situación que aunque no se agrava por el hecho de que no existe una relación formal de superior jerárquico, sí quedó acreditado que el servidor universitario [redacted] hizo un ejercicio abusivo de poder de au-toridad y de género, pues se aprovechó de su condición de coordinador del Centro de Autoacceso que le otorga la función de revisar y guiar a los alumnos en la realización de sus actividades académicas, así como de su fuerza física de hombre para jalar a la víctima y someterla entre sus brazos y darle un beso en la mejilla.

Dadas las funciones que desempeñaba el servidor [redacted] como coordinador del Centro de Autoacceso, se estima necesario una sanción severa que impida que vuelva a incurrir en ese tipo de conductas consistentes en acercamientos físicos en contra de las alumnas dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México y que pongan en riesgo los derechos de la comunidad universitaria, como lo son el derecho a la libertad sexual y por ende a la salud física y mental de quienes integran la Comunidad Universitaria, así como para salvaguardar el derecho humano establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce el derecho humano a una educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [redacted] cuenta con la antigüedad laboral de veinticinco (25) años y once (11) meses, lo que advierte que el responsable no era desconocedor de los valores universitarios que deben privilegiarse en la prestación del servicio universitario.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de coordinador del Centro de Autoacceso del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde desarrollaba funciones administrativas de acompañamiento y revisión de las actividades que el alumnado realizaba dentro de la Sala de Autoacceso,

por lo cual debía de conducirse con profesionalismo, tratando con respeto a los usuarios y demás integrantes de la comunidad universitaria; sin embargo, no se abstuvo de incurrir en conductas de acoso sexual las cuales constituyen una violencia sexual, y que por tanto trajo como consecuencia en la alumna una afectación a su derecho a una vida libre de violencia, en específico a su libertad sexual y también fue discriminatoria pues se vulneró su derecho a la educación.

Aunado a lo anterior y correlacionando los antecedentes, se tiene que en los diversos expedientes de responsabilidad administrativa se aprovechó del lugar, espacio y tiempo para encontrarse a solas con las alumnas y perpetrar las conductas lesivas a las quejosas, lo que indica una premeditación y dolo.

g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** No se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad ni beneficio obtenido por la persona responsable.

En estas consideraciones, con fundamento en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y el artículo 106 del mismo ordenamiento, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al servidor universitario [redacted], por el incumplimiento de su obligación de carácter general consistente en abstenerse de desplegar la conducta de acoso sexual hacia la alumna [redacted], actualizándose la falta establecida en el artículo 13 fracción XI inciso b del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN.**

TERCERO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [redacted] y a la Dirección del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, así como a la persona quejosa.

CUARTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 30 de enero de 2024

Universidad Autónoma
del Estado de México

MACSCO

Maestría en ciencias de la computación

Convocatoria 2024B

CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
Sistema Nacional de Posgrados

INFORMES

C.U. UAEM ATLACOMULCO
Dr. Juan Fernando García Mejía
fgarciam@uaemex.mx

C.U. UAEM ECATEPEC
Dra. Alejandra Morales Ramírez
amoralesr@uaemex.mx

C.U. UAEM TEMASCALTEPEC
Mtro. Rafael Valentín Mendoza Méndez
rvmendozam@uaemex.mx

C.U. UAEM TEXCOCO
Dra. Irene Aguilar Juárez
iaguilarj@uaemex.mx

C.U. UAEM VALLE DE CHALCO
Dr. Marco Alberto Mendoza Pérez
mamendozap@uaemex.mx

C.U. UAEM VALLE DE MÉXICO
Dra. Maricela Quintana López
mquintanal@uaemex.mx

UAP TIANGUISTENCO
Dr. René Arnulfo García Hernández
reagarciah@uaemex.mx

UAP Tianguistenco

SIEA

50 años ESTUDIOS DE POSGRADO en la UAEMEX

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021-2025

30 ANIVERSARIO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/010/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/010/2023-AS seguido en contra de los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, adscritos al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen, tomando en consideraciones los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria mediante tarjeta informativa DGECGU/DG/119/2023 comunicó a la Dirección de Atención a Faltas Administrativas la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa por parte de los servidores universitarios [redacted], entonces encargado del despacho de la Dirección y [redacted], entonces subdirector administrativo, ambos el Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, por presuntas irregularidades detectadas en los resultados de la evaluación específica folio DGECGU/EE/CUTem/04/23 practicada al Centro Universitario referido, sobre la generación y aplicación de los ingresos alternos del periodo febrero 2020 a enero 2022.

SEGUNDO. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se radicó el asunto e inicio la etapa de investigación, formándose el expediente de investigación DAFA/065/2023, la cual finalizó el cuatro (4) de octubre del mismo año como consta en el Acuerdo de Conclusión de Investigación.

TERCERO. Analizada la información recabada en la etapa de investigación, el cuatro (4) y cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se emitieron los Acuerdos de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, así como el de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, en los que se estableció la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por los universitarios [redacted] **y** [redacted], ordenándose el turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y trámite procesal.

CUARTO. El seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Área de Sustanciación, mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, ordenó la formación y registro del expediente de substanciación DAFA/010/2023-AS, así como la notificación y emplazamiento de los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en su calidad de presuntos responsables, mismos que en fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) quedaron debidamente citados para el desahogo de su garantía de audiencia.

QUINTO. El dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se llevaron a cabo las garantías de audiencia de las personas presuntamente responsables, quienes, previo a imponerse de los autos y constancias que obran en el expediente, realizaron argumentos defensivos, por el cual aceptan la responsabilidad atribuida, solicitando dirimir la controversia a tra-

vés de la adopción de un mecanismo alterno de solución de conflictos, por lo que se les requirió precisarán la petición, así como los términos y condiciones de lo solicitado, dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del dieciocho (18) de octubre de la misma anualidad.

SEXTO. Analizada la solicitud y términos de conciliación propuesta por los servidores universitarios, el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se acordó improcedente lo solicitado, dando apertura a la fase de alegatos, mismos que fueron formulados en tiempo y forma por las personas presuntas responsables y por lo que el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Turnado el asunto a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se emite el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir este Dictamen dentro del asunto de mérito.

II. **CALIDAD DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS.** Las personas presuntas responsables [redacted] **y** [redacted] al momento de los presuntos hechos atribuidos, se desempeñaban como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, como se advierte en los oficios 0123/2012 signados por el entonces rector de esta Máxima Casa de Estudios, 011/13 rubricado por el entonces secretario de Rectoría y DRH/DHL/4522/2023 suscrito por la directora de Recursos Humanos, constancias que obran en el expediente DAFA/010/2023-AS, dilucidando que dichas personas son sujetas al procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa al formar parte del personal administrativo de esta Universidad, conforme lo dispone el numeral 3 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

III. **IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS.** Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] dio inicio por presuntamente incumplir con las obligaciones de carácter general siguientes:

> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
>
> *(...)*

V. Cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas;

(...)

Causal que emergió de la información proveída por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria a la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, mediante tarjeta informativa DGECGU/DG/119/2023, en relación con los resultados de la evaluación específica con número de folio DGECGU/EE/CUTem/04/23 practicada al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad sobre la generación y aplicación de los ingresos alternos del periodo febrero dos mil veinte (2020) a enero dos mil veintidós (2022), durante el cual estaban en funciones los ahora servidores universitarios presuntos responsables, quienes se desempeñaban como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo y en el cual se generaron ingresos alternos, derivados de las actividades encaminadas a generar ingresos propios, por un monto total de $1,271,971.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que resulta de sumar $1,264,731.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ventas de semovientes, huevo, leche y jitomate, y la cantidad de $7,240.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de multas a la biblioteca.

Ingresos de los cuales únicamente se presentaron comprobantes de depósito a la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de $661,392.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) por concepto de ventas de semovientes, huevo y leche, y $1,680.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multas de biblioteca, existiendo una diferencia de $603,338.21 (SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) por concepto de ventas de semovientes y productos del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, y de $5,560.00 (CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multas de biblioteca, que no fueron depositados a la Tesorería Universitaria de esta Máxima Casa de Estudios o a la cuenta bancaria asignada al Espacio Académico, en cumplimiento a los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.[1]

Derivado de lo cual presuntamente los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] ejercieron de manera directa el ingreso alterno generado dentro del referido periodo ascendiente a la cantidad de $618,075.67 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), que resulta de sumar la cantidad de $27,200.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por supuesto concepto de combustible o gasolina, y $590,875.67 (QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), por supuestos conceptos de reparación de refrigeradores, adquisición de alimentos, pastura, ferretería y fertilizantes, y por el traslado de camiones de carpeta asfáltica, sin que exista evidencia de que dicha cantidad haya sido enterada a la tesorería universitaria o en la cuenta señalada por esta, menos aún que dicho recurso se hubiera depositado al organismo generador en la cuenta de la Tesorería de la Universidad, como lo demarca el referido Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En virtud de lo anterior, se advierte que presuntamente los CC. [redacted]

[1] *Artículo 4. Los órganos generadores deberán depositar los ingresos extraordinarios, en la Tesorería de la UAEM o en las cuentas señaladas por ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sean recibidos.*
(...)
Artículo 14. Los órganos generadores podrán disponer de recursos para el financiamiento de programas, convenios u otros, siempre y cuando los recursos les hayan sido depositados en la cuenta de la Tesorería de la UAEM, en un periodo no mayor a 3 días hábiles.

[redacted] **y** [redacted], en su calidad de encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, respectivamente, presuntamente se abstuvieron de cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas; el primero de ellos al no administrarlos conforme lo establecido en los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México; y el segundo, al no reportarlos al entonces encargado del despacho de la Dirección, así como al Departamento de Tesorería de la Universidad, conforme lo demarcan los artículos mencionados, por lo que se procede al siguiente:

IV. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. Se procede a fijar de manera clara y precisa las manifestaciones de defensa expuestas por los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en relación con los actos y hechos imputados dentro del expediente de substanciación DAFA/010/2023-AS ya referidos en la fracción que antecede, a efecto de analizarlos y determinar si son suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida.

Por ende, se estima pertinente individualizar lo expresado por cada uno de ellos como a continuación se indica:

En relación con el servidor universitario [redacted] se tiene que, en uso de la voz, en un primer momento se avocó a señalar consideraciones particulares que no guardan relación directa con el presente procedimiento, en tanto que respecto a la presunta falta a la responsabilidad administrativa que se le imputa, en síntesis, externó:

> *"... acepta en un principio la responsabilidad y no desea presentar pruebas, tal como lo ha manifestado tajantemente, y acepta la conciliación con los puntos resolutivos que en el momento procesal se puedan dar".*

Al tiempo que, por conducto de su representante legal, expresó lo siguiente:

> *"Derivado de las manifestaciones que realiza el Dr.* [redacted]*, en el sentido de acogerse a lo que establece el artículo 111 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, precisamente en la fracción V, en este acto se solicita tenga a bien conceder dicha conciliación para efecto de tener un mecanismo anticipado de terminación del presente procedimiento administrativo; únicamente solicitando se tome en consideración las notas de las que presentó en su momento para efecto de poder justificar los recursos externos a los que hace mención en el presente expediente de investigación como son los recibos de compra de vacas, la compra de 27 carros de asfalto, la compra de gasolina, la compra de alimento por la cantidad de 319 mil pesos, la contratación de un técnico para efecto de reparar los refrigeradores de la Facultad de Zootecnia del Centro Universitario de Temascaltepec, así como diferentes notas de gastos diversos que obran dentro del mismo expediente y que sin duda alguna rebasan más allá de los 600 mil pesos; con esto se llega a la conclusión de que los recursos se distribuyeron y aplicaron de manera correcta..."*

Deponer defensivo del C. [redacted] del cual se advierte que acepta y reconoce el empleo del recurso multirreferido,

aun cuando manifiesta que este fue distribuido y aplicado de manera correcta, aludiendo que ello se puede advertir con las notas que obran en el expediente de investigación; renunciando expresamente al ofrecimiento de elementos de prueba que considerara convenientes a sus intereses; solicitando un mecanismo alterno de solución que diera fin a la controversia.

Por su parte, el **C.** [redacted], en uso de la voz, por conducto de su representante legal, en relación con la presunta falta que motiva este procedimiento, en síntesis, externó:

> *"Derivado de la imputación deseo manifestar que el sistema SIIA se cerró a partir del mes de diciembre de 2020 hasta el mes de junio de 2021, meses en los que se cerró el sistema SIIA y que tiene el objetivo de solicitar los recursos para la adquisición e implementación de gastos sobre costos de alimentos para la manutención de todos los semovientes, consistentes en aves, cerdos, ovinos, caprinos, bovinos y desgraciadamente no se contaba con efectivo para enfrentar los gastos de alimentación y dada la necesidad prioritaria con la cual se tiene que alimentar a los semovientes antes mencionados, ya que ellos no entienden de formatos y reglamentos, lo único que hacen es satisfacer un instinto de supervivencia y por ello se requiere alimentación en tal virtud como se contaba con el numerario fue por el que se dispuso para ese efecto, que consistía en la compra de alimento para darles alimentación a los semovientes antes aludidos, ya que en caso de no hacerlo de esa manera, los animales no pueden resistir un día sin comer y si no se satisfacía esta necesidad primaria traería una consecuencia catastróficas como las de pérdida de peso, enfermedades y por ultimo morirían, por lo que se compró alimento, tal y como obran en el expediente de investigación la nota respectiva siendo un monto total de 319 mil pesos, de igual manera se dispuso cierta cantidad consistente en un aproximado de 15,597.00 por concepto de reparación de los refrigeradores de laboratorios del Centro Universitario Temascaltepec, notas que obran agregadas en el expediente de investigación; de igual manera se compraron 42 carros de asfalto para asfaltar el camino de acceso al rancho el salitre perteneciente a dicho Centro Universitario y acceso a la posta zootécnica por la cantidad de 36,800, derivado de que se tenía que hacer la venta de puercos, y tenía que ser de manera externa a los municipios de Tejupilco y Temascaltepec se ocupó el cargo de gasolina por un monto total de 27,200; toda vez que si se vendía ahí los semovientes se tenía que pagar cuota a la delincuencia; lo más importante fue no generar un vínculo con esa gente y la universidad; por lo que tuvimos que salir a vender esos bienes generando un gasto de gasolina.*
>
> *Se compraron 4 vacas, toda vez que las anteriores por una edad avanzada ya no tenían la calidad de producción de leche ni cantidad, por eso fue por lo que se compraron 4 vacas de la raza Holstein por un monto de 92,000 pesos y se las compraron al ingeniero Colin García Juan Bernardo y cuyo recibido cuya agregado en el expediente de investigación; así como se compró forrajes y maíz molido de 115,200 pesos por concepto de 18,400 kilos de forraje".*

Manifestaciones defensivas del servidor universitario [redacted] de las que se desprende una aceptación de las conductas que le son imputadas, al manifestar que efectivamente dispuso de los recursos económicos obtenidos en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec para supuestamente satisfacer las necesidades del propio espacio académico y los semovientes, argumentando que esto fue así al encontrarse cerrado el SIIA (Sistema Integral de Información Administrativa) y verse impedido para solicitar recurso para la satisfacción de gastos de los semovientes y del propio espacio académico.

Al tiempo que, mediante promoción del 21 de noviembre de 2023 signada por ambos presuntos responsables, de manera conjunta, formularon los alegatos que estimaron convenientes a sus intereses, los cuales, en síntesis, se vierten en los siguientes términos:

1. Que el hecho circunstanciado que se les imputa es violatorio de los principios de legalidad, seguridad, congruencia, equilibrio e igualdad procesal y del debido proceso, al no precisar con exactitud su conducta ni la norma o nombramiento que les asignó responsabilidad, obligaciones o funciones de actuación ni que están sujetos a cumplir de manera tajante la normatividad ni capacitación en relación con los depósitos, toda vez que sus nombramientos son meramente académicos y no para desempeñar cargos de administración de inmuebles, muebles y ganado ni estar atentos a su alimentación.

2. Que el acuerdo de responsabilidad debe dejarse sin efectos porque fue emitido sin fundamento contable, careciendo de veracidad, credibilidad y certeza jurídica, al señalar que la cantidad de $618,075.67 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.) que refieren fue ingresada a las cuentas bancarias de la Universidad dentro de los cinco días siguientes a su recepción, siendo totalmente falsa y errática, pues realmente se depositó la cantidad de $743,693.79 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), existiendo una diferencia de $125,618.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N); anexando una tabla de Excel donde se anotan fechas, concepto y monto de dicho ingreso de numerario para demostrar su dicho.

3. Que en relación con la cantidad de $608,898.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) que no se depositaron a las cuentas bancarias de la Universidad en un periodo no mayor a tres días, lo fue porque el programa SIIA V3 se cerró a partir de diciembre de 2020 y se habilitó hasta junio de 2021, por lo que no fue posible requisitar la adquisición de pasturas y alimentos de diciembre 2020 a mayo de 2021, debiendo tomar las decisiones apropiadas para no afectar el patrimonio de la Universidad y alimentar a los semovientes del Rancho Universitario "El Salitre" y la Posta Zootecnia, adquiriendo alimento que pagaron de manera directa, ya que de haber cuidado las formas y cumplir con el reglamento muchos semovientes hubieran perdido la vida.

4. Que el 23 de junio de 2020 se adquirieron cuatro bovinos de la raza Holstein al ING. JUAN BERNARDO COLÍN por la cantidad de $92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como consta en el recibo de compraventa, lo anterior debido a que los semovientes que tenía la Universidad, por su edad, se dificultaba su manipulación y empleo para las practicas académicas del alumnado; de los cuales dos murieron en el mes de octubre de 2023, quebrantando las normas y tratados internaciones de protección y bienestar animal que

impone el cumplimiento de exigencias concernientes a la custodia, buen trato, crianza, alimentación, manejo, estabulación y sacrificio de animales, por lo que si estas fueron una compra irregular, entonces los animales son suyos y tendrían que demandar a la Universidad por negligencia.

5. Que se corrigieron desperfectos en los refrigeradores del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, en atención a lo solicitado por el personal académico de la Ingeniería Agrónoma Zootecnista, por ser necesarios para sus actividades y las del alumnado, habiendo solicitado apoyo a la Dirección de Recursos Materiales en mayo de 2020 y octubre de 2021, sin obtener respuesta, por lo que decidieron contratar un técnico de la región para su reparación, decisión que se tomó con la finalidad de beneficiar al personal académico, al alumnado y a la Universidad, así como cumplir con las observaciones realizadas por el Comité Mexicano de Acreditación de Educación Agronómica.

6. Que con la finalidad de salvaguardar el prestigio de la Universidad y la seguridad e integridad de la comunidad universitaria del Centro Universitario UAEM Temascaltepec y no generar vínculo con grupos delictivos de la región por la venta de semovientes, hubo la necesidad de salir a venderlos a la ciudad de Toluca y Valle de Bravo, lo que trajo consigo desembolsar la cantidad de $27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en combustible.

7. Que derivado de las fuertes lluvias que se presentaron en la región ese año y que deterioraron el camino de terracería de acceso al Rancho Universitario "El Salitre", que comunica la granja porcina e invernaderos, impidiendo el paso y circulación de vehículos para el traslado de alimentos y semovientes, y toda vez que hubo la oportunidad de arreglar el camino de acceso al rancho y el de la Posta Zootecnia, se compró asfalto para revestimiento por la cantidad de $22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de $14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

8. Que se realizaron gastos varios en semilla de alfalfa valenciana por $5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tubos de led por $6,750.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), batería de camión H.100 por $2,180.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), fumigantes por $3,170.17 (TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 17/100 M.N.) y gastos varios por $2,660.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

   Por lo que al realizar la suma de todos los rubos da un total de $618,076.17 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.) que se aplicó totalmente en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, por lo que consideran que su actuar fue en apego a derecho y sin infracción legal.

9. Que las notas demuestran en qué área se aplicaron los recursos económicos, que también se puede demostrar por el medio visual y apreciarlos de manera física, en virtud de que el Área de Substanciación puede allegarse de cualquier prueba cuando tenga relación inmediata con los hechos que se investigan, en tanto que todos los documentos mencionados forman parte del expediente DAFA/065/2023, que además se tiene a disposición para consulta.

10. Que la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria es de reciente creación, cuya formalización se realizó mediante el acuerdo por el que se crea del 25 de septiembre de 2020, definiendo sus aspectos mediante acuerdo del H. Consejo Universitario del

30 de septiembre de 2020, definiendo su objetivo, atribuciones y estructura en agosto de 2021; por lo que como es posible que se sancione a personas por hechos anteriores a la entrada en vigor de la norma, sobre la cual tendríamos capacitación que nos indicara cuáles son las consecuencias de incurrir en una falta administrativa, misma que no se ha implementado hasta el momento.

11. Que hace énfasis en su vida laboral apegada a los principios de lealtad y buena fe encaminada a engrandecer a la Universidad Autónoma del Estado de México, puntualizando parte de su biografía y vida profesional por más de 40 años.

Alegatos de los CC. [redacted] en los que se advierte una reiterada aceptación del uso, empleo y disposición de los ingresos económicos alternos obtenidos en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, en el periodo febrero dos mil veinte (2020) a enero dos mil veintidós (2022), añadiendo que lo anterior fue realizado con la finalidad de atender y satisfacer las necesidades de los semovientes y aquellas propias del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, así como diversas violaciones procesales.

Así, destacadas las manifestaciones defensivas y alegatos formulados por presuntos responsables, se advierte que estos expresamente aceptaron la realización de la falta de responsabilidad administrativa que se les atribuye, al abstenerse en cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas, esto es lo dispuesto en los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ello es así, aun cuando aseveraron que su actuar tuvo como finalidad atender y satisfacer las necesidades de los semovientes y aquellas propias del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, tanto de infraestructura, seguridad y movilidad como académicas, cuya aplicabilidad fáctica se refleja en las notas y recibos que obran en el expediente concerniente al procedimiento que nos ocupa, afirmando que su accionar fue en apego al derecho y la legalidad, el cual se motivó a fin de satisfacer una necesidad mayor que no podía dejarse de atender de manera inmediata pues acarrearía consecuencias graves para la Universidad, alusiones con las que pretenden excluir su responsabilidad; sin embargo, no debe perderse de vista la regla general de la confesional consistente en que ésta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987[2] y que si bien, la confesional es una figura jurídica diversa a la aceptación de la responsabilidad, lo cierto es que el efecto es el mismo, máxime cuando derivado de dicha aceptación, los presuntos responsables solicitan la implementación de los mecanismos alternos de solución de conflictos, constituyéndose un consentimiento de la acusación, su responsabilidad en la comisión de los hechos y a que el procedimiento se resuelva con el material probatorio en que sustentaron su presunta responsabilidad administrativa.[3]

En tanto que debe considerase que la supuesta irresponsabilidad que se les atribuye es el incumplimiento de su obligación demarcada por el artículo 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esto es, el incumplimiento de la normatividad aplicable para el manejo de recursos económicos provenientes de fuentes externas, es decir, que el recurso económicoalterno obtenido sea administrado, depositado, reportado y gastado

2 "PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA. La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses."

3 Amparo en revisión 726/2019, resuelto el 29 de julio de 2020, por unanimidad de cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien precisó que está con el sentido, pero en contra de las consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), así como los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente.

conforme lo marca la legislación universitaria aplicable, no se dilucida el fin u objeto del recurso económico alterno.

Por ello, aun cuando en el sumario procesal que nos ocupa obran comprobantes de gastos como notas o recibos del empleo y gasto de los ingresos alternos generados por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, estas no resultan favorables a sus intereses, pues no permiten advertir que los recursos económicos alternos fueran depositados a la Tesorería Universitaria o a la cuenta bancaria asignada al espacio académico para el control de los mismos, dentro del término demarcado, en cumplimento a los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad; al contrario, demuestran que existió una disposición y empleó de dicho recurso alterno en omisión a las disposiciones normativas universitarias, aunado a ello que no se tiene veracidad sobre su autenticidad y su alcance probatorio no resulta suficiente para desvirtuar la responsabilidad atribuida.

En tanto que, en atención al principio general del derecho affirmanti incumbit probatio, estos están obligados a probar la veracidad de las afirmaciones vertidas en sus argumentos y alegatos defensivos, lo que no aconteció, pues renunciaron expresamente al ofrecimiento de medios probatorios en garantía de audiencia del dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por ello, la documental que ofreció en su escrito de alegatos, denominada "Tabla de Excel", que contiene información de fechas, conceptos, número de recibo y montos de ingreso de numerario del Centro Universitario UAEM Temascaltepec que supuestamente fueran depositados a la Tesorería Universitaria, que a su dicho fue por la cantidad de $743,693.79 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), carece de valor probatorio al no haberse ofrecido en el momento procesal oportuno; empero, no se pierde de vista que durante la evaluación específica no fue justificado el gasto multirreferido.

Sin embargo, del análisis de dicha documental, se advierte que esta contiene información ajena al presente procedimiento, toda vez que si bien contiene datos sobre los 39 recibos de depósito a la Tesorería de esta Universidad por un monto de $661,392.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) correspondientes a los años dos mil veinte (2020) a dos mil veintiuno (2021) contenidos en la documental denominada Concentrado de Ingresos Alternos anexa al Informe de Irregularidades Detectadas emitido por la Dirección de Evaluación a Espacios Académicos el 21 de agosto de 2023 derivada de la Evaluación Específica con número de folio DGECGU/EE/CUTem/04/23, que forma parte del expediente DAFA/065/2023, en su foja 24, a su vez, contiene información sobre cuatro supuestos depósitos a la Tesorería Universitaria en el mes de febrero de 2022, por la supuesta cantidad de $82,301.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), los cuales no corresponden al periodo relativo a la evaluación específica mencionada que fue del periodo de febrero 2020 a enero de 2022, por lo que los supuestos depósitos aludidos en dicha documental son ajenos a los hechos motivo del presente procedimiento, siendo inviable considerar la cantidad de dinero señalado por los presuntos responsables como parte de aquellas que se depositaron a la Tesorería Universitaria, dentro del mencionado periodo motivo de evaluación que derivan del presente procedimiento.

Luego entonces, es notorio que las personas presuntas responsables no aportaron elementos de prueba suficientes ni pertinentes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, por lo que sus aseveraciones no resultan válidas para excusar las faltas a la responsabilidad administrativa que les son imputadas, máxime cuando como ya se refirió los servidores universitarios aceptaron la comisión de los hechos.

Referidas aceptaciones que no constituyen elementos de convicción únicos para acreditar la existencia de las causales de responsabilidad que les fueron atribuidas, pues encuentra aval probatorio en las documentales públicas

contenidas en el expediente DAFA/010/2023-AS consistentes en el Informe de Irregularidades Detectas emitido por la Dirección de Evaluación a Espacios Académicos el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) derivada de la evaluación específica con número de folio DGECGU/EE/CUTem/04/23, la Cédula de Ingresos Alternos, el Concentrado de Ingresos Alternos, el Concentrado de Gastos Varios, la Cédula de Multas a Biblioteca y el Concentrado de Ingresos Alternos, todos signados por el entonces encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, y que permiten advertir, en síntesis, lo siguiente:

1. Que durante el periodo febrero 2020 a enero 2022 en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, estando en funciones los C.C. [redacted] y [redacted], como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, se generaron ingresos alternos de $1,264,731.00 (UN MILLÓN DOSICENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por la venta de semovientes, huevo y leche, y actividades académicas (diplomado tipo superior), de los cuales únicamente se presentaron depósitos a la Tesorería de esta Universidad por la cantidad de $661,392.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.).

   Resultando una diferencia de $603,338.21 (SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) que no fue depositada a la Tesorería Universitaria o a la cuenta bancaria asignada al espacio académico dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

2. Que, durante el periodo referido, el espacio universitario referido generó 101 multas a diversos alumnos, generado ingresos alternos por concepto de multas de biblioteca por la cantidad de $7,240.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales únicamente fueron depositados a la Tesorería Universitaria $1,680.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

   Resultando una diferencia de $5,560.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multas de biblioteca, que no fueron depositados a la Tesorería Universitaria de esta Máxima Casa de Estudios o a la cuenta bancaria asignada, en cumplimiento a la normatividad universitaria, por lo que se presume se gastaron indebidamente.

3. Que, en el periodo señalado, el Centro Universitario UAEM Temascaltepec generó 62 comprobantes de pagos por concepto de gasolina por un monto de $27,200.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y 28 comprobantes de gastos por supuestos conceptos de reparación de refrigeradores, adquisición de alimentos, pastura, ferretería y fertilizantes, y por el traslado de camiones de carpeta asfáltica por la cantidad de $590,875.67 (QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), sin que exista evidencia de que dicha cantidad haya sido ingresada a la Tesorería de la UAEMéx o a la cuenta señalada por esta, menos aún que dicho recurso se hubiera depositado al organismo generador en la cuenta de la Tesorería de la Universidad, en un periodo no mayor a tres días.

4. Que no se presentó evidencia que acreditara que el titular de la subdirección administrativa presentara informe al titular de la Dirección sobre los recursos alternos obtenidos por la prestación de servicios que ofrece el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

Que resultan útiles para demostrar la existencia de las irregularidades y anomalías detecta-

das en la evaluación específica realizada en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec durante el periodo febrero 2020 a enero 2022, en relación con la generación y aplicación de ingresos alternos generados por el espacio universitario por parte de los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, respectivamente, dejando de atender lo establecido en los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno dada su naturaleza pública que les reviste de certeza al contener los elementos propios de tales documentales, al tiempo que fueron emitidas por un servidor universitario en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Aunado a ello, en el sumario procesal obran los oficios 0123/2012, 011/13 y DRH/DHL/4522/2023 signados por el entonces Rector de esta Máxima Casa de Estudios, el secretario de Rectoría y la directora de Recursos Humanos, respectivamente, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno al ser documentales públicas emitidas por un servidor universitario en el ejercicio de las funciones y facultades que les otorga la legislación universitaria, en concordancia con los artículos 61, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Quedando plenamente evidenciado que al momento de los hechos los **CC.** [redacted] **y** [redacted] desarrollaban funciones de carácter administrativo como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, dentro de su relación laboral para con la Universidad Autónoma del Estado de México y al momento de los hechos que se les atribuyen, por lo que acorde a lo demarcado por los artículos 3 y 7 fracción XII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, son personas sujetas de responsabilidad administrativa y por ende del procedimiento que nos ocupa.

Por ello, resulta factible otorgar un valor probatorio pleno a la aceptación de los **CC.** [redacted] **y** [redacted] orientando lo anterior a la tesis identificada con el registro digital 217904, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 241, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octava Época, noviembre de 0672;4 máxime que no se dilucida o advierte que las personas referidas hubiesen sido obligados, presionados, coaccionados, engañados o amenazados para expresarse en los términos que lo hicieron.

Por otra parte, en atención al principio de exhaustividad, es necesario puntualizar y atender las consideraciones que expusieron en su escrito de alegatos los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], tendientes a controvertir el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Así, por cuanto hace a la supuesta violación de los principios de legalidad, seguridad, congruencia, equilibrio e igualdad procesal y debido proceso en relación con la imputación formulada en su contra al supuestamente no precisar con exactitud su conducta ni la norma o nombramiento que les asignaba obligaciones o funciones de administración de inmuebles, muebles y ganado, es apremiante señalar que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, adscrita a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, atendiendo los principios de imparcialidad, objetividad y debido proce-

[4] *CONFESIÓN, CONTENIDO DE LA. La prueba de confesión está constituida por el reconocimiento que hace el inculpado de su propia responsabilidad, de donde se concluye que no todo lo que éste declara es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en su contra por referirse a la admisión expresa de su conducta delictuosa.*

so, no actúan bajo vicios, prejuicios o dolo buscando el perjuicio o beneficio para los intervinientes en el procedimiento, sino únicamente con el objetivo de arribar a la verdad de los hechos y determinar la existencia, o no, de una responsabilidad administrativa.

Por ello, como se aprecia en el acuerdo de existencia y calificación de la falta, tras un análisis lógico-jurídico detallado y exhaustivo de las constancias que obran en el expediente DAFA/010/2023-AS, se puntualizó con precisión y congruencia los hechos que dieron origen a la indagatoria de las presuntas faltas que motivan este procedimiento, puntualizando los sujetos que presuntamente los cometieron y en qué calidad, así como los medios de prueba base de la acusación, para entonces circunstanciar y delimitar los supuestos hechos y la presunta conducta cometida por cada uno de los ahora presuntos responsables, demarcando los supuestos legales que se presumen incumplidos en el ejercicio de la prestación de un servicio y ejercicio de funciones como personal administrativo de esta Universidad, para entonces determinar la presunta comisión de faltas administrativas y su gravedad por parte de los ahora implicados [redacted] y [redacted], en su carácter de encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, respectivamente, mediante el Acuerdo de Determinación que obra en el expediente referido.

De ahí que la imputación formulada a los presuntos responsables, contrario a lo que estos afirman, encontró debida fundamentación y motivación en los acuerdos referidos, por lo que inexisten las carencias de exactitud, claridad y congruencia señalados por esta, al encontrarse debidamente referenciada la presunta conducta, los nombramientos por lo que fueron designados como personal administrativo de esta Universidad, como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, lo que implícitamente les delega una responsabilidad administrativa, cuyo valor probatorio fue detallado en párrafos previos y los ordenamientos normativos que contemplan sus obligaciones como integrantes del personal académico de esta Universidad.

Aunado a ello, y en atención al principio general del derecho ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat, su aludir respecto a que no se les informó al momento de ser nombrados como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo del Centro Universitario UAEM Temascaltepec que estaban obligados a cumplir de manera tajante la normatividad universitaria ni el hecho de no haber sido capacitados para la función a desempeñar, no resultan argumentos útiles para eximirles de la responsabilidad que pudieran contraer ante la comisión de conductas antijurídicas, como las que motiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Máxime que acorde a lo dispuesto por los artículos 31 y 115 fracciones IV y X del Estatuto Universitario y el diverso 70 fracciones I, V y VIII del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que establecen las obligaciones del director y subdirector administrativo de un organismo académico de esta Universidad, dentro de las cuales es su obligación de carácter general cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, y por cuanto hace al primero garantizar la conservación y mantenimiento de edificios, muebles, y demás bienes del organismo, en tanto que el segundo de los mencionados es apoyar al Director en la adecuada realización de sus funciones, acordando los asuntos de su competencia y administrando los recursos materiales y financieros del organismo académico, luego entonces resulta congruente que al momento en que aceptaron y protestaron el cargo conferido eran plenamente conscientes de las responsabilidades y obligaciones que conllevaban los cargos administrativos que les fueron confiados; al tiempo que dichos preceptos normativos advierten que sus nombramientos no fueron meramente académicos y que sí les conllevaba responsabilidad y obligación de administración, conservación y atención de los bienes y patrimonio de esta Máxima Casa de Estudios.

Por cuanto hace a sus alegaciones relacionadas con la supuesta muerte de semovientes en el mes de otubre de dos mil veintitrés (2023), al ser ajenas a los hechos y presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa que presuntamente se les atribuyen y al carecer de elementos de prueba que avalen su alusión, no les resultan útiles para sus intereses defensivos ni mucho menos para demostrar la existencia de una circunstancia ajena a la que presuntamente se les atribuye.

Ahora bien, relativo a su alegación en relación con que la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria es de reciente creación, y la supuesta sanción de hechos es anterior a la entrada en vigor de la norma, es pertinente hacerles de conocimiento que, como se señaló en párrafos previos, el presente procedimiento se gestó derivado de lo advertido en la evaluación específica con número de folio DGECGU/EE/CUTem/04/23, realizada del veintidós (22) de mayo al veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), que advirtió la presunta comisión de las faltas que nos ocupa, informadas el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), luego entonces es advertible que el presente procedimiento no inició por supuestos conductuales no contemplados en la legislación universitaria al momento de la determinación de una presunta comisión de faltas administrativas por los ahora presuntos responsables.

Aunado, se aquilata que la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria a través de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas no es la autoridad universitaria que sanciona al personal administrativo de esta Universidad ante el incumplimiento de una obligación administrativa o comisión de alguna de las causales de irresponsabilidad contempladas en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, pues la autoridad competente para ello es el H. Consejo Universitario, con auxilio y apoyo de esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, quien finalmente determina sobre la responsabilidad cometida y la sanción a imponer, como lo demarcan los numerales 57 y 58 del Reglamento del procedimiento que nos ocupa.

Luego entonces, inexisten las violaciones procesales, inexactitudes e incongruencias alegadas por los **CC.** [redacted] **y** [redacted], por lo que es inviable e improcedente dejar sin efectos los acuerdos emitidos por los departamentos de Investigación y Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas.

Finalmente, en relación con la alusión del **C.** [redacted] sobre su vida laboral en la Universidad Autónoma del Estado de México, apegada a los principios de lealtad y buena fe, es apremiante puntualizar que en el presente procedimiento no se encuentra en discusión su trayectoria académica, profesional ni universitaria, pues como se refirió previamente, el mismo se motivó por el supuesto incumplimiento de su obligación demarcada por el artículo 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, sin embargo, acorde a lo demarcado en el artículo 108, fracciones II y V, del Reglamento referido, al momento de determinar la sanción a imponer, de ser el caso, se tomarán en cuenta sus antecedentes y antigüedad como servidor universitario.

Destacado, analizado, ponderado y puntualizado todo lo previo, quedó plenamente acreditada la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa imputada a los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], al abstenerse, en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirección administrativa del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, respectivamente, de cumplir con la normatividad aplicable para el manejo, uso, reporte y depósito de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas obtenidos en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec durante el periodo comprendido de febrero de 2020 a enero 2022, contemplada por el artículo 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone:

> *"Artículo 13. Las personas integrantes del personal administra-*

tivo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

V. Cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas;

(...)"

Lo anterior toda vez que se abstuvieron de atender y cumplir con lo demarcado por los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la literalidad disponen:

Artículo 4. Los órganos generadores deberán depositar los ingresos extraordinarios, en la Tesorería de la UAEM o en las cuentas señaladas por ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sean recibidos.

(...)

Artículo 14. Los órganos generadores podrán disponer de recursos para el financiamiento de programas, convenios u otros, siempre y cuando los recursos les hayan sido depositados en la cuenta de la Tesorería de la UAEM, en un periodo no mayor a 3 días hábiles.

Así como lo demarcado en el Manual de Organización del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, versión 2, de fecha 2 de diciembre de 2019, en su numeral 7 de las Funciones de la Dirección, y 15 de las Funciones de la Subdirección Administrativa, en los siguientes términos:

"(...)

Director, Funciones: página 27 a 29/64

7. Administrar con base en lo establecido por la legislación universitaria, las fuentes alternas de financiamiento con el acuerdo del Consejo de Gobierno, informando lo conducente al Rector para que dé cuenta al Consejo Universitario del manejo, evaluación, control, recaudación y aplicación de los recursos adicionales obtenidos.

Subdirección Administrativa: página 58 a 59/64

15. Informar al Titular de la Dirección sobre los recursos alternos obtenidos por la prestación de servicios que ofrece el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, así como reportar los mismos al

Departamento de Tesorería de la UAEM, en términos de la normatividad y demás lineamientos establecidos.

..." (SIC)

Ello toda vez que inobservaron y omitieron atender la normatividad universitaria relativa a la realización de las funciones administrativas correspondientes al cuidado, manejo, reporte, depósito o disposición de los recursos económicos que se tenían a su resguardo, administración y control, haciendo uso de los mismos indebidamente, que en el caso se obtuvo de fuentes alternas que la propia Universidad genera u obtiene por su cuenta por conceptos como elaboración, venta y enajenación de materias primas, materiales, productos alimenticios, publicaciones y equipos; lo

anterior, en interpretación del artículo 138 fracción III del Estatuto Universitario, el numeral 1 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como lo establecido en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad, para el Ejercicio Fiscal 2023, en su capítulo Cuarto.

Recurso alterno proveniente de venta de semovientes, huevo, leche, jitomate y diplomados académicos, así como del cobro de multas bibliotecarias del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, generado durante el periodo de febrero 2020 a enero 2022, siendo un total de **$1,271,971.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).**

Cantidad resultante de sumar el monto de $1,264,731.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ventas de semovientes, huevo, leche y jitomate, y la cantidad de $7,240.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de multas a la biblioteca.

Ingresos extraordinarios de los cuales únicamente se presentaron comprobantes de depósito a la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de $661,392.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) por concepto de venta de semovientes, huevo y leche, y por $1,680.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multas de biblioteca.

Así, al realizar la operación aritmética entre el monto comprobado y aquel que fuera ingresado a la Tesorería Universitaria da como resultado, que por concepto de ventas de semovientes y productos del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad, no fue depositado en tiempo y forma la cantidad de **$603,338.21 (SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.),** en tanto que por concepto de multas a biblioteca, lo fue por el monto de **$5,560.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** resultando una cantidad total de **$608,898.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)** que no fue depositada a la Tesorería Universitaria de esta Máxima Casa de Estudios o a la cuenta bancaria asignada al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad Autónoma del Estado de México.

En ese sentido, los **CC.** [redacted] **y** [redacted] en omisión e incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como lo demarcado en el Manual de Organización del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, versión 2, de fecha 2 de diciembre de 2019, en su numeral 7 de las Funciones de la Dirección y 15 de las Funciones de la Subdirección Administrativa, **dispusieron, manejaron y emplearon indebida e ilegítimamente los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas obtenidas por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec por un total de $608,898.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.).**

Lo anterior es así, pues aun cuando de las constancias que integran el sumario procesal correspondiente a la etapa de investigación, se advierten supuestas notas o recibos por aparentes conceptos de combustible, reparación de refrigeradores, adquisición de alimentos, pastura, ferretería y fertilizantes, y por el traslado de camiones de carpeta asfáltica, por un monto total de $618,075.67 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), mismas que carecen de elementos que permitan evidenciar que dicho monto fue debidamente enterado o depositado a la Tesorería Universitaria o a la cuenta señalada por esta, menos aún que dicho recurso se hubiera depositado al organismo generador en la cuenta de la Tesorería de la Universidad, en

cumplimiento a la normatividad universitaria, por lo que es improcedente de atender a fin de avalar, corroborar o demostrar el correcto gasto del monto motivo de controversia en este procedimiento.

En tales condiciones de hecho y de derecho, queda plenamente evidenciada la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa contemplada por el artículo 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México por los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y con base en los principios de proporcionalidad y congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer a los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted]**.**

Establecer el incumplimiento de la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos provenientes de fuentes alternas como una causal de responsabilidad administrativa, conlleva el firme propósito de adoptar medidas necesarias para el correcto manejo, control y administración de los recursos extraordinarios que obtienen o generan los organismos académicos, unidades académicas y los espacios universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México para que estos sean efectivamente empleados, aplicados y destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos, como lo es generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de convivencia y existencia; así como la impartición de la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, como lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su segundo artículo.

A su vez, busca preservar, salvaguardar e incrementar el patrimonio universitario, sin el cual no sería posible el desarrollo del quehacer académico, universitario o el cumplimiento de los fines institucionales, pues su detrimento o ausencia lo imposibilitaría o afectaría.

En ese sentido, la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce la importancia de adoptar las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de su recurso financiero y patrimonio, así como su autonomía de gobierno y administración, procurando la correcta aplicación de los recursos financieros y materiales de la Universidad, bajo los principios de transparencia, claridad, exhaustividad, confiabilidad, accesibilidad, usabilidad y rendición de cuentas sobre las finanzas universitarias, que responde al reclamo social de realizar una gestión honesta, en atención a lo planteado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2021-2025 de esta Universidad, sancionando aquellos actos o acciones que impliquen un riesgo, peligro o perjuicio para el patrimonio y presupuesto, razones por las cuales la falta administrativa contemplada en el artículo 13 fracción V **se califica como grave.**

Porque de no considerarse así, el actuar de los servidores universitarios, que debe ceñirse y apegarse a las reglas, pautas, requisitos y procedimientos que demarca la legislación universitaria, quebrantaría el estado de derecho, impediría la correcta gestión y administración presupuestaria, permitiendo la obtención, adquisición, retención y goce de recursos económicos de la Universidad, que podría dar pauta al enriquecimiento ilícito, al detrimento del patrimonio universitario y al impedimento del correcto desarrollo de las funciones y servicios de la Universidad.

Lo que desde luego resulta en acciones contrarias a los valores y principios de esta Máxima Casa de Estudios, ya que esta busca formar profesionistas honestos, éticos y respetuosos del orden normativo y social, que creen modelos a seguir para los demás miembros de la sociedad, que resulten ser pilares fundamentales que promuevan los valores cívicos, como el respeto a la propiedad privada y pública, y el seguimiento adecuado y oportuno de los trámites y procesos a seguir para resultar beneficiarios de los servicios prestados por las instituciones públicas y figuras, a fin de cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.

Por lo que dichas conductas de ninguna manera pueden ser toleradas, ya que crean desconfianza en sus instituciones y promueven la repetición de actos carentes de ética y civismo, y son contrarias a la normatividad universitaria y general que rige el actuar de los universitarios y la sociedad, de ahí que como consecuencia exista pérdida de confianza hacia los servidores universitarios y sea procedente y necesario rescindir cualquier relación laboral.

Falta a la responsabilidad administrativa que, como se mencionó previamente, se evidenció plenamente su comisión por parte de los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad Autónoma del Estado de México.

De las constancias que integran el expediente de investigación DAFA/010/2023-AS no se advierte que los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] cuenten con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño ni se tiene registro de antecedentes de que los servidores universitarios hayan sido puestos a disposición de personal; en tanto que cuentan con los siguientes registros de antigüedad: el **C.** [redacted] tiene una antigüedad de 38 años y el **C.** [redacted], 23 años de antigüedad como trabajadores de esta Universidad; lo anterior, de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos por medio del oficio DRH/DHL/4522/2023 y en el CD-R anexo, que contiene el expediente personal en formato digital de ambos servidores universitarios, sin que ello favorezca como atenuante a la responsabilidad acreditada.

Destacado lo anterior y analizada la conducta y su gravedad, resulta proporcional y procedente imponer a los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] la sanción establecida en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

En tanto que corresponde a estos la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio universitario de los que resultaron responsables, como lo demarca el artículo 31 fracción VIII del Estatuto Universitario, en concordancia con el artículo 103 fracción IV, último párrafo, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ordenamientos de esta Universidad, **por la cantidad de $608,898.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)** que deberán reponer y reintegrar a la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Cantidad que resulta de la operación aritmética realizada entre la cantidad total de los ingresos alternos generados por el Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad de $1,271,971.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), menos aquella que fue debidamente ingresada y depositada a la Tesorería Universitaria en cumplimiento a la normatividad universitaria multicitada por $663,072.79 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

MIL SETENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), que da como resultado la referida cantidad de **$608,898.21 (SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) que no fue administrada, reportada ni depositada conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 14 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México,** así como lo demarcado en el Manual de Organización del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, versión 2, de fecha 2 de diciembre de 2019, en su numeral 7 de las Funciones de la Dirección y 15 de las Funciones de la Subdirección Administrativa por los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito de los considerandos previos y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, y 54 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el siguiente proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS [redacted] **y** [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al dejar de cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas, en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la Dirección y subdirector administrativo, respectivamente, del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer a los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO. Por otra parte, con fundamento en l artículo 31 fracción VII del Estatuto Universitario, en concordancia con el artículo 103 fracción IV, último párrafo, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que dispone la obligación de los integrantes del personal administrativo de resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, **se determina que los servidores universitarios** [redacted] **y** [redacted] **deberán reponer y reintegrar a la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México la cantidad de $608,898.21 (seiscientos ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.),** por lo que se deberá instruir a la dependencia universitaria correspondiente para la realización del trámite pertinente.

CUARTO. Notifíquese este dictamen a los servidores universitarios [redacted] **y** [redacted], así como a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, para que en el momento procesal oportuno se ejecute la sanción.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 30 de enero de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/011/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/011/2023-AS seguido en contra del servidor universitario [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación (RTIC) adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen, tomando en consideraciones los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria recibió el oficio 299/2022-2023 signado por la profesora Maricela Amparo Ávila Lozano, directora escolar del Centro de Bachillerato Tecnológico Núm. 2 "Ing. Ignacio Juan Celada Salmón, Lerma", mediante el cual remite un acta de hechos donde narra conductas presuntamente constitutivas de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles al servidor universitario [redacted], misma que fue radicada por el Departamento de Investigación el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación se declararon concluidas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada por el Departamento de Investigación.

CUARTO. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación, emitiendo el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, donde se advirtieron elementos suficientes para presumir la actualización de faltas administrativas atribuidas al servidor universitario [redacted]. Dicho acuerdo conjuntamente con el expediente de investigación DAFA/051/2023 fueron turnados al Departamento de Substanciación, para que previo análisis diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTO. El siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/051/2023 y se ordenó formar y registrar el expediente de substanciación DAFA/011/2023-AS para el análisis de la procedencia o improcedencia del asunto.

SEXTO. El ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se ordenó dar inicio al presente

procedimiento disciplinario y se notificó y citó al servidor universitario [redacted] para que compareciera al desahogo de su derecho de garantía de audiencia.

SÉPTIMO. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) tuvo verificativo la garantía de audiencia, a la cual el servidor universitario [redacted] no compareció personalmente ni persona alguna que legalmente lo representara, por lo cual se ordenó tener por precluidos los derechos que dejó de ejercitar derivado de la incomparecencia.

OCTAVO. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución, ordenando la remisión al H. Consejo Universitario para su conocimiento y dictaminación, y

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

II. CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO. El servidor universitario [redacted], al momento en cual tuvieron verificativo los hechos imputados, se desempeñaba como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación (RTIC), adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se acredita con la copia cotejada del nombramiento otorgado al I.E.I. [redacted] como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como con el oficio DRH/REL/2667/2023 de ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, documental que confirma su relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de la siguiente obligación:

NOMBRE	CONDUCTA	CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
[redacted]	1. El 18 de abril de 2023, aproximadamente a las 11:00, en la planta baja de la dirección de la Facultad de Odontología, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted] tomándola del cuello, cabello y abrazándola con su brazo derecho, recargándola contra la pared y con su mano izquierda comenzó a ahorcarla provocándole asfixia, mientras que con su mano derecha le bajo el pantalón negro tipo cargo y calzón del mismo color, sujetándola con mucha fuerza impidiéndole moverse, diciéndole que "entre más lo rechazara más se excitaba" (*sic*) al tiempo en que se bajaba su pantalón color café, le acercaba el pene y la penetró, sintiendo temor, miedo y quedando en shock. 2. El 25 de abril de 2023, aproximadamente a las 10:30 horas, en las escaleras de sala de cómputo, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted], la tomó del brazo izquierdo y le dijo que "si yo decía algo era mi palabra contra la de él, y que el diría que yo era el quien lo buscaba" (*sic*), situación que le provocó mucho miedo a la referida [redacted]. 3. El 16 de mayo de 2023, en la Sala de Computó de la Facultad de Odontología, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted], le tocó su pierna izquierda y le tomó una foto cuando estaba desconectando la computadora. 4. Hacerla sentir incómoda al tomarla con fuerza, jalarla hacia él para saludarla, tocarle la pierna derecha en forma de caricia con su mano izquierda, provocándole incomodidad. 5. Tocarla recargando su antebrazo izquierdo en su pierna derecha. 6. Aproximadamente en el mes de febrero en el área de Dirección de la Facultad de Odontología, decirle: "vas a estar sola y de aquí no te vas a ir" (*sic*), provocándole preocupación y miedo. 7. Estando en el patio de la Facultad de Odontología tomó el teléfono de la C. [redacted] y llamándose a su número para que se quedara registrado; posteriormente en fechas 21 de enero a las 12:31 a.m.; 21 de enero a las 8:39 p.m.; 29 de enero a las 10:47 p.m.; 17 de febrero a las 11:24 p.m.; 2 de marzo a las 5:45 a.m.; 9 de marzo a las 05:35 a.m. y el 22 de mayo a las 10:17 p.m. llamó, mandó mensajes, envió emojis, todo esto fuera de las horas en las que la C. [redacted] realizaba su servicio en la Facultad de Odontología.	Artículo 13 fracción IX inciso c del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

El numeral precisado, a la letra refiere:

> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***XI.*** *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> ***c)*** *Violencia sexual*
> *(...)"*

Dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 15.*** *Serán consideradas como* ***faltas graves*** *en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.*

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA. En atención a que el servidor universitario [redacted] no acudió a desahogar su garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tuvo por precluido su derecho que dejó de ejercitar, sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos. En tal sentido, en este apartado no es posible analizar sus argumentos y defensas en relación con los hechos que se le imputan, los cuales se encuentra señalados en el considerando tercero.

V. VALORACIÓN DE PRUEBAS. En atención a que el servidor universitario [redacted] no ofreció pruebas, se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en observancia a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, procediéndose a valorar las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación, las cuales se enlistan a continuación:

1. Acta de hechos del veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), firmada al calce por la C. [redacted] madre de la C. [redacted], Profra. Maricela Amparo Ávila Lozano directora escolar del Centro de Bachillerato Tecnológico Núm. 2 "Ing. Ignacio Juan Celada Salmón, Lerma"; Profra. Teresa Montero Legorreta, coordinadora de Vinculación; Profra. Blanca Ivonne Carrillo Olivares orientadora del grupo, quienes estuvieron presentes al momento de realizar la referida acta de hechos.

2. Comparecencia voluntaria de la C. [redacted], celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

3. Copia cotejada del formato denominado "Solicitud de Permiso: Control Asistencial" del C. [redacted] correspondiente al día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

4. Copia cotejada de las listas de asistencia del C. [redacted], correspondientes al periodo del primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) al veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

5. Copia cotejada del registro de asistencia de servicio social, prácticas y/o estadías, de la C. [redacted], correspondiente al periodo comprendido del catorce (14) de febrero al dieciséis (16) de mayo del año en curso.

6. Comparecencia voluntaria de la C. [redacted], celebrada el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

7. Opinión técnica especializada de la evaluación psicológica realizada a la C. [redacted].

De las documentales públicas antes señaladas se tiene que las marcadas con numerales 3, 4 y 5 se les otorga pleno valor probatorio por haber sido emitidas por un servidor universitario en uso de sus facultades otorgadas por la legislación universitaria, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 3 en la solicitud de permiso para el control asistencial, donde se advierte que el día 18 de abril de 2023, el servidor universitario [redacted] realizó una solicitud de permiso con motivo de "entrada-salida, por cambio de horario", con lo cual se corrobora que el referido servidor universitario el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) sí se encontraba en las instalaciones de la Facultad de Odontología, sin embargo, por el cambio de horario no registró su asistencia en el sistema electrónico de entrada y sallda.

- De la marcada en el numeral 4, consistente en las listas de asistencia del servidor universitario [redacted] correspondientes al periodo del primero (1) de enero del dos mil veintidós (2022) al veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndose dentro de las mismas que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), el referido servidor universitario [redacted] cuenta con "falta justificada", lo cual es concordante con la solicitud de permiso para el control asistencial abordada en el numeral antecesor, pues adminiculadas entre sí corroboran que el servidor universitario [redacted] estuvo dentro de la Facultad de Odontología al momento de los hechos.

- De la marcada en el numeral 5, consistente en el registro de asistencia de servicio social, prácticas y/o estadías de la C. [redacted], correspondiente al periodo del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la cual se aprecia el registro de entrada y salida de la quejosa [redacted] a la Facultad de Odontología, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se corrobora que el día de los hechos en efecto la quejosa se encontraba dentro de las instalaciones de la Facultad de Odontología, lugar donde tuvieron verificativo los hechos.

Ahora bien, respecto a las documentales públicas marcadas en los numerales 1, 2, 6 y 7 consistentes en el acta de hechos y las comparecencias voluntarias de las CC. [redacted] y [redacted], y la opinión técnica especializada de la evaluación psicológica realizada a la C. [redacted], las cuales adminiculadas en-

tre sí se les otorga pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y en atención a que el elemento de nacimiento del presente procedimiento disciplinario es un agravio de naturaleza sexual y de género, es menester la observancia de la perspectiva de género, motivo por el cual entra en estudio la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia, que puntualmente valora el procedimiento a seguir con los testimonios vertidos como prueba de agravios de índole sexual y de género, que a la postre se lee así:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2015634
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460
Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender

que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.
Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior se desprende que, debido a las circunstancias vertidas en el presente procedimiento en cabal cumplimiento de las recomendaciones convencionales, las referidas documentales tienen pleno valor probatorio desprendiéndose de las mismas los hechos base del presente procedimiento disciplinario, que se adquieren como datos ciertos a partir de la valoración de las pruebas que obran en el expediente, documentales que en su contenido advierten los siguientes hechos:

1. *Acta de hechos*

El martes 18 de abril del presente, el Ing. [redacted] se presentó a la Dirección de la Facultad de Odontología aproximadamente a las 11:00 hrs. dirigiéndose a la Srita. Georgina Vargas Martínez, secretaria del Director Dr. Francisco Javier Marichi Rodríguez, ubicados segundo piso.

Ing. [redacted], se dirigió a pedir que le prestara a esta "Minios", apodo con el que se refiera a los que realizan Estadías, refiriéndose a [redacted], mi encargada Georgina se dirige a mí y me dice que fuera con el Ingeniero, en ese momento me encontraba en el archivero revisando mi teléfono y atendí la indicación. Salí de la oficina de la Dirección con el Ingeniero, bajamos las escaleras a la planta baja del edificio, caminamos a la izquierda del pasillo, llegando a la otra oficina donde se encontraba equipo de cómputo 2 computadoras estando la puerta abierta entre y vi diferentes cables, mal ordenados en el piso y cables mal

ordenados en las dos computadoras y en la canaleta, el Ingeniero me dijo que los ordenara y conectara bien, iniciando esta actividad él se alejó a cerrar la puerta con seguro.

Acercándose a mí, encontrándome agachada de espaldas, agarrándome del cuello y cabello, y mi brazo derecho, levantándome y recargándome en la pared me empezó a ahorcar con su mano izquierda y con la mano derecha me bajo mi pantalón negro y calzón negro, diciéndole yo que me dejara, y él me dijo entre más lo rechazara más se excitaba, yo me defendi pero su estatura y tamaño no me lo permitió, se bajó el su pantalón de color café, acercando su pene a mí, penetrando, mismo acto que se interrumpió, porque en ese momento tocaron la puerta ele soltó y subió su pantalón y abrió la puerta, yo me subí mi ropa y salí ya que él estaba atendiendo a dos alumnos que preguntabas sobre la plataforma, esto me permitió salir de ahí y me subía la oficina de la Dirección y la Srita. Georgina me dijo si ya y le conteste que sí.

2. *Comparecencia voluntaria de C.* [redacted]

a la ventana, en la pared derecha se encontraba la puerta por la que el director podia entrar a esta sala desde su oficina y cuadros igual de exdirectores, al principio sa trato era normal, sin embargo pasados dos meses aproximadamente comenzóne thamere sentir incómoda al momento de saludarme ya que me daba la mano y él me tomaba con fuerza y en algún momento llegó a jalarme hacia el además se me acercaba mucho, por lo que llegó el momento en el que cuando lo vela por el reflejo en la puerta que es de vidrio me salía de ahí para evitar estar a solas con él y me iba con mi encargada, una vez tuve que ir a su oficina se encontraba en la sala de cómputo la cual está en el edificio contiguo al de la dirección para terminar con mis compañeros con los que estaba haciendo el servicio una actividad escolar, esta oficina era un espacio mediano entrando del lado izquierdo estaba el escritorio, del lado derecho un mueble vacío y ahí en una especie de pasillo estaban los cables que estábamos ponchando y otros cables que no se para que eran, estábamos sentados en sillas individuales y él estaba sentado a mi derecha y mi compañera Jessica a mi izquierda y mis compañeros estaban de pie a lado de nosotros y fue ahí en donde me toco la pierna derecha en forma de caricia con su mano izquierda le dije que no me tocara y Jessica también le pregunto que porque me tocaba, retiró su mano en ese momento y a Jessica no le dijo nada, solo se le quedó viendo, continuamos con lo de los cables y al momento en el que nos explicaba porque no nos estaba quedando de nueva cuenta volvió a tocarme, esta vez recargando su antebrazo izquierdo en mi pierna derecha, le quite el brazo y le pedí a mi compañera que me cambiara de lugar, terminamos y nos fuimos.

Después de ese momento, cuando pasaba a saludar aprovechaba y comenzó a acariciarme el cuello o a tocarme el cabello y yo solo me quitaba, esa situación me hacía sentir incómoda porque

eso no me gustaba, Jessica era quien se daba cuenta ya que a ella también había ocasiones en las que llegó a hacérselo, después fue cuando cambiaron a Jessica de lugar y de repente mi encargada salía y él se daba cuenta de que me quedaba sola, en una ocasión aproximadamente en el mes de febrero estaba sola en el área de dirección, solo se veía una sombra en la oficina de Director y decidí entrar a la oficina asignada a dejar mi mochila y tomar agua y e momento y estando de espaldas a la puerta llegó el Ingeniero [redacted] *por lo que no me percate de su presencia, entró y me saludo dándome la mano y me dijo estas sola y yo le dije que si, me dijo que* [redacted] *no había ido y me preocupe, fue en ese momento en el que se me acercó y yo me hice hacia atrás por lo que choque con el muro que se encuentra salido en la oficina y me dijo "vas a estar sola y de aquí no te vas a ir" sentí preocupación y coloque mis manos a la altura de mi pecho y me sujeto del cuello con una mano sin recordar de manera especifica con cual ahorcándome, se comenzaron a escuchar voces y me soltó el cuello se salió de la oficina y preguntaron por Gina a lo que él les contestó que no estaba y aproveche para salirme también de la oficina sin darme cuenta de quien se trataba y me quede en el escritorio, a él le hablaron y se fue con dirección a los baños, senti miedo pero no lo comente con nadie más que con* [redacted]*, posterior a esto solo sentía que no quería estar con él, continuo tratando de acercarse a mí, en el patio se me quedaba. viendo y trataba de no hacerle caso, en una ocasión sin recordar con precisión las fecha estaba recibiendo unos documentos para archivarlos cuando él entro a la oficina y tomo mi teléfono el cual no tengo bloqueado y se llamó a su número para que se quedara registrado 7229040608, no le dije nada comenzó a mandarme mensajes para preguntarme si ibamos a ir a la facultad, me hizo el comentario de que me veía bien en mi foto de perfil y ya no respondí a esos mensajes y procedi a bloquearlo, pero también me busco en Facebook y me agregó pero elimine la solicitud, a través de Messenger me mandaba emojis, incluso llego a llamarme y todo esto fuera de las horas en las que yo debía prestar mi servicio, por lo que en este acto pongo a disposición mi teléfono celular para que.*

en el momento que lo estime pertinente la autoridad que corresponda pueda ser inspeccionado, y para que quede evidencia de que en fecha 21 de enero a las 12:31 AM mensaje que fue eliminado, el 21 de enero a las 8:39 pm envió un video que no sé de qué se trate y no puede visualizarse el 29 de enero a las 10:47 pm una llamada perdida, el 17 de febrero a las 11:24 pm un emoji de luna, el 02 de marzo a las 5:45 am un emoji de sol, el 09 de marzo a las 05:35 am emoji de sol con carita, el 20 de mayo a las 3:59 pm emoji de una mano, el domingo 22 de mayo a las 10:17 pm un mensaje que decía "Moni, good la night" los cuales no respondí, también me regaló un chocolate pero lo tiré; todo esto siendo yo menor de edad pues tenía 17 años.

El 18 de abril que fue justo cuatro días después de mi cumpleaños, llegue normal a la oficina a dejar mis cosas, el día pasó normal

como a las 11:00 estaba en la oficina del archivo cuando recibi la indicación por parte de mi encargada que acompañara al Ingeniero [redacted] para apoyarlo con algunas cosas, por lo que me dirigi junto con él a la planta baja de la dirección y entramos a un cubiculo que se encuentra justo debajo de la dirección en el que había dos equipos de cómputo y diferentes cables, en deshorden y también en las canaletas la cual se encuentra en el piso, a lo que el Ingeniero me dio la indicación de que los ordenara, por lo que me agache en cuclillas y comencé a ordenar los cables, por lo que le di la espalda, sin embargo percibí que se dirigió a la puerta y escuche como puso el seguro de la puerta, se acercó a mí y manteniendo la posición que tenía por estar arreglando los cables y me tomo del cuello abrazándome con su brazo derecho dejando al mismo tiempo mi brazo derecho, me recargo contra la pared y con su mano izquierda comenzó a ahorcarme sintiendo asfixia al tiempo de que con su mano derecha me bajo mi pantalón negro tipo cargo y mi calzón del mismo color, al tiempo de yo pedirle que me dejara e interitar moverme para soltarme lo que no pude hacer debido a que me sujeto con mucha fuerza además de que es más alto y corpulento, diciéndome que entre más lo rechazara más se excitaba, se bajo su pantalón que era de color café y acercó su pene a mi y me penetró, en ese momento tocaron la puerta, me soltó, se subió su pantalón y abrió la puerta, yo me subí la ropa y salí ya que él se quedó con los alumnos que tocaron y le preguntaban sobre la plataforma, de inmediato me fui a la dirección con mi encargada quien me dijo que si ya, le dije que si y me quede en el archivero, sentí temor y miedo y estar en shock, llore, no asimilaba lo que había pasado, por lo que no dije nada.

El 25 de abril volví a acudir a la Facultad de Odontología y aproximadamente a las 10:30 yo me encontraba cerca de las escaleras de la sala de cómputo ya me dirigía a la clínica cuando el encontrándose afuera me tomo del brazo izquierdo, me pregunto a donde iba y le dije que a la clínica y me dijo que si yo decía algo era mi palabra contra la de él y que él diría que yo era quien lo buscaba zafándome de él y entre a la clínica 5, me dio mucho miedo pero tuve que controlarme debido a que estaban ahí los pacientes, me espere un rato y regresé a la dirección quedándome ahí hasta as 3 que sali, ese mismo día me puso en mi mano una dona para el cabello de color negro con dibujos como de día de muertos.

El martes 16 de mayo fui por una evidencia para mi reporte y al estar tomando la evidencia él con su celular tomo una foto de medio cuerpo y Jessica también lo vio, le dijimos que la borrara pero no sé si lo hizo, se me acercó mucho y de nuevo me tocó la pierna y Jessica de nueva cuenta le dijo que no me tocara, esto paso cuando estaba cerrando una computadora, esto sucedió en la sala de cómputo. Quiero señalar además que ese mismo día hablábamos con Georgina sobre gestos y ella me dijo que se había dado cuenta de que el Ingeniero [redacted] me intimidaba, que se había dado cuenta de que cuando se acercaba yo me alejaba y hacía

gestos a lo que yo le dije que sí pero sin decir nada mas ya que nos interrumpieron.

- ✓ *Opinión técnica especializada de la evaluación psicológica realizada a la C.* [redacted]

"...De acuerdo a lo anterior podemos concluir que muestra algunas características que nos indica Matamoros (2014), de una persona violentada sexualmente son: aislamiento social, baja autoestima, culpa, miedo del agresor, depresión, ansiedad, estrés postraumático, indicando que posee la mayoría de los rasgos indicamos por lo que [redacted] *muestra en su totalidad rasgo de una persona violentada sexualmente..." (Sic)*

- ✓ *Comparecencia voluntaria de la C.* [redacted]

"...A [redacted]*, la conozco desde que ingreso a la Facultad de Odontología a realizar sus estadías, desde hace aproximadamente 9 meses, a mi únicamente me la presentó la asistente de la subdirección administrativa Patricia Ivonne Gutiérrez, quien es la encargada de asignar a los alumnos del CBT a las áreas en las que apoyarán dentro de la Facultad, de manera verbal me comunicó que* [redacted] *estaría asignada a la Dirección de la Facultad de Odontología, generalmente cuando asignan a alumnos para que apoyen en la Dirección, es conmigo con quienes realizan sus actividades pero el control de sus asistencias lo lleva el área de Subdirección Administrativa de la Dirección.*

Yo llevaba una buena relación con [redacted] *y con las niñas que realizaban sus estadías en general,* [redacted] *en algunas ocasiones me platicaba acerca de su familia, el día de su cumpleaños le regale chocolates ya que éramos cercanas desde que comenzó a realizar sus estadías en la Facultad.*

La Dirección de la Facultad que era donde se encontraba asignada [redacted]*, se ubica en el edificio central en el primer piso subiendo las escaleras a la izquierda, las chicas en ocasiones estaban sentadas junto a mí en el escritorio o por lo general en el archivo que es un cubilo pequeño que se ubica detrás de mi escritorio, ahí adentro de ese espacio hay un escritorio y es ahí donde se sentaban, el cubículo del ingeniero* [redacted] *se ubica en el edificio que está a un costado del edificio de dirección, su cubículo estaba a un lado de la sala de cómputo, pero sus actividades las realizaba en cualquier espacio de la Facultad donde se requiriera, es decir no solo podía ser ahí en su cubículo si no en cualquier espacio.*

[redacted] *solo asistía los martes en un horario de 9 de la mañana a 3 de la tarde, yo llevaba una relación cordial con ella y noté que a veces* [redacted] *se mostraba incomoda con el C.* [redacted] *cuando él se acercaba al lugar donde ella estuviera, incluso en el mes de abril sin recordar la fecha exacta* [redacted] *estaba en el cubículo detrás de mi escritorio con el ingeniero* [redacted] *y él tenía su mano sobre el cuello de* [redacted]*, cuando el ingeniero* [redacted]

noto que entre inmediatamente salió y yo le dije a [redacted] *que ¿porque permitía algo así? Me pareció invasivo que él la tratara así, pero* [redacted] *no me dijo nada.*

El día martes 18 de abril de 2023 no recuerdo la hora pero sé que fue en la mañana, se acercó el ingeniero [redacted] *para pedirme que* [redacted] *lo apoyara en su área, diciéndome me prestas a tu "minion" asi le decía a los chicos que realizaban sus estadías en la Facultad, el ingeniero* [redacted] *se acercaba a las chicas que realizaban sus estadía y pese a que yo no estaba de acuerdo con la forma en la que se refiere a ellos, como "minions" o "parásitos" yo no podía decirle nada.*

Ese día 18 de abril el ingeniero [redacted] *me solicitó que* [redacted] *lo acompañara a lo que le respondí que sí,* [redacted] *se retiró con él y más tarde regresó, no recuerdo cuanto tiempo transcurrió con él, en cuanto* [redacted] *regresó ingresó al archivo yo solo le pregunte que si ya había terminado y me dijo que si y ella entró al cubículo de archivo que está detrás de mi escritorio.*

Era común que el ingeniero y algunas personas más de la facultad solicitaran que [redacted] *y las demás chicas de servicio social acudieran a apoyarlos con sus actividades, a veces era para que apoyaran a colocar cafetería en otros espacios de la Facultad, o a notificar oficios, en el caso del ingeniero* [redacted] *a veces él personalmente subía por* [redacted]*, yo le autorizaba que fuera ya que al estar en la dirección* [redacted] *no podía tener acceso a la información que se maneja ahí.*

También recuerdo haber visto en varias ocasiones a [redacted] *con otra alumna del CBT de nombre* [redacted] *que en ocasiones subía a la dirección, aunque estaba asignada al área de tutoría, cuando faltaba* [redacted] *que era la persona con la que estaba asignada Jessica y también* [redacted] *a veces bajaba al área de Tutoría, ya que* [redacted] *y* [redacted] *eran amigas y continuamente buscaban estar juntas.*

[redacted] *realizaba reportes a su escuela a través de formatos impresos, los cuales yo le firmaba, no recuerdo la periodicidad con la que se realizaban, de esos reportes no conservé copias.*

En mayo no recuerdo la fecha estando [redacted] ***conmigo se acercó el ingeniero*** [redacted]***, y noté como*** [redacted] ***se alejó y sin recordar las palabras exactas le dije que se calmara porque noté un cambio en su actitud estando el ingeniero, la note temerosa****, solo me respondió que sí, pero ya no pudimos seguir platicando porque no recuerdo quien se acercó y nos interrumpieron..." (Sic)*

Documentales que reúnen las características de pluralidad, pertinencia e interrelación y en su conjunto vislumbran los hechos base del presente procedimiento disciplinario y les dan certeza, pues dentro de su contenido se encuentran detalladas las acciones realizadas por el servidor universitario [redacted] constitutivas de violencia sexual en contra de la C. [redacted], sin su consentimiento.

En el caso en concreto se debe considerar que las conductas de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres se realizan en la mayoría de los casos en ausencia de personas más allá de la víctima y su agresor, precisamente porque constituyen actos sexuales no consentidos por la sociedad misma, por lo cual no puede generar en todos los casos la existencia de pruebas testimoniales o documentales, como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, que se cita en apoyo a lo antes establecido, misma que a la letra señala lo siguiente:

Registro digital: 2013259
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Penal
Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728
Tipo: Aislada

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de vo-

tos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable resp del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio de esta resolución, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual, antes de entrar al análisis de la falta administrativa en que incurrió el servidor universitario [redacted], es necesario puntualizar que el análisis se realizará a la luz de la perspectiva de género conforme a los establecido en los artículos 3 párrafo onceavo y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará",[2] en atención a que en este asunto se denunciaron hechos constitutivos de actos de violencia sexual.

Una vez sentado lo anterior, en el asunto de las conductas atribuidas al servidor universitario [redacted], se hacen consistir en las siguientes:

1. El 18 de abril de 2023, aproximadamente a las 11:00, en la planta baja de la dirección de la Facultad de Odontología, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted] tomándola del cuello, cabello y abrazándola con su brazo derecho, recargándola contra la pared y con su mano izquierda comenzó a ahorcarla provocándole asfixia, mientras que con su mano derecha le bajo el pantalón negro tipo cargo y calzón del mismo color, sujetándola con mucha fuerza impidiéndole moverse, diciéndole que "entre más lo rechazara más

2. se excitaba" (sic) al tiempo en que se bajaba su pantalón color café,

1 "Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
(...)
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.
(...)
Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(...)
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
(...)"

2 Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

le acercaba el pene y la penetró, sintiendo temor, miedo y quedando en shock.

3. El 25 de abril de 2023, aproximadamente a las 10:30 horas, en las escaleras de sala de cómputo, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted], la tomó del brazo izquierdo y le dijo que "si yo decía algo era mi palabra contra la de él, y que el diría que yo era el quien lo buscaba" (sic), situación que le provocó mucho miedo a la referida [redacted].

4. El 16 de mayo de 2023, en la Sala de Computó de la Facultad de Odontología, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted], le tocó su pierna izquierda y le tomó una foto cuando estaba desconectando la computadora.

5. Hacerla sentir incómoda al tomarla con fuerza, jalarla hacia él para saludarla, tocarle la pierna derecha en forma de caricia con su mano izquierda, provocándole incomodidad.

6. Tocarla recargando su antebrazo izquierdo en su pierna derecha.

7. Aproximadamente en el mes de febrero en el área de Dirección de la Facultad de Odontología, decirle: "vas a estar sola y de aquí no te vas a ir" (sic), provocándole preocupación y miedo.

8. Estando en el patio de la Facultad de Odontología tomó el teléfono de la C. [redacted] y llamándose a su número para que se quedara registrado; posteriormente en fechas 21 de enero a las 12:31 a.m.; 21 de enero a las 8:39 p.m.; 29 de enero a las 10:47 p.m.; 17 de febrero a las 11:24 p.m.; 2 de marzo a las 5:45 a.m.; 9 de marzo a las 05:35 a.m. y el 22 de mayo a las 10:17 p.m. llamó, mandó mensajes, envió emojis, todo esto fuera de las horas en las que la C. [redacted] realizaba su servicio en la Facultad de Odontología.

Conductas que actualizan un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso c del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***XI.*** *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> ***c)*** *Violencia sexual*
> *(...)*

Hipótesis normativa de la que se advierten para su adecuación los siguientes elementos:

1. La calidad de servidor universitario administrativo

2. Abstenerse de incurrir en conductas violencia sexual

3. Abstenerse de tolerar conductas de violencia sexual

Por consiguiente, en el caso en concreto y con la finalidad de constatar que el servidor universitario [redacted] incurrió en conductas de violencia sexual, se deben acreditar los elementos marcados en los ordinales 1 y 2.

Bajo esa premisa, para que se configure el incumplimiento de la obligación general del servidor universitario [redacted] que se le atribuyó, es necesario que en el activo ejercicio de sus funciones que le fueron encomendadas se abstenga de incurrir en conductas de violencia sexual.

En particular, por cuanto hace al elemento 1, se tiene que el servidor universitario [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México; se comprueba con el nombramiento otorgado al I.E.I. [redacted] como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) de la Facultad de Odontología, y con el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019), documentales que acreditan la relación laboral entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el servidor universitario [redacted] y a las cuales en el considerando anterior se les dio pleno valor probatorio.

En cuanto al elemento marcado con el numeral 2, consistente en que el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de incurrir en conductas constitutivas de violencia sexual, ostentando el cargo de responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, debe decirse que se encuentra acreditado con el acta de hechos de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con la comparecencia voluntaria de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) de la C. [redacted], con la opinión técnica en materia de psicología y con la comparecencia voluntaria de [redacted], documentales a las cuales ya les fue dado pleno valor probatorio, mismas que adminiculadas entre sí generan certeza de los hechos, comprobándose con estas que el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de incurrir en conductas de violencia sexual en contra de la C. [redacted].

Lo anterior es así pues de acuerdo con lo señalado por la Real Academia Española la palabra incurrir es "Caer en una falta, cometerla".[3]

Conforme a dicha fuente, la palabra incurrir se relaciona con cometer una falta; en el caso en concreto, para que se configure la falta el servidor universitario deberá cometer conductas de violencia sexual.

Ahora bien, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 fracción V de Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia "...Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto..." (Sic).

Bajo esos conceptos, para que el servidor universitario incumpla con su obligación señalada, basta con que con motivo de su empleo no se abstenga de cometer cual-

[3] https://dle.rae.es/incurrir

quier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de una persona con la que se relacione en ejercicio del quehacer universitario y, por tanto, atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

En el caso en concreto, el servidor universitario [redacted], en uso de sus atribuciones como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se abstuvo de incurrir en actos en contra de la quejosa [redacted], que degradaron y dañaron su cuerpo y sexualidad, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física, al realizar diversos actos de asedio, actos de connotación sexual y al penetrarla sin el consentimiento de la víctima.

Lo anterior se confirma pues en el acta de hechos y comparecencia voluntaria de la quejosa, documentales a las cuales en el considerando anterior se les otorgó pleno valor probatorio, y dentro de las cuales se establecen los hechos base del presente procedimiento disciplinario, pues dentro de estas se narra que el multicitado servidor universitario [redacted] incurrió en diversas ocasiones en conductas de violencia sexual en contra de la quejosa [redacted], dado que estando en las instalaciones de la Facultad de Odontología, en la planta baja de la Dirección, el 18 de abril de 2023, aproximadamente a las 11:00 horas el referido [redacted] se acercó a ella y la tomo del cuello, cabello y la abrazó con su brazo derecho, recargándola contra la pared y con su mano izquierda comenzó a ahorcarla provocándole asfixia, mientras que con su mano derecha le bajo el pantalón negro tipo cargo y calzón del mismo color, sujetándola con mucha fuerza impidiéndole moverse, diciéndole "entre más lo rechazara más se excitaba" (SIC) al tiempo en que le bajó su pantalón color café, le acercó el pene y la penetró; posteriormente el día 25 de abril de 2023, en las escaleras de la sala de cómputo, el C. [redacted] de la señalada Facultad, se acercó a la C. [redacted], la tomó del brazo izquierdo y le dijo "si yo decía algo era mi palabra contra la de él, y que el diría que yo era el quien lo buscaba" (SIC); además en la misma sala de cómputo el día 16 de mayo de 2023, el C. [redacted] se acercó a la C. [redacted], le tocó su pierna izquierda y le tomó una foto cuando estaba desconectando la computadora. Conductas que a decir de la quejosa le hicieron sentir miedo, temor y quedar en shock, por lo que es importante establecer que, en este tipo de conductas, el dicho de la persona víctima constituye prueba fundamental sobre el hecho

Conductas que sin lugar a duda son constitutivas de violencia sexual, pues tomando en consideración las partes del cuerpo de la quejosa que fueron tocadas (piernas, cabello, brazos y penetrar con su pene en la vagina de la víctima sin su consentimiento), claramente se asocian a la intimidad de una mujer y a su aspecto sexual; por tanto, constituyen actos que degradaron y dañaron el cuerpo y la sexualidad de la quejosa de manera directa y que atentaron contra su libertad e integridad física; además dichas, conductas constituyeron un abuso de poder que implicó una supremacía masculina sobre la mujer, pues el servidor universitario [redacted] usó la fuerza física de hombre para ejecutar las conductas de violencia sexual, conductas con las cuales denigró a la quejosa y la concibió como un objeto sexual.

Además, es ineludible resaltar que las mencionadas conductas de violencia sexual fueron realizadas con inmediatez en el momento, pues la quejosa refiere haber sido tomada de su cuello, cabello y abrazada con el brazo derecho de su agresor y recargada contra la pared y con su mano izquierda, provocándole asfixia, mientras

que con su mano derecha le bajo el pantalón negro tipo cargo y calzón del mismo color, sujetándola con mucha fuerza impidiéndole moverse, diciéndole que entre **más lo rechazara más se excitaba,** al tiempo en que se bajaba su pantalón color café, le acercaba el pene y la penetró provocándole con esto temor, miedo, hasta quedar en shock; dicha inmediatez con la que describen las conductas da certeza al dicho de la quejosa, pues descarta la posibilidad de que exista un plan preestablecido para causar un daño al denunciado con el presente procedimiento disciplinario, dado que no existe dolo o mala fe en sus manifestaciones, por el contrario, el referir de la alumna se encuentra con los elementos circunstanciales de modo, tiempo y lugar, lo que advierte claridad en su referir.

Aunado a la anterior, resulta necesario que al momento de analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales constituyen un tipo de violencia que no se suele denunciar por el estigma que ello conlleva, por lo que las víctimas deben enfrentar una serie de barreras extraordinarias como es la vergüenza, la pena y la desconfianza de las autoridades, entre otros.

En el caso en concreto es ineludible considerar que las conductas de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres se realizan en la mayoría de los casos en ausencia de personas, más allá de la víctima y su agresor, precisamente porque constituyen actos sexuales no consentidos por la sociedad misma, por lo cual no puede generar en todos los casos la existencia de pruebas testimoniales o documentales, tal y como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de rubro DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA, la cual ya se encuentra transcrita en líneas anteriores.

A esto debe sumarse que de la evaluación psicológica realizada a la quejosa [redacted], se advierte que ella presenta características de una persona violentada sexualmente como son: aislamiento social, baja autoestima, culpa, miedo del agresor, depresión, ansiedad y estrés postraumático; características que indican que posee la quejosa, en su totalidad, rasgos de una persona violentada sexualmente.

Por otro lado, se destaca que los hechos narrados en el acta de hechos y en comparecencia voluntaria de la quejosa se encuentran robustecidos con la comparecencia voluntaria de la C. [redacted], persona con la cual la quejosa realizaba sus estadías, quien en sus manifestaciones es coincidente con los hechos narrados por la quejosa, toda vez que refiere que el 18 de abril de 2023 el servidor universitario [redacted], por la mañana, se acercó a la servidora universitaria Georgina Vargas Martínez para pedirle que le prestara, a la quejosa [redacted], diciendo "...me prestas a tu minion..." (sic), apodó por el cual se refería a los chicos que hacían sus estadías, manifestaciones que corroboran que el día de los hechos en efecto la quejosa se encontraba con su agresor dentro de las instalaciones de la Facultad de Odontología.

Así pues, con lo anteriormente establecido se concluye que se encuentra acreditado el segundo elemento de la falta administrativa, puesto que los tocamientos que efectuó el servidor universitario [redacted] en el cuerpo de la quejosa [redacted] y la pe-

netración, sin su consentimiento, son conductas no deseadas que constituyen sin lugar a duda violencia sexual. En tal sentido se tiene que en efecto el referido servidor universitario no se abstuvo de incurrir en las conductas de violencia sexual que se encuentran antes descritas.

En tales condiciones de hecho y de derecho, se resuelve y decide que se encuentra acreditada la falta de responsabilidad administrativa atribuida al servidor universitario [redacted], consistente en violencia sexual, puesto que por la forma de ejecución de las conductas realizadas por él mismo en contra de la C. [redacted], así como las circunstancias que rodearon el momento justo de su materialización, descartando cualquier posibilidad más allá de toda duda razonable que los tocamientos realizados por el servidor universitario [redacted] a la referida [redacted], son conductas de violencia sexual, mismas que hicieron sentir incómoda, con miedo, nerviosismo y un sentimiento de riesgo y peligro; por lo cual dichas acciones desplegadas por el referido [redacted] en su calidad de entonces responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) adscrito a la Facultad de Odontología, constituyen actos de violencia sexual.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [redacted], se procede a determinar la sanción, tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

Dicha gravedad también obedece al firme propósito de tutelar el derecho a la libertad sexual y por ende la salud física y mental como derechos humanos reconocidos a todas las personas, en atención a los preceptos internacionales, nacionales e institucionales. De esta forma, los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho humano a la educación como un medio para el desarrollo y coexistencia de otros derechos como son la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y su formación. En su conjunto forman una sociedad sana, participativa, libre y más justa. Por lo que se considera una obligación para la Universidad Autónoma del Estado de México asegurar un ambiente educacional libre de violencia a fin de lograr los fines constitucionales y sociales para una convivencia democrática, libre y de respeto mutuo.

De ahí que, no se debe perder de vista que nuestra Máxima Casa de Estudios tiene el propósito, fin y objetivo de índole educacional lo que demanda que la misma sea reflejo de respeto, decoro en cada uno de sus integrantes que la conforman, para brindar una educación y servicio de manera profesional, desempeñando un papel proactivo y dinámico hacia el educando, que la haga valioso para sí mismo y su comunidad, por lo que la violencia, elmaltrato y la discriminación no es justificable ya que implica una amenaza para su proyecto de vida y un riesgo para la sociedad, aunado a que dichas acciones van en contra de los valores universitarios, de ahí que se encuentre justificada la gravedad.

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: De acuerdo con el

oficio DRH/REL/2667/2023 del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección Recursos Humanos, el servidor universitario [redacted], no cuenta con antecedentes de sanción.

c) **Reincidencia en la comisión de faltas.** Sin reincidencia.

d) **Circunstancias en la que se cometió la falta.** En el presente asunto se advierte la existencia de una preparación para llevar a cabo la falta administrativa por parte del servidor universitario [redacted], toda vez que en la comparecencia voluntaria de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la C. [redacted] refiere "...al principio su trato era normal, sin embargo pasados dos meses aproximadamente comenzó a hacerme sentir incómoda al momento de saludarme ya que le daba la mano y él me tomaba con fuerza y en algún momento llegó a jalarme hacia el además se me acercaba mucho..." (sic); de lo anterior, se colige que hubo una preparación por parte del servidor universitario [redacted] para perpetrar las conductas consistentes en violencia sexual.

Asimismo, de la comparecencia voluntaria de la C. [redacted] de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde refiere que "...El servidor universitario [redacted] es Ingeniero en Electrónica desde el año dos mil once (2011)"; dentro de la Facultad de Odontología se desempeñaba como responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC) adquiriendo así un nivel de confianza alto dentro de Nuestra Máxima Casa de Estudios, lo cual conlleva una gran responsabilidad dado que con la antigüedad que tenía era conocedor de las obligaciones que debía cumplir en el quehacer universitario.

e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión**. De acuerdo con el oficio DRH/REL/2667/2023 del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos, el servidor universitario [redacted], quien cuenta con la antigüedad del primero (1) de junio de dos mil quince (2015) a la fecha, tiene ocho (08) años de antigüedad, de lo cual se advierte que el servidor universitario [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.** [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (RTIC), adscrito a la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, ejerciendo funciones de poder que le permitió aprovecharse de su posición, espacio laboral y en el desempeño de su función para perpetrar los hechos, por lo que resulta ventajoso y doloso.

g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** No se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad ni beneficio obtenido por la persona responsable.

En estas consideraciones y con fundamento en en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al servidor universitario [redacted], por el incumplimiento de su obligación de carácter general consistente en abstenerse de desplegar la conducta de violencia sexual hacia la **C.** [redacted], actualizándose la falta establecida en el artículo 13 fracción XI inciso c del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [redacted], la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [redacted], así como a la persona quejosa.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Facultad de Odontología

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 30 de enero de 2024

Universidad Autónoma del Estado de México

¡YA ESTÁ AQUÍ!

XXII Concurso Emprendedor UAEMéx



Conoce la convocatoria

SEV

SOMOS UAEMéx

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025

90 ANIVERSARIO UAEMéx

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/013/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/013/2023-AS seguido en contra del servidor universitario [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante comparecencia voluntaria del C. [redacted], director de Obra Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, hizo del conocimiento a la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, hechos probablemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa, atribuibles al servidor universitario [redacted]; comparecencia que fue radicada por el Departamento de Investigación el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) bajo el número de expediente de investigación DAFA/070/2023.

SEGUNDO. Del diecinueve (19) de septiembre al veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon terminadas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

QUINTO. El primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se determinó la existencia de una presunta falta administrativa atribuida al servidor universitario [redacted]; dicho acuerdo y el expediente de investigación DAFA/070/2023 fueron turnados al Departamento de Substanciación para de estimarlo conveniente se iniciará el procedimiento respectivo.

SEXTO. El primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación número DAFA/070/2023, ante lo cual se formó el expediente de substanciación DAFA/013/2023-AS, para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SÉPTIMO. El primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se ordenó citar al servidor universitario [redacted], en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que compareciera a su garantía de audiencia

el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO. El día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se desahogó la garantía de audiencia del servidor universitario [redacted]; sin embargo, no acudió al desahogo de está, con lo cual se tuvo por precluido su derecho que dejó de ejercitar.

NOVENO. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución.

DÉCIMO. El veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se emitió el proyecto de resolución, turnándose al H. Consejo Universitario para la elaboración del dictamen.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

II. **CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.** El servidor universitario [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se acredita con el oficio DRH/DHL/4282/2023 de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del cual remitió copia cotejada del nombramiento otorgado al doctor en Ciencias en Agrarias [redacted] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, documentales que confirman su relación laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México y que al momento de los hechos ostentaba el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

III. **IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS.** Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de la siguiente obligación:

NOMBRE	CONDUCTA	CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
[redacted]	Lo anterior, al considerar que usted, en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no se abstuvo de causar daño al patrimonio universitario; permitió una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán destinada al servicio de cafetería de dicha Unidad Académica Profesional, inobservando el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, causando una modificación al patrimonio universitario de la Unidad Académica Chimalhuacán y por tanto un daño al mismo.	Artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

El numeral precisado, a la letra refiere:

> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***VI.*** *Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario*
> *(...)"*

Ahora bien, dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 15.*** Serán consideradas como ***faltas graves*** en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA. En atención a que el servidor universitario [redacted] no acudió a desahogar su garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tuvo por precluido su derecho que dejó de ejercitar sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos. En tal sentido, en este apartado no es posible realizar argumentos y defensas en relación con los hechos que se le imputan al servidor universitario [redacted].

En esa tesitura, la presunta falta administrativa se inició porque el servidor universitario [redacted] faltó a su obligación contenida en el artículo 13 fracción VI del citado reglamento, toda vez que causó un daño al patrimonio universitario al permitir una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que sirve para dar el servicio de cafetería, inobservando la legislación universitaria aplicable para autorizar y obtener los permisos correspondientes para la construcción de dicha cafetería en terrenos de la referida Unidad Académica Profesional.

Por lo que al no contar con los permisos de construcción no se tienen los estándares de calidad, seguridad e higiene que debería contar la construcción que presta el servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, causando un daño al patrimonio universitario pues se realizó una alteración en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

V. VALORACIÓN DE PRUEBAS. En atención a que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tuvo por precluido el derecho de admitirle pruebas y alegatos al servidor universitario [redacted], dado que no acudió al desahogo de su garantía de audiencia el (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), procediéndose a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, en observancia a los artículos 60, 61, 62 y 65 fracciones I, V, VII y VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y las que obran en el expediente de substanciación DAFA/013/2023-AS, teniendo así las que a continuación se indican:

A. **DOCUMENTALES PÚBLICAS. CONSISTENTES EN:**

1. Oficio DIGECYN/757/2023 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Gestión de Conocimientos y Negocios.

2. Oficio DOU_OFI_UPEP_1560_2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Obra Universitaria.

3. Nota informativa de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) signado por el secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

4. Oficio DRH/DHL/4282/2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) signado por la directora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. Oficio AG/4454/2023-6 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) signado por la Abogada General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

6. Minuta de la Secretaría de Finanzas de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

7. Oficio DOU_OFI_UPEP_2061_2023 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Obra Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

8. Copia simple de la convocatoria para participar en el proceso de selección de concesionarios para la prestación del servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

9. Comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted] el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

B. **DOCUMENTALES PRIVADAS. CONSISTENTES EN:**

1. Instrumentó Notarial núm. 8,091, volumen 207 Especial, ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca Estado de México.

2. Copia de la Cédula de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3. Formato de la Oficina Registral Texcoco, adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C. **FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA. CONSISTENTES EN:**

1. Placas fotográficas que evidencian la existencia de la construcción de una cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

2. Disco magnético en formato CD-ROM con el expediente digital laboral del servidor universitario [redacted].

D. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. CONSISTENTES EN:**

1. Comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted]

2. Comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted]

3. Comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted]

4. Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [redacted]

E. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. CONSISTENTE EN:**

1. Las demás que deriven del presente asunto en todo lo que beneficie a los intereses.

De las documentales públicas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracciones I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso se sus funciones, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el oficio DIGECYN/757/2023, mediante el cual el director de Gestión del Conocimiento y Negocios informa a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, que personal del Departamento de Servicios Concesionados de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios realizó una supervisión a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, ubicada en el municipio de Chimalhuacán Estado de México, con la finalidad de verificar las condiciones de operación y recepción de las instalaciones de la cafetería que se encontraba prestando el servicio a cargo de la C. [redacted], pero se percataron de la existencia de unas instalaciones de reciente construcción y equipamiento dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, que estaban habilitadas como área para proporcionar el servicio de alimentos a la comunidad universitaria, instalaciones de las cuales la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios no contaba con algún informe, antecedente o documentación que sustentara su creación o autorización por alguna entidad responsable.

  Probanza de la cual se colige que el servidor universitario [redacted] no informó a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios sobre la construcción de la cafetería; instancia que de acuerdo

con la legislación universitaria debía tener conocimiento de la construcción de una edificación de concreto dentro de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, habilitada para prestar servicios de cafetería.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en el oficio DOU_OFI_UPEP_1560_2023, mediante el cual el director de Obra Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México informa al director de Gestión del Conocimiento y Negocios que dentro de la Dirección de Obra no existe conocimiento ni documento alguno donde se solicite o avale la construcción o habilitación de ningún espacio para proporcionar servicio de alimentos dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

  Probanza de la que se colige que el servidor universitario [redacted] no informó a la Dirección de Obra Universitaria sobre la construcción de la cafetería en referencia; instancia que de acuerdo con la legislación universitaria es la encargada de la planeación, supervisión y ejecución de las obras que se realizan en las instalaciones pertenecientes a Nuestra Máxima Casa de Estudios, incumpliendo con esto el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en la nota informativa signada por el director de Gestión del Conocimiento y Negocios, y dirigida al secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la cual informa que el día siete (7) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) los servidores universitarios Eduardo López López, Sergio Téllez Ovando y Denisse Arriaga Moreno, personal del Departamento de Operación de Empresas perteneciente a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, acudieron a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán con la finalidad de recibir las instalaciones de la cafetería, por parte de la C. [redacted]. Asimismo, refieren que la subdirectora administrativa les informa que ya tenía un espacio que sería utilizada como cafetería, por lo cual al presentarse el personal de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios al lugar donde se encontraban las instalaciones que fungirían como cafetería, se encontraron con la adecuación de una instalación que servía como cafetería y en ese momento no se les proporcionó a dicho personal los permisos correspondientes para la instalación de esa construcción. Asimismo, refiere que el C. [redacted] ya estaba proporcionando el servicio de cafetería.

  De la que se colige que personal adscrito a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, al acudir el día 7 de agosto de 2023, tuvieron a la vista una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que fungía como cafetería de dicho espacio universitario, de la cual no tenían conocimiento, pues el motivo de su visita era para verificar el espacio que tenían registrado como cafetería en las instalaciones, el cual se encontraba vacío y la persona que estaba prestando servicio de cafetería ya estaba recogiendo sus cosas. También encontraron que el servicio de cafetería estaba siendo operado por el C. [redacted]z, persona que no había sido seleccionada conforme a los lineamientos para otorgar la concesión.

- De la marcada con el numeral 4, consistente en el oficio DRH/DHL/4282/

  2023 signado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remite copia cotejada del nombramiento del servidor universitario [redacted] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán desde el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), signada por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

  De la que se colige que el servidor universitario [redacted] realizaba funciones administrativas ostentando el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán al momento de los hechos; asimismo, se corrobora que el referido [redacted] tiene una relación contractual laboral con la Universidad Autónoma del Estado de México.

- De la marcada con el numeral 5, consistente en el oficio AG/4454/2023-6 signado por la abogada general de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual remite copia cotejada del instrumento notarial número 8091, volumen 207 Especial, consistente en un contrato de compraventa celebrado ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6, Toluca, Estado de México, celebrada el 20 de enero de 2015, dentro del cual el apoderado de los ex comuneros del Barrio de Xochiaca, del municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, vende a la Universidad Autónoma del Estado de México el inmueble denominado POLÍGONO I, ubicado en el Barrio de Xochiaca, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, Estado de México; inmueble donde actualmente se encuentran construidas las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

  Documental con la cual se acredita que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria del inmueble que ocupan las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, donde actualmete se encuentra la construcción de concreto que presta el servicio de cafetería, sin los permisos correspondientes.

- De la marcada con el numeral 6, consistente en la minuta de la Secretaría de Finanzas y Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se estipularon los acuerdos respecto a la cafetería, responsables de ejecutarlos y fecha de cumplimiento; dicha minuta se encuentra firmada por el servidor universitario [redacted], entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y la C. [redacted].

  De la que se colige que el servidor universitario [redacted] permitió la construcción de una infraestructura de concreto con las siguientes medidas: largo: 19.30 m, alto: 3.12 m y área de comensales: 5.30 m. Asimismo, se corrobora que el C. [redacted] es el encargado de prestar los servicios de cafetería dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán desde antes del siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y quien no había sido seleccionado por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios para prestar el servicio de cafetería en la Unidad Académica Pro-

fesional Chimalhuacán hasta el ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), lo cual se corrobora con el oficio signado por el director de Gestión del Conocimiento y Negocios, y dirigido al C. [redacted] mediante el cual le informan que fue seleccionado para prestar el servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

- De la marcada con el numeral 7, consistente en el oficio DOU_OFI_UPEP_2061_2023 signado por el director de Obra Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa a la Secretaría de Administración que la citada Dirección no ha construido o autorizado la construcción de ninguna cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; asimismo, indica que en 2023 no se autorizó ninguna asignación o aprobación de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas para la construcción de ningún espacio para prestar servicio como cafetería, y refiere que durante los 12 años desde que inició la construcción de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México no ha realizado ni se ha autorizado la construcción de ninguna cafetería, por lo tanto, no existe documentación que avale la autorización ni ningún procedimiento relativo a alguna construcción.

De la que se colige que el servidor universitario [redacted] en su calidad de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no dio aviso o conocimiento a la Dirección de Obra Universitaria para la construcción de una infraestructura de concreto en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán ni a la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; corroborando que el referido servidor universitario [redacted] no dio aviso a las autoridades correspondientes para la realización de la construcción de la cafetería, incumpliendo con el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México

De la marcada con el numeral 8, consistente en la convocatoria para participar en la selección del servicio de cafetería de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, misma que establece quiénes pueden participar, fechas de inscripción, requisitos que deberán cubrir los participantes, proceso a seguir y resultado, y dentro de la cual en el apartado de inscripciones se menciona lo siguiente:

> *"a)* ***Las inscripciones se realizarán a partir del 16 de agosto del 2023 y hasta el 25 de agosto del 2023,*** *en un horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19.00 horas, en las oficinas de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, con domicilio ubicado en calle Ignacio López Rayón No. 510 Segundo Pisa, Colonia Cuauhtémoc, Toluca Estado de México, o enviar en 2 archivos diferentes y adjuntos la documentación solicitada al correo digecyn@uaemex.mx con el Asunto: Concursante CHIMALHUACÁN..."*

De la que se colige que el C. [redacted] realizó el proceso referido en la convocatoria en el mes de agosto, entre el dieciséis (16) y el veinticinco (25); sin embargo, el referido [redacted] ya se en-

contraba prestando el servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán desde antes del siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tal y como se corrobora con las comparecencias voluntarias de los CC. José Eduardo López, Sergio Téllez Ovando y Denisse Arriaga Moreno, quienes habían acudido a la referida Unidad Académica el día siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con la finalidad de recibir las instalaciones donde la C. Perlita Gaytán Hernández prestaba el servicio de cafetería; corroborando que el servidor universitario [redacted] permitió la construcción de una infraestructura de concreto con la finalidad de servir como cafetería y designando al C. [redacted] como encargado del servicio; inobservando la legislación universitaria aplicable al asunto, causando un deficiencia financiera en la Universidad Autónoma del Estado de México y un daño patrimonial.

Por otro lado, se advierte que derivado de la selección del C. [redacted] como concesionario del servicio de cafetería de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, este debía iniciar a prestar el servicio de cafetería el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); no así, **antes del siete** (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), lo cual se corrobora con las minutas de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de las cuales el C. [redacted] había realizado dos propuestas, la primera un vehículo food truck, la segunda una estructura movible con medidas de 8 x 12 m^2, minutas que se encuentran firmadas por el presunto responsable [redacted] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y por la subdirectora académica de la referida Unidad Académica, Cristina González Pérez, quienes tenían conocimiento de las especificaciones y propuestas plasmadas dentro de las minutas de trabajo.

De la marcada con el numeral 9, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo del C. Rafael Raúl Castañeda Pagaza el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien refiere lo siguiente:

> "...El 19 de agosto 2023 por la mañana sin recordar la hora exacta tuve conocimiento por parte de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios de una construcción realizada en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por lo cual inmediatamente procedi a indicarle al Oscar Chaires Palma supervisor de obra para que acudiera al referido espacio a verificar, pues no se habían realizado autorizaciones recientes para construcciones en el UAP Chimalhuacán por parte de la Dirección de la que soy titular, al llegar al espacio mi supervisor me indica a través de llamada y mensajes que efectivamente se encontraba un espacio de construcción en los terrenos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, atrás del edificio B que ya estaba en operación y que brindaba servicios de cafetería, informándome además que aún no estaba terminado pues se percataron que las personas que brindaban el servicio se encontraban lavando trastes en el suelo, pues no tenían aún tarjas, procedió a mandarme fotos de la construcción.

Al hacer una verificación sobre solicitudes, habilitación o validaciones de alguna construcción para proporcionar servicio de alimentos de dicha unidad académica, lo que así se informó al Médico Veterinario Zootecnista Gustavo Bernal Moreno Director de Gestión del Conocimiento y Negocios.

La intención de hacer del conocimiento a las autoridades universitarias sobre los hechos de los que se hacen constar es derivado del incumplimiento al Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado y porque al ser la Dirección de Obra la responsable de verificar cada una de las obras realizadas por la Universidad Autónoma del Estado de México, que estas cumplan con los estándares de calidad y seguridad (especificaciones de construcción), así como el proceso de licitación que a cada obra se debe realizar, y a efecto de que se deslinden las responsabilidades correspondientes..."

De la que se colige que el servidor universitario [redacted] autorizó la construcción de una infraestructura que sirve como cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; asimismo, se corrobora que el referido servidor universitario [redacted] no hizo del conocimiento a las autoridades universitarias sobre dicha construcción, omitiendo los procesos para los permisos y autorizaciones de construcción y prestación del servicio de cafetería, confirmándose que dicha infraestructura que sirve como cafetería no cuenta con las medidas de higiene en manejo de alimentos, tal y como lo establece la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009 ni con las especificaciones para llevar a cabo una construcción dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, inobservando la reglamentación correspondiente.

Ahora bien, respecto a las documentales privadas marcadas con los numerales 1, 2 y 3 con fundamento en los artículos 61, 65 fracción I, 64, 66 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, las cuales adminiculadas con la documental pública marcada con el numeral 5, se les otorga valor probatorio pleno, y acredita que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria del inmueble de la Unidad Académica Chimalhuacán.

En relación con las probanzas consistentes en fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcadas con los numerales 1 y 2, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio y de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en 21 impresiones de placas fotográficas, apreciándose en las mismas una infraestructura construida en concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; asimismo, se observa que dicha construcción presta servicios de cafetería, pues dentro de la mis-

ma hay mesas y bancos que sirven para consumir alimentos, y personas consumiendo alimentos. Además, se observa maquinaria de construcción, tablas y material de construcción. También cabe destacar que la infraestructura se encuentra sin terminar.

Prueba con la cual se comprueba la existencia de la infraestructura que presta el servicio de cafetería dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, la cual no cuenta con las medidas de seguridad, higiene y manejo de alimentos que prevé la NOM-251-SSA1-2009, misma que establece en sus cláusulas siguientes:

"5.1.3 Las puertas y ventanas de las áreas de producción o elaboración deben estar provistas de protecciones para evitar la entrada de lluvia, fauna nociva o plagas, excepto puertas y ventanas que se encuentran en el área de atención al cliente.
5.1.4 Debe evitarse que las tuberías, conductos, rieles, vigas, cables, etc., pasen por encima de tanques y áreas de producción o elaboración donde el producto sin envasar esté expuesto. En donde existan, deben mantenerse en buenas condiciones de mantenimiento y limpios.
5.2 Equipo y utensilios
5.2.1 Los equipos deben ser instalados en forma tal que el espacio entre ellos mismos, la pared, el techo y piso, permita su limpieza y desinfección.
5.2.2 El equipo y los utensilios empleados en las áreas en donde se manipulen directamente materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios sin envasar, y que puedan entrar en contacto con ellos, deben ser lisos y lavables, sin roturas.
(...) (Sic)"

De lo que se advierte que dicha infraestructura no cumple con lo establecido en la norma oficial mexicana, pues dentro de las placas fotográficas no se observa la existencia de ventanas, puertas o protecciones que eviten la entrada de lluvia, fauna nociva o plagas que pudieran mermar la higiene de los alimentos que se preparan; por otro lado, dicha infraestructura no cuenta con un piso liso, lavable o sin roturas, toda vez que su piso presenta piso de loza en obra negra, lo que genera un riesgo en la contaminación de los alimentos. Asimismo, de las placas fotográficas se observan que hay cables de luz expuestos, así como tubería, sin existir buenas condiciones para el manejo de alimentos. De igual manera dentro de las evaluaciones que realizó la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios se presentaron diversos comentarios en relación con los aspectos evaluados, de los cuales se destacan los siguientes:

"...Poco personal en el área de cocina..." (Sic)
"...No tiene apego a la norma mexicana..." (Sic)

"...No incluye manejo higiénico..." (Sic)

Comentarios de los que se advierte que el C. [redacted] debía cumplir con las observaciones marcadas como comentarios para la prestación del servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, este comenzó a operar desde antes de que saliera la convocatoria para la selección de la prestación del servicio de cafetería, siendo evidente el permiso por parte del servidor universitario [redacted].

- De la marcada con el numeral 2, consistente en el disco magnético en formato CD-ROM que contiene el expediente digital laboral del servidor universitario [redacted], de la que se colige que el dicho servidor universitario presta sus servicios como profesor temporal interino con salario equivalente a Tiempo Completo C y realizaba funciones como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Finalmente, respecto a la prueba Instrumental de actuaciones marcada con los numerales 1, 2, 3 y 4, a las cuales con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción VIII y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio, y de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted], quien refiere lo siguiente:

"...El día miércoles 9 de agosto del presente año por indicaciones de mi superior Rafael Raúl Castañeda Pagaza, Director de Obra Universitaria, me indicó como al medio día que debía constituirme a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a efecto de verificar una construcción irregular realizada sin los permisos necesarios por parte de la Dirección de Obra Universitaria de acuerdo a la reglamentación aplicable, por lo cual de manera inmediata ese día procedí a trasladarme al espacio académico, al llegar ahí me percaté que atrás del edifico B de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán se encontraba una construcción que operaba como cafetería, en ese instante tome fotografías de la construcción y procedí a darle cuenta a mi jefe, me percate que las condiciones en las que estaban operando, no eran las condiciones necesarias o básicas de una cafetería, porque se encontraban lavando trastes en el suelo a lado de un tanque de gas de cilindro, verifique la otra construcción que brindaba servicios de cafetería que se encontraba a tras de módulo sanitario,

entre el edificio a y b, el cual ya se encontraba cerrado, tenía unas cortinas, también pude tomar fotografías de ello, las cuales agregó a la presente diligencia..." (Sic)

- De la marcada con el numeral 2, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo del C. [redacted] del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien refiere lo siguiente:

"...Por lo que en fecha 07 de agosto de 2023, mis compañeros antes mencionados y yo nos a la UAP Chimalhuacán, llegando aproximadamente a las 12:20 horas, nos dirigimos a la Dirección, no anunciamos y nos atendió el Dr. [redacted]*, le comentamos el motivo de nuestra de presencia, cabe señalar que la cita con la señora Perlita Gaytán Hernández se tenía programada 12:00, por lo que nos comenta el Dr.* [redacted] *que aún no llegaba por lo que le encomendó a subdirector administrativa (la cual no recuerdo el nombre) que le marcara para checar en que tiempo llegaba, por lo que esta procedió a marcarle pero la señora* [redacted] *comentándole que ya iba n camino, en tanto esperábamos el Dr.* [redacted] *nos comentó que si queríamos ver nuevo espacio donde se estaba otorgando el servicio de cafetería, en ese momento nos enteramos de que existía un nuevo espacio, por lo que aceptamos la invitación, el Dr.* [redacted] *no dirigió a mis compañeros y a mí, primero al sitio donde anteriormente se estaba dando el servicio d cafetería la señora* [redacted] *el cual estaba cerrado, con polvo, abandonado, no se podía ver nada en el interior, el Dr.* [redacted] *nos comentó que si gustábamos que si queríamos pasar al nuevo lugar de cafetería por lo que yo decido esperar ahí a la señora P* [redacted] *y mis compañeros* [redacted] *y* [redacted] *acompañaron al Dr.* [redacted] *al nuevo espacio, paso unos 30 minutos y la señora no llegaba por lo que acudo a buscar a mis compañeros el Dr.* [redacted] *ya no se encontraba con ellos, me percato del nuevo espacio y les digo a* [redacted] *que documenten ello sacando evidencia fotográfica y dimensiones de dicha construcción, así mismo aprovechamos para preguntar el nombre de las nuevas personas que prestaban el servicio de cafetería siendo este* [redacted]*, concluido ello, nos dirigimos al otro espacio donde se encontraba la anterior cafetería, al llegar nos damos cuenta que la señora* [redacted] *ya se encontraba ahí, de inmediato procedimos a la entrega*

del oficio y le solicitamos que nos permitiera acceder para documentar lo que estaba al interior de la cafetería pero ella se negó, solo recibió el oficio del cual realizo algunas anotaciones respecto a que no estaba de acuerdo con lo ahí expreso, concluido ello se le agradeció la asistencia y nos despedimos, como ya era momento de que nos retiráramos me percato que la señora [redacted], aún no se retiraba y se encontraba hablando con estudiantes de la UAP Chimalhuacán, por proseguimos a informarle al Coordinador que estaba concluida nuestra actividad y nos retiramos, sin hacerle ningún tipo de comentario de lo que pudimos documentar, saliendo del Plantel aproximadamente siendo las 15:30 horas, tomamos camino hacia Toluca, al siguiente día se procede a realizar el informe completo de los hechos que anteriormente narro a través de un reporte a nuestro jefe inmediato el Médico Veterinario Zootecnista Gustavo Bernal Moreno.

Cabe mencionar que existen procedimientos para las concesiones de cafetería o demás servicios consistentes en convocatorias para licitaciones, también existe un procedimiento para que se retiren esas concesiones, en algunas ocasiones nuestros reportes sirven de base para ello, pero en el caso muy en especifico del retiro de la concesión de la señora [redacted], no habíamos reportado ninguna incidencia respecto de su servicio que hubiera podido ser un motivo para que se la quitaran, además tampoco tengo el conocimiento de si el nuevo prestador de servicio de cafetería [redacted] se le haya otorgado esa concesión por convocatoria, cabe señalar que existe un padrón de concesionarios.

Por cuanto hace a la construcción de la nueva cafetería no teníamos conocimiento de ello en nuestra Dirección, solo sabíamos la existencia de la que ocupaba la señora [redacted], por ello es por lo que se considera que la nueva construcción no está avalada por los procedimientos establecidos por la misma Universidad Autónoma del Estado de México.

Otro punto relevante que mencionar que el servicio que actualmente se está proporcionando en dicha cafetería no cumple con norma NOM-251 manejo de alimentos, ya que no cuenta con tarja, un lugar en el que ejecutar el lavado de los utensilios, es un espacio inapropiado ya que no está terminado, está cerrado con lonas, prácticamente está a la intemperie, por lo que se podría considerar que no es un espacio adecuado para prestar el servicio de alimentos, prácticamente es un espacio improvisado, po-

niendo en riesgo a quienes se encuentren en el sitio, además de que podría causar daños a la salud por propensión a contaminación cruzada…" (Sic)

– De la marcada con el numeral 3, consistente en la comparec[redacted]rgo del C. Sergio Téllez Ovando de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien refiere lo siguiente:

"…En fecha 07 de agosto de 2023, mis compañeros [redacted] y [redacted] y yo nos constituimos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, aproximadamente a las 12:20 horas, para llevar a cabo la encomienda de entregar un oficio a la señora Perlita Gaytán Hernández, anterior prestadora del servicio de cafetería de la UAP Chimalhuacán, en cuanto llegamos mi compañera Denisse le marco a la señora [redacted] y no le contesto, cabe mencionar que la cita era a las 12:00 del día solo que por cuestiones de tráfico llegamos un poco más tarde, entonces fue que decidimos ingresar a la Dirección, nos anunciamos en la entrada y con posterioridad nos llevaron con el Dr. [redacted] quien nos atendió, le hicimos del conocimiento el motivo de nuestra presencia de lo cual él ya sabía, le comentamos que no atendía nuestras llamadas la señora [redacted], por lo que le pidió a la subdirectora administrativa o académica de nombre Sandra (no recuerdo el nombre completo) que le marcara y le preguntara si tardaba en legar, por lo que esta le marco, contestándole la llamada la señora Perlita y diciéndole que en 30 minutos llegaría a la cita programada, al escuchar ello el Dr. [redacted] nos comentó que si queríamos conocer el nuevo espacio donde se estaba dando el servicio de cafetería, en tanto esperábamos a la señora [redacted], dicho comentario me sorprendió por que no teníamos conocimiento de que existiera un nuevo espacio de servicio de cafetería, al menos yo desconocía que existiera ese espacio, por lo que mis compañeros y yo aceptamos, en ese momento el Dr. [redacted] y la Maestra [redacted] nos dirigieron primero al sitio donde anteriormente se estaba dando el servicio de cafetería por la señora [redacted] el cual estaba cerrado, por lo que el Dr. [redacted] nos dijo que si queríamos pasar al nuevo lugar de cafetería por lo que le comentamos que sí, cabe señalar que solo acudimos mi compañera [redacted] y yo, mi compañero [redacted] se quedó en ese sitio a esperar a la señora [redacted], en el trayecto el Dr. [redacted] nos

comentó que probáramos los alimentos para que nos percatamos de que estaban buenos, hago un paréntesis que el oficio que se le iba a entregar a la señora [redacted] *supuestamente era por que existía mal servicio el que otorgaba, al llegar al sitio vimos la nueva construcción y procedimos ingresar verificando como se estaba ofertando el servicio, los precios y la construcción, puedo comentar que a simple vista el lugar no es propicio ya que este estaba descubierto, no tenía puertas no tenía ventanas, en la parte de arriba no se acabó la construcción existían muchos huecos, al no tener ello cabe la posibilidad de que entre el polvo, bichos y demás, en cuestión de higiene puedo referir que no contaba con lavamanos, no existía gel antimaterial, no había un sitio para el lavado de trastes, en cuanto a los precios me pude dar cuenta que estaban un poquito elevados a lo permitido a lo que he visto en otras supervisiones, así como lo que vemos fuera de ello, es decir en otros sitios que llegamos acudir ajenos a esta Universidad, señalo que lo anteriormente descrito no se reportó en ningún informe puesto que nuestra encomienda solo era la entrega del oficio y recibir el espacio anterior de cafetería, solo se reportó de manera verbal a nuestro jefe inmediato, punto importante es señalar que no probamos la comida como nos lo sugirió el Dr. José Pedro Vizuet López, ya que no nos está permitido ello dado nuestras encomiendas, el Dr.* [redacted] *se retiró dejándonos en esa cafetería ya que nos comentó que tenía un evento de bienvenida de sus alumnos, por lo que mi compañera y yo esperamos y aproximadamente unos 30 minutos después llego* [redacted] *informándonos que aún no llegaba la señora Perlita, le comentamos a él lo que vimos y fue cuando procedimos a recabar evidencia fotográfica, Denisse logro obtener el nombre de la nueva persona que presta el servicio de cafetería siendo este* [redacted]*, yo inspeccione la obra, los precios y el tipo de servicio que daban, en general puedo decir como opinión propia que el servicio no es bueno, terminamos de recabar la evidencia que nos llevó aproximadamente unos 40 minutos, posterior a ello nos dirigimos al otro espacio donde se encontraba la anterior c*[redacted]*a, al llegar la señora Perlita ya estaba, nos acercamos a ella le explicamos el motivo de nuestra presencia, Eduardo procedió a entregarle el oficio y le pidió nos dejara ingresar al interior de ese espacio donde se prestaba el servicio de cafetería para documentar lo que estaba en su interior pero ella no lo*

permitió, se limitó a recibir el oficio, en el mismo observe que ella le realizo algunas anotaciones, posteriormente leí que era la inconformidad de lo que decía dicho oficio, nos despedimos pero logre ver que ella se acercó a unos chicos, supongo…" (Sic)

- De la marcada con el numeral 4, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo de la C. [redacted], quien refiere lo siguiente:

"…Legado el día 07 de agosto de 2023, mis compañeros y yo fuimos a la UAP Chimalhuacán como se nos indicó, llegamos aproximadamente a las 12:20 horas, cuando llegamos procedí a llamarle a la señora Perlita para ver donde se encontraba, sin embargo no me contesto por lo que decidimos ingresar inmediatamente al edificio donde se ubica la Dirección, nos anunciamos y procedió a recibirnos el Dr. [redacted], le dijimos el motivo de nuestra asistencia y le comentamos que la señora [redacted] no contestaba a nuestras llamadas, fue entonces cuando el nos ofreció que alguien de su personal la llamara por lo que procedió a llamar a la Maestra [redacted] al parecer subdirectora administrativa o académica, ella fue quien le marco a la señora Perlita y nos hizo saber que ya venía en camino, en ese intervalo en que esperábamos el Dr. [redacted] nos comentó que si queriamos conocer el nuevo espacio donde se estaba otorgando el servicio de cafeteria, aclaro que yo imagine que era algún salón habilitado en algún edificio, desconocía que se hubiera construido alguna, por lo que mis compañeros [redacted] y yo le dijimos que si queríamos conocerla, por lo que el Dr. [redacted] en compañía de la Maestra [redacted] nos iban indicando por donde ir, primero llegamos al sitio donde se encontraba la anterior cafetería la cual estaba a cargo de la señora Perlita, esta estaba cerrada, abandonada, por fuera se veía descuidada había basura sin barrer, es decir basura que por el viento se acumula y notoriamente se notaba que ya llevaba tiempo inhabilitada, el interior no lo pude ver ya que estaba cerrada como dije anteriormente, minutos después el Dr. [redacted] nos dijo que lo acompañáramos, mi compañero [redacted] decidió quedarse en el sitio a esperar a la señora Perlita, y aprovecho para sacar evidencia de ese espacio, sin embargo Sergio y yo seguimos caminando junto con el Dr. [redacted] y la Maestra [redacted], prácticamente rodeamos un edificio y al dar la vuelta me percato de una construcción misma qué nos aclaró el Dr. [redacted] era la nueva cafetería, a simple vista logro darme cuenta que esa construc-

ción aún estaba en obra negra, no cuenta con puertas, ni ventanas, el Dr. [redacted] *nos invitó a ingresar me percato que el servicio era improvisado en su totalidad, solo existían unas 3 mesas con 4 sillas cada una, de un lado una barra de dulcería, en medio un servicio de café, al otro lado una barra como de tacos de guisado, veo que existe una parrillita donde se preparan los alimentos y que al parecer no cuentan con una lavaplatos o lavamanos, que por higiene debería existir ya que es necesario para lavarse las manos y poder preparar los alimentos, además de un espacio ideal para el lavado de los utensilios de la cocina, solo logro ver una cubeta de agua, supongo que esa la utilizaban para el lavado, en ese momento el Dr.* [redacted] *nos comentaba que era el nuevo espacio que aún no lo terminaban, él nos informa que se tenía que retirar porque era la bienvenida de los alumnos de nuevo ingreso, que nos dejaba para que la siguiéramos viendo, él se retiró junto con la Maestra* [redacted] *y en el lugar solo nos quedamos con mi compañero Sergio, yo me acerco a donde se encontraban los trabajadores, me presente y les pregunte quien era el encargado de las nueva Cafetería por lo que se me acerco una persona del sexo masculino y se presentó como* [redacted] *y me indico que él era el nuevo encargado, minutos más tarde llegó* [redacted] *comentamos la situación y decidimos tomar evidencia consistentes en fotografías del lugar, con la finalidad de realizar nuestro reporte y que en él se anexaran.*

Minutos más tarde aproximadamente unos 40 procedimos a regresar al sitio donde se encontraba la anterior cafetería en el lugar ya se encontraba la señora [redacted]*, nos acercamos a ella y le comentamos el motivo de nuestra cita, el licenciado* [redacted] *procedió a entregarle el oficio y le solicito nos dejara ingresar al interior de ese espacio para recabar evidencia de lo que entregaba pero la señora se negó, solo recibió el oficio, observe que realizo unas anotaciones, diciendo entre algunas cosas que recuerdo que no entregaría el espacio, que no estaba de acuerdo en entregar hasta que no se resolviera su situación legal, hecho ello procedimos a despedirnos, nos dirigimos a la Dirección a informarle al Coordinador que nos retirábamos, sin hacerle ningún tipo de comentario al Dr.* [redacted]*, solo le solicite me firmara una minuta que yo realice, la cual me comprometo a presentar copia simple de la misma a la brevedad posible, salimos del Plantel aproximadamente siendo las 15:30 horas y regresamos a*

> *Toluca, al siguiente día entregamos nuestro informe a nuestro jefe inmediato el Médico Veterinario Zootecnista* [redacted]*..." (Sic)*

Comparecencias voluntarias que en su conjunto comprueban que el día 7 de agosto de 2023, cuando los comparecientes acudieron a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, se percataron de una construcción nueva de concreto que prestaba servicios de cafetería a los integrantes de la comunidad universitaria, misma que se encontraba a cargo del C. [redacted]; construcción de la cual no tenían conocimiento de su existencia ni de la persona que prestaba el servicio de cafetería. También se vislumbra que los comparecientes manifiestan que observaron que la referida construcción de la cafetería tenía instalaciones antihigiénicas, pues la infraestructura se encontraba sin terminar, dado que hacían falta tarjas para el lavado de alimentos y utensilios, y se encontraba cerrado por lonas, por lo que era evidente la falta de puertas, ventanas e instalación de agua y electricidad dentro de la estructura de concreto que prestaba el servicio de cafetería; inobservando la NOM251-SSA1-2009 para el manejo de alimentos, lo que pone en peligro a la comunidad universitaria que consuma alimento en dicha cafetería irregular.

IV. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDCAS.

Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente dictamen, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo que la conducta atribuida al servidor universitario José Pedro Vizuet López se hace consistir en lo subsecuente:

1. El coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no se abstuvo de causar daño al patrimonio universitario; permitió una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán destinada al servicio de cafetería de dicha Unidad Académica, inobservando el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, causando una modificación al patrimonio universitario de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y por tanto un daño al mismo.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***VI.*** *Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario:*
> *(...)*

Por consiguiente, con la finalidad de constatar que el servidor universitario [redacted] incumplió con

la obligación que tenía señalada relativa a su empleo, cargo o comisión, se deben acreditar los elementos de la falta, los cuales son los siguientes:

1. La calidad subjetiva de la persona presunta responsable
2. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario

Ahora bien, respecto al elemento marcado con el numeral 1, el servidor universitario [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con la documental consistente en el nombramiento otorgado al doctor en Ciencias Agrarias [redacted] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, expedido y firmado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), documental a la cual en el considerando anterior le fue dado pleno valor probatorio.

2. En cuanto al elemento 2, consistente en que el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario, ostentando el cargo de entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, debe decirse que se encuentra comprobado con voluntaria de los oficios: DIGECYN/757/2023, DOU_OFI_UPEP_1560_2023, Oficio DRH/DHL/4282/2023, AG/4454/2023-6, DOU_OFI_UPEP_2061_2023, así como con la nota informativa de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), copia simple de la convocatoria para participar en el proceso de selección de concesionarios para la prestación del servició de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, instrumento notarial núm. 8,091, volumen 207, placas fotográficas y las comparecencias de [redacted], pruebas que en su conjunto y adminiculadas entre sí comprueban que el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de causar daño al patrimonio universitario; toda vez que permitió una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán destinada al servicio de cafetería de dicha Unidad Académica Profesional inobservando el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, causando una modificación al patrimonio universitario de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y por tanto un daño y perjuicio al mismo.

Lo anterior es así porque partiendo del análisis al artículo 35 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde se establece que el "Patrimonio de la Universidad" se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título; asimismo, el artículo 36 de la misma Ley establece que el "patrimonio universitario" conforme al destino que se le asigne se integra por bienes para el uso y servicio de la Universidad, entre otros.

De acuerdo con dichos preceptos, el patrimonio universitario lo constituyen los bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta la Universidad Autónoma del

Estado de México, y todo aquello que se integre bajo cualquier título, mismos que pueden ser bienes de uso y servicio.

Ahora bien, respecto a la falta, se tiene que la palabra "daño" el Diccionario de la Real Academia lo define como efecto de dañar[1] y de acuerdo con dicha Academia dañar[2] es "Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia.

En el caso en concreto se relaciona con las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, las cuales forman parte del patrimonio universitario, pues de conformidad con las documentales consistentes en el oficio AG/ 4454/ 2023-6, instrumento notarial núm. 8,091, volumen 207, formatos del Instituto de la Función Registral de Estado del México y de la Oficina Registral de Texcoco, la Universidad Autónoma del Estado de México es la propietaria del inmueble donde actualmente se encuentran construidas las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por tanto forman parte del patrimonio universitario

Bajo esas premisas se puede decir que causar detrimento, perjuicio, menoscabo, modificación a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán constituiría un daño al patrimonio universitario.

En particular tenemos que de la denuncia se desprende que en el año 2023, el servidor universitario [redacted] ostentando el cargo de entonces coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, permitió una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán destinada al servicio de cafetería de dicha Unidad Académica Profesional, causando con esto un daño al patrimonio universitario, pues inobservó los procesos establecidos en el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo anterior es así pues, en 2023, en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, cuando el servidor universitario [redacted] ostentaba el cargo de Coordinador, se realizó una construcción de concreto, destinada al servicio de cafetería sin los permisos de las autoridades competentes, dado que la Dirección de Obra universitaria, quien debía autorizar y supervisar la ejecución de obras y servicio en Nuestra Máxima casa de Estudios, en el mes de agosto de 2023 no tenía conocimiento de la construcción de la cafetería, pues de acuerdo con el oficio DIGECYN/757/2023, el 7 de agosto de 2023, personal del Departamento de Servicios Concesionados de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios realizó una supervisión a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán ubicada en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, percatándose de una construcción de concreto dentro de la referida Unidad Académica; construcción destinada al servicio de cafetería, de la cual no tenía conocimiento y hecho por el cual el director de Gestión del Conocimiento y Negocios, mediante el oficio DIGECYN/757/2023, informó sobre la referida construcción de la cafetería a la Dirección de Obra universitaria, dirección que a su vez dio contesta-

[1] https://www.rae.es/drae2001/da%C3%B1o

[2] https://www.rae.es/drae2001/da%C3%B1ar

ción mediante el diverso DOU_OFI_UPEP_1560_2023, donde avisó que no existía conocimiento ni documento alguno donde se hubiera solicitado o avalado la construcción o habilitación de algún espacio para proporcionar servicio de alimentos dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Lo anterior, también se encuentra confirmado con las comparecencias de los CC. Oscar Chaires Palma, José Eduardo López, Sergio Téllez Ovando y Denisse Arriaga Moreno, pues son las personas que fueron coincidentes al decir que el 7 de agosto de 2023 acudieron a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, donde se percataron de la existencia de una construcción de concreto dentro de la referida Unidad Profesional, la cual se encontraba destinada al servicio de cafetería.

También robustece lo anterior las impresiones de las placas fotográficas en las cuales se vislumbra una construcción de concreto en obra negra, sin puertas ni ventanas, así como maquinaria y materiales de construcción. De la misma manera, se puede observar que dicha construcción está prestando el servicio de cafetería de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán mientras terminaban dicha construcción.

De lo anterior se colige que en efecto, en 2023, sin la autorización de las autoridades competentes se realizó dentro de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, una construcción de concreto que presta servicios de cafetería, misma que fue permitida por el servidor universitario [redacted], pues de acuerdo con las placas fotográficas dicha construcción tiene dimensiones que no pudieron pasar desapercibidas por el referido servidor universitario, quien en su momento ostentaba el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y por lo cual desarrollaba sus actividades y funciones dentro de esas instalación. En tal sentido, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, se colige que tuvo conocimiento de la construcción de concreto que presta servicio de cafetería, y por ende permitió su construcción, pues de no haber sido así en cumplimiento a su obligación establecida en el artículo 115 fracción IV[3] del Estatuto Universitario, como máxima autoridad de dicha Unidad Académica y con el propósito de desempeñar su obligación de cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, debió hacer del conocimiento a las autoridades competentes para que acudieran al espacio académico a cancelar la obra y en su caso regularizarla, sin embargo, no lo hizo.

Por otro lado, debe aclararse que dicha construcción de concreto destinada a prestar servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, incumple con lo estipulado en el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues el mis-

[3] *115 Director de Organismo académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, para los efectos del artículo 26 de la Ley, tiene las siguientes facultades y obligaciones.*

...

IV Cumplir y hacer cumplir la Legislación universitaria los plane, programas académicos, así como los acuerdos y dictámenes de los Consejos de Gobierno y Órganos Académicos.

mo en sus artículos[4] 4[5],10[6], 11[7], 12[8], 26[9], 32[10] y 79[11] prevé los procesos y procedimientos a seguir para la autorización, supervisión, ejecución y control de las obras dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México; también se prevé que para que las obras y servicios se puedan llevar a cabo se deberá tomar en consideración los

estudios y proyectos para definir su factibilidad técnica, económica y ambiental, los cuales bajo la óptica de la lógica son estudios necesarios para evitar que las construcciones de concreto que se realicen en las instalaciones de Nuestra Máxima Casa de Estudios, ocasionen un daño en su estructura o imagen.

En consecuencia, la inobservancia del Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como de los procesos establecidos en el mismo al momento de realizar una construcción de concreto dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, trajo como consecuencia un daño y perjuicio al patrimonio universitario, pues se colige que no cuenta con los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental que garantizan que no se ocasione un daño al patrimonio.

Así, en el caso en particular, dado que la construcción de concreto que presta servicio de cafetería en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no fue realizada con la anuencia de la Dirección de Obra Universitaria ni tampoco obran en el expediente los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental, y dado que dicha construcción constituye una modificación a la señalada Unidad Académica, se colige que dicha construcción causó un daño y perjuicio a las instalaciones de la referida Unidad y que forman parte del patrimonio universitario.

Por tales motivos, queda plenamente acreditado el elemento 2 de la falta administrativa, pues el servidor universitario [redacted] no se abstuvo de causar daño al patrimonio universitario, toda vez que permitió una construcción de concreto dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán des-

---

4 *Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, gasto, licitación, supervisión, ejecución y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, que contrate la UAEM, esto en apego a lo dispuesto en la normatividad federal, estatal y en correspondencia a la aplicación del recurso de que se trate.*
Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contratistas de la UAEM y a las que tengan el carácter delicitantes.

5 *"Artículo 4º. El costo de las obras y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto anual de egresos de la UAEM.*

6 *Artículo 10. Las obras y servicios que realice la UAEM, independientemente del origen de los recursos que para ello se apliquen, estarán sujetos a procesos de planeación, programación y presupuestación.*

7 *Artículo 11. La planeación de las obras y servicios, deberá sujetarse a las previsiones contenidas en:*

I. Los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la UAEM, Plan Rector de Desarrollo Institucional y Programa de Obra Universitaria; y
II. Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UAEM.

8 *Artículo 12. La Dirección elaborará un programa anual de obras y servicios, acorde con la partida que se destine para este concepto en el presupuesto anual de egresos de la UAEM, conforme a las directrices que señale la Secretaría de Administración, tomando en consideración lo siguiente:*

I. Las actividades sustantivas que desarrollen y programas prioritarios que tengan bajo su responsabilidad;
II. Los objetivos a corto y mediano plazo;
III. Los plazos estimados en que se requieran las obras y servicios;
IV. Los estudios y proyectos para definir la factibilidad técnica, económica y ambiental de las obras y servicios;
V. La previsión de obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como acciones necesarias para ponerlas en servicio;
VI. Los trabajos de conservación, mantenimiento mayor, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de bienes inmuebles; y
VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y servicios.

9 *Artículo 26. El Comité conocerá de la construcción, ampliación, remodelación, conservación o mejora a los bienes inmuebles de la UAEM y servicios relacionados con los mismos, conforme a lo establecido por este Reglamento en estricto apego a lo señalado en los artículos 32 y 48 de este reglamento y observando los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, que serán los mismos que apruebe el Congreso Local anualmente para dichas actividades, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria en el mes de enero. En el caso de que los montos y rangos se hayan especificado por la federación, su ejercicio se regirá conforme a las disposiciones aplicables.*

10 *Artículo 32. Podrán contratarse obras y servicios, bajo los siguientes procedimientos:*
I. Licitación Pública;
II. Invitación Restringida; y
III. Adjudicación Directa.
Para determinar el procedimiento en la contratación de las obras y servicios se deberá observar lo dispuesto en los artículos 48, 70 y 72 del presente Reglamento.
...

11 *Artículo 79. Se consideran servicios relacionados con la obra, a los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra y las investigaciones, estudios, dictámenes, asesorías, consultorías, dirección y supervisión de la ejecución de las obras..."*

tinada al servicio de cafetería, causando una modificación al patrimonio universitario de la Unidad Académica Chimalhuacán y por tanto un daño y perjuicio al mismo, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tales condiciones de hecho y de derecho se resuelve y decide que se encuentra acreditada la falta de responsabilidad administrativa consistente en abstenerse de causar un daño al patrimonio universitario realizada por el servidor universitario [redacted].

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [redacted], se procede a determinar la sanción, tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre. Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

La gravedad de la conducta realizada por el servidor universitario [redacted] radica en que la legislación tutela y salvaguarda el patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que implica el reconocimiento del derecho constitucional de propiedad, por lo que los integrantes de la comunidad universitaria pueden disponer, gozar y disfrutar libremente del patrimonio universitario, procurando no incurrir en la comisión de actos o acciones que impliquen su daño o perjuicio.

De esta manera, los actos que dañan el patrimonio universitario cometidos por servidores universitarios deben ser sancionados de manera ejemplar, pues de no ser así se creería son permitidos, transgrediendo el Estado de Derecho. Por lo que el engaño, fraude, abuso de confianza o despojo, resultan ser acciones repudiadas por Nuestra Máxima Casa de Estudios, pues son contrarias a los valores y principios de esta Institución.

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: De acuerdo con el oficio DRH/DHL/4282/2023 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el servidor universitario [redacted] no cuenta con antecedentes de sanciones o haber sido puesto a disposición de personal.

c) Reincidencia en la comisión de faltas. Sin reincidencia.

d) Circunstancias en las que se cometió la falta. En el año dos mil veintitrés (2023), el servidor universitario [redacted] en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, cargo que representa la máxima autoridad de la Unidad Académica, era observado y respetado por la comunidad universitaria como la máxima autoridad del espacio, por tanto su actuar debía ser en estricto apego a la legislación universitaria y los valores éticos y morales que le exigen el desempeño de su quehacer universitario, con el propósito de fomentar en la comunidad universitaria el cumplimiento de la normatividad universitaria y el desarrollo de los valores éticos y morales que les permitan desarrollarse dentro de la sociedad a la que pertenecen.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión. De acuerdo con el oficio DRH/DHL/4282/2023 del dieci-

nueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el servidor universitario [redacted] cuenta con la antigüedad de doce (12) años, seis (6) meses y una (1) quincena, y de lo cual se advierte que el servidor universitario [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México y en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad permitió la construcción de una infraestructura de concreto dentro de la referida Unidad Académica Profesional destinada al servicio de cafetería, inobservando el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como de la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009, causando con ello una modificación y daño al patrimonio universitario de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

En mérito de lo anterior y atendiendo la necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan, tanto al interior como al exterior, manchando la imagen de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que resulta procedente es imponer una sanción ejemplar al servidor universitario [redacted].

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En el presente asunto se acredita el daño al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la construcción de concreto de dicha cafetería causó una modificación a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, la cual representa un riesgo a la comunidad universitaria de manera higiénica y estructural.

En estas consideraciones y con fundamento en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN POR UN PERIODO DE 20 DÍAS.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de su obligación de carácter general, consistente en abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario, actualizándose la falta establecida en el artículo 13 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [redacted], la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO Y COMISIÓN POR UN PERIODO DE 20 DÍAS.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [redacted].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 30 de enero de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/015/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/015/2023-AS** instaurado en contra de los servidores universitarios [redacted], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como coordinador, subdirectora administrativa y asistente "F", adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente, relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el C. Manuel Alejandro Pérez Ramírez compareció ante la Dirección de Atención a las altas Administrativa, denunciando actos presumiblemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa presuntamente co metidos por los servidores universitarios [redacted], de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, anexando las pruebas que consideró pertinentes.

II. El dieciocho (18) de octubre de 2023 se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa e inició la etapa de investigación, formándose el expediente de investigación DAFA/076/2023, misma que mediante acuerdo de conclusión de investigación del veintisiete (27) de noviembre del mismo año finalizó.

III. El veintiocho (28) y treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), analizada la información recabada en la etapa de investigación, se emitieron los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que se estableció la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, presumiblemente cometidas por los servidores universitarios [redacted], ordenándose el turno del Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y trámite procesal.

IV. El 1 de diciembre de 2023 el Área de Sustanciación, previa admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y habiéndose formado el expediente de substanciación DAFA/015/2023-AS, ordenó notificar y emplazar a los servidores universitarios [redacted], a garantía de audiencia.

V. En cumplimiento a lo ordenado, el 4 de diciembre del mismo año, la directora de Atención a Faltas Universitarias y el personal adscrito a la misma se constituyeron en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, ubicadas en Avenida Ejido Colectivo, sin número, Colonia Arturo Montiel, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a efecto de llevar a cabo las notificaciones ordenadas; realizándose de manera efectiva la notificación

de la C. [redacted] como consta en el oficio DAFA.124.2023, así como en la razón de notificación personal que acompaña a la misma, al encontrarse en el espacio universitario referido.

En tanto que no fue posible notificar al C. [redacted] y a la C. [redacted], en primer momento porque las personas buscadas no se encontraban presentes en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; en tanto, porque al momento en que las personas buscadas arribaron al espacio universitario, estas junto a un grupo aproximadamente de 80 personas, integrado por alumnado y personas ajenas a la Universidad, retuvieron e impidieron el retiro del personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, del director de Centros Universitarios y Unidades Académicas Región B y del coordinador de Asesores de la Oficina de Rectoría, desde aproximadamente las 15:30 horas; tiempo durante el cual fueron agredidos verbalmente mediante insultos, ofensas y gritos, despojándolos de los documentos y citatorios a entregar; impidiendo llevar a cabo la notificación ordenada como consta en la Razón de Notificación del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VI. En virtud de la imposibilidad de notificación, el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia de los CC. [redacted] y [redacted], ordenándose su notificación, que se llevó a cabo el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cuanto hace al primero de manera personal al comparecer voluntariamente a las oficinas que ocupa la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en tanto que a la segunda mencionada lo fue por correo electrónico.

VII. El trece (13) y catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se llevaron a cabo las garantías de audiencia de las personas presuntamente responsables, quienes mediante promoción hicieron valer argumentos defensivos en relación con las presuntas faltas imputadas; otorgándose el término de cinco (5) días para que ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses, dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del dieciséis (16) de diciembre de la misma anualidad; acordándose sobre su admisión y desahogo el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); procediendo a la fase de alegatos, mismos que fueron formulados en tiempo y forma por la C. [redacted] mediante promoción del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en tanto que el C. [redacted] y la C. [redacted] no los formularon en tiempo, por lo que se declaró precluido el derecho que dejaron de ejercitar. Al no haber pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y los diversos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS. Que los servidores universitarios [redacted], al momento de los presuntos hechos imputados, se desempeñaban como personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, como coordinador, subdirectora administrativa y asistente "F", respectivamente, como se advierte en los oficios DRH/DHL/5148/2023 y DRH/DHL/5440/2023 suscritos por la directora de Recursos Humanos de esta Universidad y sus anexos, que obran en el expediente que nos ocupa, por lo que dichas personas son sujetas a este procedimiento al formar parte del personal administrativo de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 7 fracción XII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA. Que en términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias que obran en el expediente DAFA/015/2023-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

El presente procedimiento de responsabilidad administrativa que se sigue a los servidores universitarios [redacted] emergió de lo informado por el C. [redacted], integrante del personal académico de esta Universidad, quien en comparecencia del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hizo de conocimiento que desde el inicio de la administración en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán se ha percatado que han incorporado diversos trabajadores que son familiares, amigos y recomendados de los titulares de la coordinación y de las subdirecciones académica y administrativa, como la C. [redacted], que es hermana y secretaria de la C. [redacted], subdirectora administrativa, quien se ha convertido en un filtro para todos aquellos que necesitan comunicarse con la subdirectora, ya que para poder ser atendidos por ella, esta los entrevista previamente a fin de saber cuál es el motivo de su presencia, para entonces, a su criterio, decidir si puede o no atenderlos dicha servidora universitaria.

Al tiempo que señaló que la C. [redacted] le acusó de haber recibido una copia de conocimiento de un escrito de fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023) dirigido al coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, usando un sello personal con la leyenda "Lic. [redacted], la fecha 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho" con el escudo de la Universidad del lado izquierdo y la imagen de "la diosa Temis" por la derecha, que a su parecer es incorrecto porque el acuse debió ser por la propia subdirección académica y no por la persona referida.

Anexando el documento de referencia en original, de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el C. Manuel Alejandro Pérez Ramírez, profesor de asignatura temporal interino de esta Universidad, dirigido al Dr. [redacted], coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en el cual se marca copia de conocimiento para el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; para la subdirectora académica, la subdirectora administrativa y el coordinador de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana, todos ellos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; la secretaria general de la FAAPAUAEM y al presidente de la AAPAUAPCH, en el cual se observan sellos de acuse de recepción en el siguiente orden y con las siguientes leyendas que refiere cada sello:

1. UAEM Rectoría, recibido el 7 de agosto de 2023

2. Secretaría General de la Federación de Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UAEM, recibido el 7 de agosto de 2023
3. Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Seguridad Ciudadana, con firma y anotación de recibido con fecha 7 de agosto de 2023
4. Subdirección Académica, recibido el 4 de agosto de 2023
5. Lic. [redacted], Lic. en Derecho, de fecha 4 de agosto de 2023
   Recibido, Coordinación UAP Chimalhuacán, de fecha 4 de agosto de 2023

Sellos plasmados de acuse de recepción del que se destaca aquel con la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", sin que fuera señalado como una de las personas o autoridades universitarias referenciadas que recibirían copia de conocimiento del referido documento.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través de su departamento de investigación realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos ante la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, solicitando a la Dirección de Recursos Humanos proporcionara los expedientes laborales y personales de los servidores universitarios [redacted], y los últimos contratos firmados por dichas personas, y que informara sobre su puesto fucional y área de adscripción durante el periodo 2022-2023, antigüedad laboral, datos de contacto y último nombramiento.

Información que fue rendida por la Dirección de Recursos Humanos mediante los oficios DRH/DHL/5148/2023 y DRH/DHL/5440/2023, anexando los expedientes personales y laborales de los ahora presuntos responsables; advirtiendo que el C. [redacted] y la C. [redacted] tienen una categoría de profesor temporal interino con salario equivalente a tiempo completo "C" y "B", respectivamente, realizando funciones de coordinador y subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con una antigüedad de 12 años, 6 meses y de 10 años, 6 meses, respectivamente; y que la C. [redacted] tiene una categoría de "Asistente F", adscrita al mencionado espacio universitario, percibiendo un sueldo mensual por la cantidad de $13,957.61 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), con una antigüedad de 9 meses.

De los expedientes personales y documentos anexos remitidos por la Dirección de Recursos Humanos destacan dos copias cotejadas de las actas de nacimiento de las CC. [redacted] y [redacted] con número de identificador 15099000012022993784 5 y 1509900012023 0007735, en las que se aprecia en los datos de afiliación de la persona registrada y lugar de nacimiento, información que dilucida que dichas personas tienen relación de parentesco en segundo grado, al corresponder fielmente en los datos de afiliación con el nombre del padre y de la madre, así como el lugar de nacimiento, lo que explica que ambas servidoras universitarias tienen una relación consanguínea en segundo grado, es decir, son hermanas.

Al tiempo, dicha información remitida por la Dirección de Recursos Humanos ilustra que al momento en que la C. [redacted] fue contratada para prestar sus servicios como personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, el C. [redacted] y la C. [redacted] ya desempeñaban funciones como coordinador y subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por tanto, eran sabedores de sus obligaciones y responsabilidades como personal administrativo contenidos en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Además de ello, en la etapa de investigación, se requirió al Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que informara cuál era el número de sellos oficiales del espacio universitario y a qué personas se habían asignado, así como el nombre y cargo de personas autorizadas para recibir documentos internos y externos al espacio universitario a su cargo; dando atención a ello por medio del oficio 1084/2023, señalando que la Unidad Académica cuenta con un total de 20 sellos oficiales, asignados a los titulares de la Coordinación, de la Subdirección Académica y de la Subdirección Administrativa, a las secretarias de Coordinación y Subdirección, y a la responsable de Recursos Humanos; en tanto que todas y cada una de las jefaturas de Área de la Unidad Académica poseen sus propios sellos internos, adjuntando una lista de los sellos referidos, desglosado en características, sello plasmado, nombre de la persona responsable y firma de esta, de la que se advierte, en breves términos, lo siguiente:

a) Que el Dr. en C. en C. Agr. [redacted], coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, tiene a su responsabilidad 2 sellos: uno automático con la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Coordinación" y otro manual con el escudo de la Universidad y la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Coordinación".

b) Que la Lic. en C. P. y A. P. [redacted], secretaria de Coordinación, tiene a su resguardo 2 sellos automáticos: uno fechador con la leyenda "Recibido, fecha, Coordinación U.A.P. Chimalhuacán y otro con el escudo de la Universidad y la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Coordinación".

c) Que la Dra. [redacted], subdirectora académica, tiene a su encargo 3 sellos: un fechador automático con el escudo de la Universidad y la leyenda "Recibido, Fecha, Sub. Académica U.A.P. Chimalhuacán"; uno automático con el escudo de la UAEMéx y la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Subdirección Académica" y un sello manual con la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Subdirección Académica".

d) Que la C. [redacted], secretaria de subdirección, tiene a su responsabilidad 2 sellos: un fechador automático con escudos institucionales y la leyenda "Recibido, Fecha, Subdirección Académica, firma: ____" y otro automático con el escudo de la Universidad y la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Subdirección Académica".

e) Que la M. en C. en S. R. [redacted], subdirectra administrativa, tiene a su resguardo 2 sellos: uno automático y otro de madera, ambos con el escudo de la Universidad y la leyenda "Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Subdirección Administrativa".

f) Que la C. [redacted], responsable de Recursos Humanos, tiene a bajo su responsabilidad 7 sellos de madera con las leyendas: "No asistió", "Inasistencia", "Comisión", "Vacaciones", "Incapacidad", "Retardo", "P. Económico No." y "Universidad Autónoma del Estado de México. El presente documento es copia fiel que tuve a la vista. Cotejo: Nombre: Firma: Dependencia Unidad Académica Profesional Chimalhuacán Fecha:"

A su vez, informó que la única área que tiene autorización para recibir documentos externos es la Coordinación General a través del coordinador y la secretaria de Coordinación, en tanto que las únicas áreas que tienen autorización para recibir documentos internos son la Subdirección Académica y la Subdirección Administrativa a través de sus titulares, la secretaria de Subdirección y la responsable de Recursos Humanos.

Lo anterior dilucida que la **C.** [redacted] no tiene a su responsabilidad, resguardo o asignación ninguno de los sellos oficiales de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán ni le fue encomendada la labor o función administrativa de recepción de documentos internos o externos en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; al tiempo que se advierte que el sello que empleó con la leyenda "Lic. Gloria Elizabeth Cabrera Pimentel, 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", no corresponde a algún sello oficial del espacio académico reconocido por el coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Derivado de lo anterior, se advierte el posible incumplimiento de las obligaciones en el artículo 13 fracciones III, XVIII y XXV[1] del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, por parte de los servidores universitarios [redacted], **y** [redacted] como personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios, en virtud de las siguientes consideraciones individualizadas:

1. Que se presume que la C. [redacted], en funciones de subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, infringió lo dispuesto en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el numeral 12 de las funciones del Departamento Administrativo establecidas en el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, toda vez que presuntamente no se excusó de intervenir de cualquier forma en la tramitación de asuntos en los que tenga interés familiar, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; toda vez que presuntamente realizó las gestiones necesarias para la contratación de la C. [redacted] como personal administrativo, con quien tiene una relación consanguínea de segundo grado, al ser hermanas, beneficiándola al ser contratada por la Universidad Autónoma del Estado de México y percibir un sueldo.

2. Que presumiblemente la C. [redacted], en su calidad de personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, incumplió con la obligación contemplada en el numeral 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al no abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo o cargo que desempeña; toda vez que en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) acusó de recibido el escrito suscrito por el C. [redacted], plasmando un sello no oficial de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que contiene la leyenda "[redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", sin haber instrucción que le permitiese realizar lo anterior.

3. Que presuntamente el C. [redacted], en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesio-

[1] *Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
(...)
III. Abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeñe;
(...)
XVIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
(...)
XXV. Supervisar que quienes integran el personal administrativo bajo su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo, informando por escrito a su superior jerárquico y a la Dirección General los actos, hechos u omisiones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos del presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;

nal Chimalhuacán, incurrió en actos que infringen lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXV del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que no supervisó a quienes integran el personal administrativo bajo su dirección para que dieran cabal cumplimiento a las disposiciones normativas universitarias. En este caso no supervisó que la subdirectora administrativa del espacio universitario a su cargo no interviniera en la contratación de una persona con quien tiene interés familiar; en tanto que no informó por escrito a su superior jerárquico ni a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria sobre dicho acto que pudiera constituir una causal de responsabilidad administrativa.

Al respecto, los servidores universitarios José [redacted], mediante escritos de contestación, promovidos previo al desahogo de las garantías de audiencia señaladas a su favor, expusieron los argumentos defensivos que consideraron pertinentes a sus intereses, de los cuales, por orden y método, inicialmente se atienden los señalados como "Primer Consideración Previa" o "Consideración Previa", en los que, en símiles términos, solicitaron la improcedencia y sobreseimiento del presente asunto demarcados en los artículos 111 y 112 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda que no les fue notificado personalmente el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa conforme a lo demarcado en los artículos 41 y 42 fracciones I y II del Reglamento referido.

Para lo cual es necesario puntualizar que de la interpretación jurídica de los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México,[2] se tiene que aun cuando el primero de ellos contempla las formas de terminación del procedimiento, los consecuentes delimitan supuestos para su procedibilidad, así por cuanto hace a la improcedencia lo son la prescripción, la falta de competencia, la no comisión de la falta y la procuración del principio non bis in ídem,[3] en tanto que para el sobreseimiento lo es la actualización de algún supuesto de improcedencia, que el acto o hecho deje de ser considerado falta o por muerte de la persona presunta responsable, sin que entre dichos supuestos de procedibilidad se contemple aquel invocado por las personas presuntas responsables.

Al tiempo, es viable resaltar que del análisis de autos del expediente DAFA/015/2023-AS se aprecia que los servidores universitarios [redacted] fueron notificados personalmente del contenido de los oficios de notificación DAFA.122.2023, DAFA.123.2023 y DAFA.124.2023, y sus anexos, como se advierte en el cuerpo de los mismos en el que obra la firma autógrafa del primero y la última mencionada, acusando de recibido, en tanto que a la segunda persona señalada lo fue por medio del correo electrónico, en atención a lo ordenado en el acuerdo del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a fin de salvaguardar la seguridad, bienestar e integridad del personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en virtud de los acontecimientos del día cuatro (4) del

---

2 *Artículo 111. El procedimiento de responsabilidad administrativa podrá concluir por cualquiera de las siguientes formas: I. Resolución; II. Improcedencia; III. Sobreseimiento; IV. Desistimiento; V. Conciliación, o VI. Muerte de la persona presuntamente responsable.*

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes: I. Prescripción de la falta administrativa; II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materia del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente; III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

Artículo 113. El sobreseimiento se dará cuando: I. Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112; II. Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o III. Cuando la persona presuntamente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

3 *Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.*

mismo mes y año, que fueron puntualizados en el punto V de los Antecedentes de este dictamen, así como en las razones de notificación que les acompañan y la impresión del correo electrónico de notificación enviado.

Lo que desde luego advierte que se les corrió traslado de los anexos demarcados en los oficios de notificación, constantes del acuerdo de determinación de la presunta responsabilidad administrativa y de admisión del acuerdo de determinación de la presunta responsabilidad administrativa, así como copias simples del expediente de investigación DAFA/076/2023, entre las cuales obra el acuerdo inicial y de radicación, los acuerdos de investigación y conclusión de investigación, el acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa, y el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa.

Corolario a lo previamente considerado, la solicitud de improcedencia y sobreseimiento aducida por las personas presuntas responsables carece de fundamentación y motivación suficiente y pertinente para decretar su procedibilidad, y por consecuencia improcedente el sobreseimiento requerido.

Analizado y puntualizado lo previo, se procede al análisis de los argumentos defensivos expuestos por las personas presuntas responsables en relación con los hechos que se presume constituyen faltas a la responsabilidad administrativa, los cuales se desglosan de manera particular por cada una de las personas presuntas responsables, a fin de darles puntual atención.

Así, por cuanto hace a la presunta responsable [redacted], en su calidad de subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como ella mismo lo reconoció, en uso de la voz, por cuanto hace a la supuesta falta que se le atribuye señaló:

> *"No es verdad que no supervise que quienes integran, el personal administrativo bajo su supervisión, cumplieran con las disposiciones del artículo 13 del reglamento correspondiente, ni informo a sus superiores supuestas omisiones sobre la situación de la C. [redacted] consistente en que no se excusó de intervenir en cualquier forma en la tramitación de asuntos en los que tenga interés familiar, incluyendo aquellos, en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, toda vez que como parte de mis funciones realizo el trámite de gestión ante la dirección de recursos humanos de la UAEM, de contratación de la C. [redacted], como personal administrativo, asunto en el que tenía interés familiar en razón de que existe entre ambas una relación de consanguinidad en segundo grado. Por lo que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Directora de Atención a las Faltas Administrativas, así como el personal adscrito a esa Dirección, emitieron el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa.*
>
> *(...)*
>
> *Esto es así, porque se correlaciona con la infundada imputación hacia la C. [redacted], la cual como ya lo manifestó, no hubo falta que se le pudiese atribuir, por lo tanto, se concluye que el suscrito tampoco actualizo ninguno de los supuestos del artículo 13 del reglamento como lo señala el denunciante como falta administrativa, toda vez que el suscrito no tuve intención de ninguna índole en la contratación de la C. [redacted], en ese tenor de hechos paso a manifestar, que lo cierto es:*

1. Se niega parcialmente la relación consanguínea con la trabajadora [redacted], quiero hacer énfasis que dentro de las funciones de la C. [redacted], sus facultades que se señalan en la legislación y manual de puestos no se encuentra la de contratar ni proponer personal administrativo, quien se encarga de autorizar es el propio Rector de nuestra Universidad, la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos y la jefatura de selección y contratación de personal, como obran en los expedientes de la universidad. Y todas estas instancias son las responsables de supervisar las contrataciones de toda la universidad.

4. La mencionada trabajadora, no se desprendía de sus funciones, ello se puede constatar en los oficios que enviaba de parte del Dr. [redacted], quien era su jefe inmediato.

5. Es rotundamente falso, que se solicitará a la mencionada empleada que entrevistará a toda persona que quisiera ingresar a laborar." (SIC)

Por cuanto hace a su negación parcial de la relación consanguínea con la C. [redacted], no se advierte argumentación concreta que permita identificar el avocar de la parcialidad expuesta, sin embargo, resulta apremiante señalar que las documentales públicas consistentes en dos copias cotejadas de las actas de nacimiento con número de identificador 150990000120229937845 y 150990 00120230007735 remitidas por la Dirección de Recursos Humanos, a las que desde este momento con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les da valor probatorio pleno, pues demuestran y evidencian inequívocamente que las CC. [redacted] y [redacted] guardan una relación de parentesco en segundo grado, al ser hermanas.

Pues como se advierte de su contenido, ambas son coincidentes en los datos del lugar de nacimiento y en los datos de filiación, compartiendo ambas el nombre del padre, el C. [redacted], así como el de la madre son coincidentes por el nombre y primer apellido [redacted], aun cuando el segundo apellido supuestamente varié, esto es debido a una antigua práctica del sistema de registro de filiación en el que se colocaba el llamado "apellido marital" o "apellido de casada" a la mujer, de ahí que en el acta de nacimiento de la C. [redacted] se aprecie que el segundo apellido de la madre es "DE CABRERA", cuando lo correcto es el apellido Flores como lo demarca el acta de nacimiento de la C. [redacted], luego entonces es notorio que ambas guardan esa relación de parentesco como hermanas.

Lo anterior es así pues la existencia de la referida costumbre no implica desconocer la identidad de la mujer, porque ello equivaldría a vulnerar el derecho fundamental de identidad, así como una práctica discriminatoria que implicaría un desconocimiento de su capacidad jurídica y de reconocimiento como persona y ciudadana mexicana, orienta lo anterior la tesis aislada I.3o.C.15 C (10a.) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de registro electrónico 2000849.[4]

[4] *NOMBRE DE CASADA. CONSTITUYE UNA PRÁCTICA SOCIAL QUE NO PUEDE LLEVAR A DESCONOCER LA IDENTIDAD DE LA MUJER. El "nombre de casada" constituye una práctica social que consiste en que la mujer, al contraer matrimonio, agregue los apellidos de su esposo a los propios. Esa costumbre tiene una base histórica relacionada, en forma directa, con el establecimiento del Registro Civil. En efecto, la referida institución surgió en México con motivo de la Guerra de Reforma, cuando el presidente Benito Juárez promulgó la Ley Orgánica del Registro Civil, con el fin de separar al Estado de la iglesia. No obstante, la instalación de oficinas registrales a lo largo del país fue un proceso lento, debido a factores como la pobreza, escasez de infraestructura y carencia de vías de comunicación. Por tanto, en muchas comunidades los registros parroquiales eran el único medio para documentar ciertos actos como el nacimiento o el matrimonio. De ahí que la mujer, al contraer nupcias en la vía religiosa, agregaba los apellidos de su esposo a los propios, con el fin de ser identificada como una mujer casada ante la sociedad. Esa práctica continúa hasta nuestros días, tan es así que el artículo 16.1, inciso g), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados parte deben adoptar todas las medidas a fin de que exista igualdad entre el hombre y la mujer, entre ellos el derecho de elegir apellido, profesión y ocupación. Por consiguiente, la existencia de la referida costumbre no puede llevar al extremo de desconocer la identidad de la mujer, porque ello equivaldría a vulnerar un derecho fundamental en su perjuicio.*

Ahora bien, respecto a que no está dentro de sus facultades la contratación ni propuesta de personal, resulta relevante destacar que en el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en el apartado de Departamento de Administración, se plantean diversas funciones y obligaciones para su titular, entre las cuales destaca la demarcada en el numeral 12, que dispone la función de gestionar la contratación del personal académico y administrativo ante la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, así como movimientos de alta, baja, cambios de adscripción, entre otros, luego entonces es notorio que la C. [redacted] como subdirección administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán sí tenía funciones para la contratación de personal, tanto académico como administrativo, así como la gestión del trámite ante Recursos Humanos de esta Máxima Casa de Estudios.

En tanto que su aseveración referente a que la función de contratación y propuesta de personal corresponde a diversas autoridades universitarias, en atención al principio general del derecho affirmanti incumbit probatio, corresponde a la presunta responsable demostrar la existencia fáctica de su aseveración, sin que ello fuera así, pues de los elementos probatorios que ofreció inexiste alguno que demuestre la veracidad de su alusión defensiva. Aunado a ello, hay que tomar en consideración que las dependencias administrativas actúan bajo el principio de buena fe, siendo que confían en que los trámites que los facultados les solicitan hayan cumplido con los criterios establecidos.

Ello es así pues de las documentales públicas que ofreció como elementos de prueba consistentes en el oficio de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) y nombramiento de la C. [redacted], ambos signados por el Dr. [redacted] a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, no son suficientes para acreditar la veracidad de su alegar, y contrario a ello demuestran que la C. [redacted] efectivamente fue contratada como parte del personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad, con el nombramiento de asistente de la Coordinación General a partir del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), a quien le fueron asignadas funciones específicas que le fueron informadas a las subdirectoras administrativa y académica del Espacio Universitario.

Documentales que demuestran la real existencia de una relación laboral entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la C. [redacted] a partir del mes de abril de 2023, temporalidad en la cual la C. [redacted] ya fungía como subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como se evidencia con la prueba documental pública consistente en el oficio número DRH/DHL/5148/2023 signado por la directora de Recursos Humanos de esta Universidad, a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad.

Luego entonces resulta lógico considerar que para gestionarse y tramitar la contratación de la C. [redacted] debió haberse notificado e informado a la Subdirección Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán con anticipación, y por ende a su titular la C. [redacted], para que esta, en el ámbito de su funciones, gestionara y realizara los trámites necesarios para la contratación de la referida [redacted] ante la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones como subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Lo anterior demuestra que la C. [redacted] dejó de cumplir con lo demarcado por el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al no excusarse en gestar y tramitar la contratación de la C. [redacted], aun a sabiendas de la relación de parentesco entre ambas, lo que derivó en un beneficio económico de la segunda de las mencionadas, en virtud del salario percibido en razón a su contratación.

Lo anterior es así pues aun suponiendo y sin conceder que no fuera la C. [redacted] quien realizó y gestionó el trámite de la contratación de la C. [redacted], lo que implicaría un incumplimiento a sus funciones y obligaciones como subdirectora administrativa, debe considerarse que esta tuvo conocimiento pleno de la existencia de una asignación y contratación de una persona con la que guarda una relación consanguínea en segundo grado, toda vez que mediante oficio de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) le fue informado por el coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que la persona mencionada fue encomendada a ciertas funciones, sin embargo, no informó o alertó al coordinador del Espacio Universitario a efecto de dar cumplimiento a la normatividad universitaria y evitar recaer en una responsabilidad administrativa, lo que notoriamente no aconteció, haciendo caso omiso a la legislación universitaria e incumpliendo con sus responsabilidades como personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios.

Finalmente, respecto a las pruebas ofertadas por la presunta responsable relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humano, se advierte que no les rinden beneficio a sus intereses.

El presunto responsable [redacted], en su calidad de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, defensivamente, en relación con la presunta falta administrativa que le imputa, externó primeramente que esta resulta totalmente improcedente e infundada, negando los hechos rotunda y categóricamente, al tiempo que señaló:

> *"... la C. [redacted] quien desempeña... funciones como Subdirectora Administrativa adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán... sí es familiar en segundo grado de la C. [redacted] quien se encuentra adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán con el puesto funcional de asistente F, percibiendo un salario mensual de $13,957.61 M.N. (trece mil novecientos cincuenta y siete pesos con sesenta y un centavos), sin embargo, al momento de su contratación la C. [redacted] no tuvo injerencia debido a que fue la C. [redacted], responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, quién llevo a cabo la revisión de la documentación, la gestión de su contratación, llenado de solicitud ante el sistema de la Universidad Autónoma del Estado de México y quien le otorgo la requisición para su contratación; posterior a ello, fue la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Secretaría de Administración quien otorgó la cita para entrevista el día treinta de marzo del dos mil veintitrés y que he de destacar fue favorable para la C. [redacted] sin intervención mía, otorgándole un contrato individual de trabajo por tiempo determinado con una vigencia del 01 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, debido a que cumplió los lineamientos de acuerdo al Manual de Adscripción de Puestos (administración*

de personal Universitario/secretaria de Administración Dirección de Recursos Humanos/Departamento de selección y Contratación); lo cual, se puede encontrar en el Portal de Transparencia de la misma Universidad.
(...)

Además, es menester señalar que por autorización del Secretario de Rectoría, el Dr. en C. de la Ed. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón se contrató a la C. Gloria Elizabeth Cabrera Pimentel, en donde se señaló el área donde la antes citada tendría actividades y responsabilidad y que he de destacar no fue negado ni rechazado toda vez que la contratación contaba con Vo. Bo. y autorización del Secretario de Rectoría, y que se identificó en diversas reuniones como representante del Rector, máxima autoridad de esta Casa de Estudios; tal como se puede verificar en el oficio con número de oficio 147/2023 con fecha de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés que fue enviado por el Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) con número de folio 349381 y No. de comunicado UAEM/10012032272561356O4/2023, con nota de recepción SA_1986_2023.
(...)

Bajo ese artículo se puede testificar que el C. [redacted] *supervisó a su personal administrativo adscrito a la Unidad Académica Profesional pues mediante oficio declara en qué área va a desempeñar sus funciones la C.* [redacted]*, y en dicho oficio anexa los expedientes de cada uno de los sujetos que se mencionan en ese oficio a fin de que sus expedientes pudieran ser verificados. Por tanto, me deslindo de la responsabilidad que me pretenden imputar pues un servidor acató órdenes del Secretario de Rectoría, el Dr. En Edu. C. de la Ed. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón.*
(...)"

Deponer defensivo con el que hizo recaer en contradicción a la presunta responsable [redacted] *en relación con el parentesco que guarda con la C.* [redacted]*, quien parcialmente negó la misma, y, como se destacó previamente en este dictamen, quedó plenamente evidenciada su existencia, denotando el falaz argumento defensivo de la ahora presunta responsable. Además de ello, aseveró que no dejó de supervisar al personal administrativo del espacio universitario a su cargo, toda vez que la C.* [redacted] *no tuvo injerencia en la contratación de la C.* [redacted]*, pues la misma fue gestionada y tramitada por la responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, previa supuesta autorización del secretario de Rectoría.*

Argumento al cual es viable reiterar que el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en el apartado de Departamento de Administración, en el numeral 12 de las funciones, señala que corresponde directamente al Departamento Administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán la gestión y contratación del personal administrativo ante la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, luego entonces, era facultad y responsabilidad de la C. [redacted]*, que en el ejercicio de sus funciones como subdirectora administrativa, supervisara, gestionara y tramitara todo lo relacionado con la contratación del personal administrativo del espacio académico a su cargo, por lo que resulta ilógico considerar que esta no tuvo*

conocimiento, injerencia o participación en la contratación de la C. [redacted], aun teniendo pleno conocimiento que comparten una relación de parentesco, al ser hermanas.

Aunado a ello, suponiendo y sin conceder que la C. [redacted] como subdirectora administrativa no participara ni gestionara la contratación de la C. [redacted], ello implicaría un incumplimiento de las disposiciones normativas universitarias relativas a sus funciones y obligaciones como personal administrativo.

Al tiempo, es destacable mencionar que en el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no se señala un supuesto Departamento de Recursos Humanos dentro del organigrama de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, por lo que es inviable considerar que la supuesta responsable de tal departamento fuera la persona que realizó el trámite de contratación de la C. [redacted].

Aunado a ello, la supuesta autorización o visto bueno del secretario de Rectoría de esta Universidad respecto a la contratación de la C. [redacted] no resulta un argumento que permita excluir de responsabilidad al C. [redacted] como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, pues como lo demarca el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán en el apartado IV. Funciones, Atribuciones y Obligaciones del Coordinador, en sus fracciones VII y XVII, corresponde al C. [redacted] como coordinador del Espacio Universitario la facultad de proponer a las autoridades universitarias la asignación de las bases de personal administrativo que considere pertinentes para el desarrollo de las funciones del espacio universitario a su cargo, ello en observancia y cumplimiento de la legislación universitaria.

Lo que desde luego demuestra que para la propuesta de contratación y asignación de personal administrativo de confianza para el espacio académico a su cargo, correspondía al C. [redacted] la obligación de revisar que las personas a contratar cumplieran con los requisitos necesarios para ello y que dicha contratación no transgrediera la normatividad universitaria, como en el caso que ocupa lo es la existencia de un interés familiar entre el personal del espacio a su cargo; luego entonces, es inviable considerar que la supuesta autorización por parte del secretario de Rectoría para la contratación del personal administrativo propuesto por el presunto responsable en sus funciones de coordinador sea una circunstancia suficiente para excluirle de responsabilidad, tanto a él como a la C. Sandra Patricia Cabrera Pimentel, en su carácter de subdirectora administrativa.

En ese sentido, la prueba documental pública que ofreció, consistente en el oficio del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), signado por él en su calidad de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, dirigido a la Secretaría de Administración de esta Universidad, a la que se le otorga valor probatorio dada su naturaleza pública, conforme lo demarcan los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, no le beneficia a sus intereses, pues aun cuando en la misma se puntualiza la supuesta autorización del secretario de Rectoría para la contratación de personal administrativo de confianza, entre ellos de la C. Sandra Patricia Cabrera Pimentel como se planteó previamente, le correspondía a él como coordinador del espacio académico revisar que las personas a contratar cumplieran con los requisitos necesarios y que su contratación no transgrediera la normatividad universitaria, previa propuesta que se hiciera a las autoridades universitarias.

En tanto que las pruebas ofertadas por el presunto responsable relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humano, se advierte que no le son benéficas a sus intereses ni abonan para demostrar la veracidad de su aludir defensivo.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, al momento de la contratación de la C. [redacted] que fue en el mes de abril de 2023, tanto el C. [redacted] como la C. [redacted] ya fungían como coordinador y subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, respectivamente, como se evidencia con las pruebas documentales públicas consistentes en los oficios DRH/DHL/5148/2023 y DRH/DHL/5440/2023 signados por la directora de Recursos Humanos de esta Universidad, a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo dichas personas una antigüedad aproximada de 12 años y 10 años, individualmente; lo que denota que ambas conocían su identidad como nombre y apellidos, y por tanto perfectamente el coordinador podría haberse percatado o alertado de la existencia de una relación consanguínea entre la C. [redacted] y la C. [redacted] e impedir la contratación de la primera de estas, en cumplimiento a la legislación universitaria, lo que notoriamente no aconteció.

Luego entonces, es notorio que el C. [redacted], como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no supervisó que el personal administrativo del espacio académico a su cargo cumpliera con las disposiciones universitarias, en tanto que omitió informar a la autoridad universitaria el incumplimiento de la normatividad universitaria competente para fincar las responsabilidades administrativas que pudieran recaer.

La presunta responsable [redacted], en su calidad de asistente "F" de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, y respecto a la falta de responsabilidad administrativa que se presume cometió, defensivamente manifestó:

> *"En virtud de que se me atribuye haber recibido correspondencia dirigida a una autoridad, ya que si bien es cierto, mi nombramiento no me faculta expresamente para esa función, como lo señala el denunciante que en mi carácter de Asistente "F" no me abstuve de atribuirme actividades diferentes a las que expresamente se me han conferido o señalado, derivadas del empleo que desempeño; toda vez que en fecha 04 de agosto de 2023, acuso de recibido el escrito de fecha 04 de agosto de 2023 suscrito por el C. [redacted], dirigido al Doctor [redacted], plasmando el sello que contiene la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", actividad que expresamente no me fue conferida o señalada y que tampoco derivada del empleo que desempeña como Asistente "F", adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.*
>
> *Pero esto no supone haber incu rrido presumiblemente en actos que infringen lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que lo cierto es que mediante oficio fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Doctor [redacted], Coordinador de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, instruyo a la MTRA. [redacted], que derivado de la carga de trabajo que existe en las diferentes áreas de la institución, comisiono a las CC. [redacted], para hacerse de cargo de la recepción*

de documentos entre otras actividades administrativas, a efecto de eficientar los procesos de recepción de documentos, por lo que es de advertirse que si existe una fuente obligacional que me vincula con las conducta que se me atribuyen como falta administrativa, en ese tenor de hechos paso manifestar QUE LO CIERTO ES:

Fui contratada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés por la Universidad Autónoma del Estado de México, con la categoría de asistente "F" de acuerdo al Manual de Adscripción de Puestos (administración de personal Universitario/secretaria de Administración Dirección de Recursos Humanos/Departamento de selección Contratación); lo podemos encontrar en el Portal de Transparencia de la misma Universidad (...) a partir de la fecha y de acuerdo a las instrucciones del Dr. José Pedro Vizuet López, Coordinador de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán donde me encuentro adscrita actualmente, he cumplido a cabalidad las actividades que me ha encomendado mi superior Jerárquico a fin de cumplir con los objetivos del área y así lograr los resultados oportunos, he desarrollado las actividades conforme a las políticas de la institución, lo anterior con el fin de llevar un adecuado control de documentos y manejo de la información; en tal virtud he desarrollado y ejecutado las funciones de asistente de dirección tal y como lo establece dicho manual.
En consecuencia, en ningún momento he desempeñado atribuciones o actividades diferentes a las que mi superior o el manual antes referido no me hayan encomendado y niego rotundamente haber acusado de recibido documento alguno con el carácter de Subdirectora Administrativa del Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, aclaro, se recibió dicho documento con la autorización de mi Coordinador y realizando mis funciones adecuadamente y dirigiéndome con respeto al C. [redacted]. (...)"

Deponer defensivo del que se desprende una aceptación de las conductas que le son imputadas, al manifestar que en fecha 4 de agosto de 2023 acusó de recibido el escrito suscrito por el C. [redacted], dirigido al Dr. [redacted], plasmando el sello que contiene la leyenda "Lic. [redacted], 04 AG0 2023 y Lic. en Derecho", lo que constituye una confesión expresa de la falta que se le atribuye dispuesta por el artículo 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Confesional que se configura, aun cuando aseveró que su actuar tuvo como finalidad atender la instrucción del Dr. [redacted], coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, quien mediante oficio de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) dirigido la Mtra. [redacted], la comisionó para hacerse cargo de la recepción de documentos, entre otras actividades administrativas, a efecto de eficientar los procesos de recepción de documentos, afirmando que ha cumplido con cabalidad las actividades que le encomendó su superior jerárquico, al resultar alusiones con las que pretenden excluir su responsabilidad; sin embargo, no debe perderse de vista la regla general de la confesional consistente en que esta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federa-

ción y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987.[5]

Al tiempo que, suponiendo y sin conceder, que la presunta responsable acatando las instrucciones de su superior jerárquico, quien le encomendó mediante el oficio del 5 de junio de 2023 y que la propia presunta responsable ofreció como elemento de prueba, que recibiera diversos documentos dirigidos a las autoridades de la Unidad Académica, lo cierto es que de su contenido no se aprecia la existencia de una instrucción relativa a que se le permitía acusar de recibido a nombre propio y en uso de un sello personal con la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", como aquel que plasmó en el documento signado por el C. [redacted].

Luego entonces es lógico deducir que la encomienda e instrucción que se le dio para la recepción de documentos, lo era a fin de que acusara de recibido con alguno de los 20 sellos oficiales de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, que fueron referidos y plasmados en el documento anexo al oficio 1084/2023, no así le fue encomendada la función administrativa de recepción de documentos internos o externos que tengan relación con la Universidad o la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán mediante un sello propio con la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", el cual no corresponde a ninguno de los asignados a los titulares de la coordinación, de la subdirección académica y de la subdirección administrativa, las secretarias de Coordinación y Subdirección, ni de la responsable de Recursos Humanos.

En tanto que el medio de prueba que ofreció denominado nombramiento como asistente de la Coordinación de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) no les es benéfica a sus intereses, y únicamente permite acreditar la real e inequívoca existencia de una relación laboral de la presunta responsable para con la Universidad Autónoma del Estado de México, que inicio en el mes de abril de dos mil veintitrés (2023), tiempo en el que los diversos presuntos responsables, [redacted] y [redacted] cumplían funciones de coordinador y subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Relación laboral cuya existencia encuentra, a su vez, convicción en el contenido del oficio DRH/DHL/5148/2023 en el que se hizo llegar el expediente electrónico de las CC. [redacted] y [redacted], y los contratos individuales de trabajo que permiten apreciar que la primera de las mencionadas celebró un contrato individual de trabajo con la Universidad Autónoma del Estado de México, por tiempo determinado del primero (1) de agosto al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) como asistente "F" del personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, luego entonces es notorio que al momento de los hechos la ahora presunta responsable cumplía funciones administrativas.

Detallado lo previo, es notorio que la confesional de la C. [redacted] no se constituye un elemento de prueba único, pues encontró aval probatorio en las diversas documentales públicas señaladas, como lo son los oficios del diecisiete (17) de abril y del cinco (5) de junio, ambos de dos mil veintitrés (2023), así como el oficio 1084/2023, todos ellos signados por el C. [redacted] en su calidad de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, así como en el escrito signado por el C. [redacted] del cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y en la documental pública consistente en el oficio DRH/DHL/5148/2023 signado por la directora de Recursos Humanos,

[5] *"PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA. La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses."*

a las cuales en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga valor probatorio pleno, al encontrar aval probatorio pertinente y suficiente, tanto en lo individual como en su conjunto, en atención a las consideraciones previas.

Por otra parte, del análisis de las diversas pruebas que ofreció consistentes en la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en sus dos aspectos legal y humano, se advierte que no resultan benéficas a sus intereses.

Por lo anterior, resulta evidente que la C. [redacted] en sus funciones de asistente "F" de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no se abstuvo de atribuirse y encomendarse actividades y funciones diversas a las que le fueron conferidas, derivadas del cargo y empleo que desempeñaba; luego entonces, no le asiste la razón por cuanto hace a las consideraciones que vertió en su escrito de alegatos del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Así, analizado, ponderado y puntualizado todo lo previo, quedó plenamente acreditada la comisión de las faltas a la responsabilidad administrativa imputadas a los servidores universitarios [redacted], como coordinador, subdirectora administrativa y asistente "F", respectivamente, todos adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad.

Por cuanto hace a la C. [redacted] se acreditó que en su carácter de subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no se excusó de intervenir en cualquier forma en la tramitación de asuntos en los que tenga interés familiar, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, en relación con el numeral 12 de las funciones del Departamento Administrativo establecidas en el Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, que a la letra indican:

> *"Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México*
> *(...)*
> *Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XVIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*
> *Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán*
> *(...)*
> *12. Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM la contratación de personal académico y administrativo, así como los movimientos de alta, baja, sustituciones, incapacidades, per-*

misos, vacaciones, cambios de adscripción viáticos y control de asistencia."

Toda vez que en sus funciones como subdirectora administrativa gestionó y realizó las acciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Recursos Humanos de la UAEMéx para la contratación de la C. [redacted] como personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con quien guarda una relación de consanguinidad en segundo grado, al ser hermanas, lo que resultó en un beneficio para la referida [redacted], en virtud de que al haber celebrado un contrato de trabajo con la Universidad Autónoma del Estado de México a partir del primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), conllevó a que esta recibiera mensualmente un salario por la cantidad de $13,957.61 M.N. (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N).

Al tiempo que se acreditó plenamente que la C. [redacted], en su carácter de asistente "F", no se abstuvo de atribuirse actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo que desempeña; por lo que incurrió en la falta administrativa dispuesta por el artículo 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dice:

"Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México
(...)
Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
(...)
III. Abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeñe."

En virtud de que en fecha 4 de agosto de 2023 acusó de recibido el escrito suscrito por el C. [redacted], dirigido al coordinador, subdirectoras académica y administrativa, respectivamente, de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, así como diversas autoridades universitarias, plasmando un sello que contiene la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", el cual no corresponde a ninguno de los sellos oficiales de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que fueran asignados a los titulares de la coordinación, de la subdirección académica y de la subdirección administrativa, las secretarias de Coordinación y Subdirección, y la responsable de Recursos Humanos; actividad que expresamente no le fue conferida o señalada y que tampoco derivada del empleo que desempeña como asistente "F" adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

En tanto que quedó plenamente acreditado que el C. [redacted], en su carácter de coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no supervisó que quienes integran el personal administrativo bajo su dirección cumplieran con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y tampoco informó por escrito a su superior jerárquico ni a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria los actos, hechos u omisiones que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa en los términos del Reglamento citado y demás disposiciones aplicables, incurriendo así en la falta a la responsabilidad administrativa previs-

ta por el artículo 13 fracción XXV del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, que dispone:

> *"Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México*
> *(...)*
> *Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XXV. Supervisar que quienes integran el personal administrativo bajo su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo, informando por escrito a su superior jerárquico y a la Dirección General los actos, hechos u omisiones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos del presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;*

Toda vez que como coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán no supervisó que la C. [redacted], como subdirectora administrativa del mismo espacio, y por ende integrante del personal administrativo bajo su dirección, cumpliera con las disposiciones del artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en virtud de que realizó la gestión y acciones necesarias ante la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México para la contratación de la C. [redacted] como personal administrativo del espacio académico a su cargo, asunto en el que tenía interés familiar en razón de que entre ambas personas existe una relación de consanguinidad en segundo grado, al ser hermanas, trámite del que resultó un beneficio para la referida [redacted], en virtud de que al haber sido contratada en fecha 1 de agosto de 2023 por la Universidad Autónoma del Estado de México, recibe un suelo mensual como asistente "F" por la cantidad de $13,957.61 M.N. (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N).

A su vez no supervisó que la C. [redacted], en su carácter de asistente "F" del espacio universitario a su cargo, diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, toda vez que se atribuyó actividades diferentes a las que expresamente se le confirieron en virtud de su cargo o empleo que desempeñaba, al acusar el 4 de agosto de 2023 de recibido un escrito suscrito por el C. [redacted] y dirigido al coordinador, plasmando un sello que contiene la leyenda "Lic. [redacted], 04 AGO 2023 y Lic. en Derecho", el cual no corresponde a ninguno de los sellos oficiales de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán que fueran asignados a los titulares de la coordinación, de la subdirección académica y de la subdirección administrativa, las secretarias de Coordinación y Subdirección ni a la responsable de Recursos Humanos; siendo esta una actividad que expresamente no le fue conferida o señalada y que tampoco derivada del empleo que desempeña como asistente "F" adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

En tanto que tampoco informó por escrito a su superior jerárquico ni a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria sobre dichos actos que constituyen faltas a la responsabilidad administrativa, en los términos del Reglamento citado y demás disposiciones aplicables.

En tales condiciones de hecho y de derecho queda plenamente evidenciada la comisión de las faltas a la responsabilidad administrativa que, imputadas a los servidores, en el ejercicio de sus funciones como coordinador, subdirectora administrativa y asistente "F", respectivamente, todos adscritos a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad.

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y con base en los principios de proporcionalidad y congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

Contemplar como falta a la responsabilidad administrativa el no excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención o tramitación de asuntos con los que se tenga interés familiar, y de los que pueda resultar un beneficio para parientes hasta el cuarto grado por afinidad, para el personal administrativo de esta Universidad, conlleva el firme propósito de adoptar las medidas necesarias para evitar que se contraten personas en base en la influencia de las relaciones interpersonales y familiares, y no basado en las capacidades o experiencia que requiere el puesto, consigna, trabajo o labor en específico.

Al tiempo que lleva la firme convicción de asegurar que los recursos económicos de esta Universidad que se destinan al pago como retribución laboral lo sea para personas con la capacidad profesional o técnica necesaria para realizar las actividades inherentes de las actividades y el quehacer universitario, y que estos efectivamente se empleen y dediquen al cumplimiento de sus fines y objetivos como lo es generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de convivencia y existencia; así como la impartición de la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, como lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su segundo artículo.

En tanto que contemplar no abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se han conferido o señalado, derivadas del empleo cargo o comisión, implica la firme convicción de prevenir que las personas que integran el personal administrativo de esta Universidad no cometan actos de abuso de poder, arbitrariedades o conflictos de interés para con los demás integrantes de la comunidad universitaria, así como para la sociedad en general a quienes la Universidad Autónoma del Estado de México brinda sus servicios, procurando que no se gesten conflictos entre estos, promoviendo la cultura de paz y legalidad para la realización con efectividad profesional, eficiente y eficaz de las actividades y responsabilidades que les fueron encomendadas.

En ese sentido, la Universidad Autónoma del Estado de México, bajo los principios de transparencia, claridad y honestidad, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en esta Universidad como una institución pública, y prevenir aquellos actos que impliquen abuso de poder, nepotismo y tráfico de influencias por parte del personal administrativo universitario e implique la obtención de un beneficio propio o a un tercero con el que mantiene algún interés familiar o personal, respondiendo al esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia, todo lo cual responde al reclamo de la sociedad mexicana para con las instituciones públicas, gubernamentales y de educación para la promoción de la legalidad y el estado de derecho; todo lo cual atiende a lo planteado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2021-2025 de esta Universidad, así como a las estrategias del Sistema Nacional de Anticorrupción del Gobierno de México.

En tales consideraciones, se califican dichas faltas administrativas, contempladas en el artículo 13 fracciones III y XVIII del Reglamento de este procedimiento, **como graves**.

Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México al contemplar la omisión por parte de las personas que tienen a su cargo personal administrativo para que estas cumplan con sus responsabilidades y obligaciones contempladas por la legislación universitaria, procura que los servidores públicos a cargo de la dirección de un espacio universitario o dependencia administrativa fomente y promueva el respeto y cumplimiento de la normatividad universitaria, a través de la difusión y divulgación de la información necesaria para que el personal administrativo a su cargo conozca efectivamente cuáles son sus funciones y obligaciones relativas a la prestación de sus servicios; toda vez que de no hacerlo u omitir hacerlo, implicaría que los servidores universitarios realicen o cometan actos contrarios a la legalidad universitaria, vulnerando o dañando a otros integrantes de la comunidad universitaria, tanto en su integridad como en sus esferas jurídicas, lo que implicaría una trasgresión a sus derechos humanos y universitarios, o bien un daño o perjuicio para el prestigio de esta Máxima Casa de Estudios.
Luego entonces, de no considerarse así, el actuar de los servidores universitarios, que debe ceñirse y apegarse a los principios y valores institucionales que demarca la legislación universitaria, quebrantaría el Estado de derecho y la legalidad universitaria.

Por otra parte, falta a la responsabilidad administrativa, prevista por el artículo 13 fracción XXV del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, se califica como no grave.

En ese sentido y los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente Dictamen, las faltas a la responsabilidad administrativa que cometieron los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] de ninguna manera pueden ser toleradas, pues crea desconfianza social en la Institución, promueve la repetición de actos carentes de ética y civismo, es contraria a la normatividad universitaria que rige el actuar de los universitarios y transgrede los principios de combate a la corrupción y rendición transparente de cuentas, que implica el incumplimiento a los ejes rectores del Sistema Nacional Anticorrupción que rige el actuar de esta Universidad y de los demás entes públicos de la nación.

De las constancias que integran el expediente de investigación DAFA/015/2023-S no se advierte que [redacted], [redacted] y [redacted] cuenten con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño ni registro de antecedentes de que los servidores universitarios hayan sido puestos a disposición de personal.

Sin embargo, se toma en consideración como antecedente conductual acontecido el 4 de diciembre de 2023 cuando los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], con auxilio de aproximadamente 80 personas, entre alumnado y personas ajenas a la Universidad, retuvieron e impidieron la movilización y retiro de personas integrantes de la comunidad universitaria en su calidad de personal administrativo adscrito a la Dirección de Atención a Faltas Universitarias, la Dirección de Centros Universitarios y Unidades Académicas Región B y la Coordinación de Asesores de la Oficina de Rectoría, en las instalaciones que ocupa la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, ubicadas en Avenida Ejido Colectivo, sin número, Colonia Arturo Montiel, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, desde aproximadamente las 15:30 horas hasta las 20:40 horas aproximadamente, tiempo en el cual los agredieron verbalmente mediante insultos, ofensas y gritos, despojándolos de los documentos y citatorios a entregar; al resultar ser una conducta notoriamente contraria a los principios y valores universitarios, pues no contribuyen al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, al tiempo

que no promueven la construcción de una cultura de paz y justicia en las relaciones de quienes integran la comunidad universitaria y de estos con la Institución ni la construcción de relaciones humanas pacíficas, equilibradas y solidarias.

Ello toda vez que su actuar notoriamente implicó acciones y actos de amotinamiento social a efecto de impedir la función y servicio universitario del personal de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, la Dirección de Atención a Faltas Universitarias, la Dirección de Centros Universitarios y Unidades Académicas Región B y la Coordinación de Asesores de la Oficina de Rectoría, implicó la gestación de una situación que no solo vulneró y transgredió la dignidad e integridad del personal administrativo de esta Universidad, sino que dicha situación también implicó la comisión de actos que colocaron en riesgo al resto de integrantes de la comunidad universitaria, tanto del alumnado como del diverso personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, al tiempo que tal situación implicó un menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad.

Sirve como criterio orientador para ello el criterio jurisprudencial 1a./J. 80/2013 (10a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital, 2005042, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 353.[6]

Ahora bien, se toman en consideración los registros de antigüedad de las personas presuntas responsables, teniéndose que el C. [redacted] tiene una antigüedad de 12 años, 6 meses; la C. [redacted] cuenta con una antigüedad de 10 años, 6 meses, en tanto que la C. [redacted] tiene una antigüedad de 9 meses, lo anterior de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos por medio de los oficios DRH/DHL/5148/2023 y DRH/DHL/5440/2023, y en el CD-R anexo que contiene el expediente personal en formato digital de ambos servidores universitarios.

Destacado lo anterior y analizada la conducta y su gravedad, resulta proporcional y procedente imponer a los servidores universitarios [redacted], [redacted] **y** [redacted] la sanción establecida en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 20 DÍAS.**

[6] *INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD. Los antecedentes penales son aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar un control de los procesos que se instruyen contra las personas, o bien, de las condenas recaídas a los sentenciados; la reincidencia, en cambio, es una figura del derecho sustantivo penal, regulada en los artículos 20 y 65 del Código Penal Federal, que permite agravar la sanción a imponer al sentenciado. Como se advierte, son dos conceptos diferentes pero relacionados entre sí, dado que los antecedentes penales caracterizan a la reincidencia, sin que ello signifique que sus efectos deban equipararse. Lo anterior, porque el concepto de antecedentes penales se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él, y ello, como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", no puede servir como parámetro para fijar el grado de culpabilidad del sujeto activo; en esa tesitura, si bien es cierto que la reincidencia deriva del antecedente penal en sentido genérico, también lo es que los efectos de la agravación de la pena se apoyan en razones de otra índole, es decir, de política criminal, determinadas por el deber que el Estado tiene al ejecutar su función de tutela jurídica, de procurar el orden que queda perturbado por la actividad delictiva del reincidente; así, la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que al sentenciado se le condenó con anterioridad por la comisión de un delito, pero no como un antecedente penal que revele una característica propia del sujeto activo a modo de constituir un factor para determinar su grado de culpabilidad, pues tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, sino más bien, como la figura que le permite agravar la punibilidad, en términos de la ley, por el nuevo delito perpetrado, a pesar de existir una sentencia de condena intermedia y de que fue prevenido con imponérsele una sanción mayor en caso de reincidir, pues conoce con exactitud la antijuridicidad de su propio hacer y, por tanto, es mayor la reprobación que el hecho merece en relación con la conducta desplegada.*

En mérito de los considerandos previos y con fundamento en los artículos 1, 4, 5 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, se emite el siguiente proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL C. [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13, fracción XXV del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción XVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO IMPONER AL C. [redacted] **Y A LAS CC.** [redacted] la sanción establecida en el artículo 103 fracció II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR 20 DÍAS.**

QUINTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta, en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

SEXTO. Notifíquese este dictamen al **C.** [redacted] y a las **CC.** [redacted].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



Unidad Académica Profesional Chimalhuacán

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 30 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 138 del Estatuto Universitario; 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los recursos asignados para la Universidad Autónoma del Estado de México del ejercicio 2024 ascienden a la cantidad de 6 mil 206 millones 768 mil pesos y que se integran como a continuación se menciona:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 prevé una asignación para la Universidad de 2 mil 350 millones 357 mil pesos del subsidio ordinario federal y 2 mil 935 millones 521 mil pesos del subsidio ordinario estatal, haciendo un total de 5 mil 285 millones 878 mil pesos.

Que los ingresos propios que se estiman recaudar ascienden a 920 millones 890 mil pesos.

Que la integración de los rubros anteriores conforma la Ley de Ingresos Aprobada por un total de 6 mil 206 millones 768 mil pesos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Que el presupuesto de egresos comunicado a la Universidad por rubro de gasto asciende a la cantidad de 6 mil 206 millones 768 mil pesos.

Para el capítulo de Servicios Personales con una estimación de 4 mil 971 millones 787 mil pesos.

Para el gasto operación integrado por los capítulos de Materiales y Suministros y Servicios Generales con una asignación de 969 millones 101 mil pesos.

Para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas la previsión corresponde a 195 millones 500 mil pesos.

Para el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles corresponde la cantidad de 70 millones 380 mil pesos.

Que el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2024 comunicado por el Gobierno del Estado conforme al artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos debe contemplar el calendario de recursos asignados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que se apruebe el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2024 conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2024 en los términos presentados en el documento respectivo.

Que se apruebe el calendario de recursos asignados a la Universidad para el ejercicio 2024 conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 en los términos presentados en el documento respectivo.

Que en lo subsecuente se autorizan todas y cada una de las adecuaciones presupuestales (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones y cancelaciones) necesarias para la operación de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos, durante el transcurso del ejercicio fiscal 2024.

Que se publique en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Economía

Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Ángel Sánchez Dávila
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

Toluca, México,22 de enero de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 140 del Estatu-to Universitario; 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 prevé una asignación para la Universidad de 2 mil 350 millones 357 mil pesos del subsidio ordinario federal y 2 mil 935 millones 521 mil pesos para el subsidio ordinario estatal; haciendo un total de 5 mil 285 millones 878 mil pesos, así como una estimación de ingresos propios a recaudar de 920 millones 890 mil pesos.

Que el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero del ejercicio 2024 contempla 2 mil 427 millones 534 mil pesos como aportación del Gobierno Federal con cargo al subsidio ordinario federal.

Que el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero del ejercicio 2024 en la cláusula cuarta prevé que los montos autorizados podrán ser ajustados conforme a las necesidades de la Universidad, previo acuerdo de su Máxima Autoridad Colegiada Universitaria.

Con base en lo anterior, se requiere realizar la redistribución de recursos asignados establecidos en el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 por rubro de gasto de los subsidios federal, estatal e ingresos propios, de acuerdo con los requerimientos de los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas para dar cabal cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, como a continuación se menciona:

- Ampliación presupuestal no líquida al Subsidio Ordinario Federal para el rubro de servicios personales por **77 millones 177 mil pesos** considerando el monto autorizado en el Convenio Marco de Colaboración de Apoyo Financiero del ejercicio 2023.

- Reducción por un monto de **172 millones 692 mil pesos** al Subsidio Ordinario Federal del gasto corriente para cubrir el costo de la nómina.

- Reducción por un monto de **31 millones de pesos** del Subsidio Odinario Estatal de gasto corriente para cubrir las asignaciones de bienes muebles e inmuebles.

- Reducción por un monto de **178 millones 738 mil pesos** del capítulo de servicios personales y **47 millones 245 mil pesos** de ayudas sociales de ingresos propios para cubrir **69 millones 601 mil pesos** para los gastos relacionados con la operación de los espacios, **54 millones 281 mil pesos** para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y **102 millones 101 mil pesos** para cubrir las asignaciones de obra pública.

Que se presentaron pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio que serán pagadas en este año 2024, por lo que se solicita su autorización.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales al presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 en los términos presentados en el documento respectivo.

Que en lo subsecuente se autorizan todas y cada una de las adecuaciones presupuestales (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones y cancelaciones) necesarias para la operación de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos durante el transcurso del ejercicio fiscal 2024.

Se autoriza la ampliación no líquida de las ADEFAS pendientes de pago de ejercicios anteriores y del ejercicio inmediato anterior.

Que se publique en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Economía

Dra. Bernabe Alejandra Ramírez Contreras
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Ángel Sánchez Dávila
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

Toluca, México, 22 de enero de 2024

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **FUNDACIÓN INTERNACIONAL IBEROAMERICANA** EN LO SUCESIVO **"FUNIBER"** REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C. DOCTOR SANTOS GRACIA VILLAR, POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA A.C.** EN LO SUCESIVO **"LA UNINI MX"** REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C. DOCTOR LUIS ALONSO DZUL LÓPEZ, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO** EN LO SUCESIVO **"LA UAEMéx"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

"FUNIBER" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. QUE ES UNA FUNDACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES ESPAÑOLAS DENOMINADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA (CIF G- 62060421) INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CON EL NÚMERO 1375.

II. QUE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES VINCULADAS A LA FORMACIÓN PERMANENTE, A LA, EXTENSIÓN TECNOLÓGICA Y A LA MEJORA DEL POTENCIAL DE LAS UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS Y DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES, DESARROLLANDO SU LABOR POR MEDIO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN CONTINUADA. POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS Y DE OTRAS ENTIDADES EN LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE Y EXTENSIÓN TECNOLÓGICA. PARA CONSEGUIR UNA MÁXIMA INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA TECNOLÓGICOS, Y COLABORANDO EN LA CREACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS QUE, EN GENERAL, PUEDAN CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETIVO PRINCIPAL.

III. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

IV. QUE EL DOCTOR SANTOS GRACIA VILLAR CON CIF G-62060421, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO; FACULTADES QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

NÚMERO DE PROTOCOLO 1663 DE FECHA 30/09/09, NOTARIO ALBERT DOMINGO I CASTELLA.

V. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO EL UBICADO EN PASEO GARCÍA FARIA 29. 08005 BARCELONA, ESPAÑA.

VI. QUE LA REPRESENTANTE EN MÉXICO ES LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA MÉXICO A.C. CON R. F.C. FUI120203CF1 CON DOMICILIO EN CALLE 15 / NO. 36, COLONIA IMI III, C.P. 24560, CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO.

"LA UNINI MX" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDA SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 88, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2011 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 18 DEL ESTADO DE CAMPECHE E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO A FOLIO 5 A 12, TOMO 82, LIBRO 6, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011.

II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO ES SU RECTOR DR. LUIS ALONSO DZUL LÓPEZ, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 88 (2011), DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2011 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 18 DEL ESTADO DE CAMPECHE E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, A FOLIO 5 A 12, TOMO 82, LIBRO 6, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011. QUE DICHO NOMBRAMIENTO Y LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

III. QUE TIENE COMO PRINCIPALES OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ESTUDIO PARA TODAS LAS PERSONAS CON UNA VOCACIÓN INTERNACIONAL, A PARTIR DE LAS OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES QUE SURGEN DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, COMO INTERNET, EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UNA ACADEMIA Y UNA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS A DISTANCIA DE CLASE MUNDIAL EN INTEGRACIÓN CON LA CULTURA, LA SOCIEDAD Y LA INDUSTRIA. DESARROLLAR, DIFUNDIR Y

TRANSFERIR INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO DE ALTO NIVEL EN EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN Y PROYECTOS. CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y REUNIR INVESTIGADORES LOCALES. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN. DOCENCIA DE POSGRADO. RECURSOS A ECONÓMICOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA BUSCAR EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXCELENCIA EN EL ESTADO Y EL PAÍS.

IV. QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS OBJETIVOS Y ALCANCES OBJETO DE ESTE CONVENIO.

V. QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO LAS SIGLAS Y NÚMERO UIH104148Z5.

VI. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO LA CALLE 15 NO. 36, COLONIA IMI III, CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24560.

"LA UAEMéx" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 1 DE SU LEY APROBADA POR DECRETO NÚMERO 62 DE LA LI LEGISLATURA LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

II. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 DE SU LEY, TIENE POR OBJETO GENERAR, ESTUDIAR, PRESERVAR, TRANSMITIR Y EXTENDER EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL Y ESTAR AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, A FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE NUEVAS Y MEJORES FORMAS DE EXISTENCIA Y CONVIVENCIA HUMANA, Y PARA PROMOVER UNA CONCIENCIA UNIVERSAL, HUMANISTA, NACIONAL, LIBRE, JUSTA Y DEMOCRÁTICA. ASIMISMO, TIENE COMO FINES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; DIFUNDIR Y EXTENDER LOS AVANCES DEL HUMANISMO, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL ARTE Y OTRAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA.

III. QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO LE CORRESPONDE A SU RECTOR DOCTOR EN

CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 DE LA CITADA LEGISLACIÓN.

IV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO INSTITUTO LITERARIO NO. 100 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

LAS PARTES DECLARAN:

QUE, AL REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ACTUALES O FUTUROS, CONSIGNADOS EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS, REGLAMENTOS NORMAS LABORALES Y ACADÉMICAS APLICABLES, ES SU DESEO COMPROMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO
EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN ORGANIZAR Y DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y CULTURALES DE INTERÉS PARA LAS TRES INSTITUCIONES.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN
PARA INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN A PRESENTAR POR ESCRITO PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO PARA COLABORAR EN TAREAS DE MUTUO INTERÉS, LOS CUALES, DE SER APROBADOS POR TODAS LAS INSTITUCIONES, SERÁN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN, EN FORMA SEPARADA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS
LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR DESCRIBIRÁN CON TODA PRECISIÓN LOS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, EL CALENDARIO DE TRABAJO, LAS RESPONSABILIDADES, LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y MATERIALES, CALENDARIOS DE PAGO, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LOS FINES Y LOS ALCANCES ECONÓMICOS DE CADA UNO DE DICHOS PROGRAMAS, LOS QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EQUILIBRADOS EN BENEFICIOS Y OBLIGACIONES PARA LAS PARTES.

FUNIBER

UNINI
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

Universidad Autónoma del Estado de México

CUARTA. RESPONSABLES TÉCNICOS OPERATIVOS

"FUNIBER" NOMBRA RESPONSABLE ANTE EL PRESENTE CONVENIO AL LIC. JORGE LUIS GARCÍA DÍAZ, APODERADO LEGAL DE FUNIBER MÉXICO, **"LA UNINI MX"** A LA MTRA. MARÍA ISABEL BERNÉS PATRÓN, SECRETARIA GENERAL Y **"LA UAEMéx"** A LA DRA. EN C.S. MARTHA PATRICIA ZARZA DELGADO, SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, Y EN EL FUTURO QUIENES LOS SUSTITUYAN EN SUS FUNCIONES, QUIENES SE CONSTITUIRÁN COMO GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

QUINTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA, APOYÁNDOSE EN TODOS AQUELLOS GRUPOS O ESPECIALISTAS QUE CONSIDERE NECESARIOS. LOS PROGRAMAS ELABORADOS DEBERÁN CONTENER LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE AMBAS PARTES QUE VAYAN A TENER INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS.

II. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DE CADA INSTITUCIÓN QUE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR AMBAS PARTES SEAN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

III. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN Y SOLICITAR A LOS INVOLUCRADOS UN INFORME ESCRITO FINAL O POR ETAPAS CUANDO SEA NECESARIO, SOBRE CADA UNO DE ELLOS, EN DONDE SE SEÑALEN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LA CONVENIENCIA DE CONTINUAR, AMPLIAR O FINIQUITAR CADA PROGRAMA.

SEXTA. ACCIONES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

EL INTERCAMBIO Y LA COLABORACIÓN ACADÉMICA-CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA A.C., Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REALIZARÁ BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

I. PROPORCIONAR APOYO ACADÉMICO MUTUO PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.
II. EDICIÓN CONJUNTA DE OBRAS QUE A JUICIO DE LAS PARTES TENGAN VALOR CIENTÍFICO.

III. INTERCAMBIO DE LITERATURA CIENTÍFICA Y PUBLICACIONES.
IV. ENCUENTROS ORGANIZADOS POR CADA INSTITUCIÓN (TALLERES, SEMINARIOS, CONGRESOS, SIMPOSIOS, ETC.) DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES Y NECESIDADES DE CADA UNA, EN TÓPICOS DE INTERÉS COMÚN.
V. PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS COMO ASESORES O CONSULTORES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS A SU ACTIVIDAD, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LAS NORMAS QUE RIGEN A CADA INSTITUCIÓN PARA TAL FIN.
VI. EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA, ESTANCIAS Y/O PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES Y/O INSTANCIAS ACADÉMICAS IMPLICADAS.
VII. COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O PROGRAMAS DE INTERÉS EN BENEFICIO MUTUO Y DE APLICABILIDAD SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LÍNEAS AFINES A LAS QUE APOYAN AMBAS INSTITUCIONES.
VIII. INTERCAMBIO DE ALUMNOS A NIVEL POSGRADO, TENDIENTE AL APROVECHAMIENTO DE CURSOS REGULARES Y ESPECIALIZADOS EN AMBAS INSTITUCIONES CON EL COMPROMISO POR PARTE DE **"LA UNINI MX"**, DE PROPORCIONAR DETERMINADO NÚMERO DE BECAS EN BENEFICIO DE LOS ALUMNOS DE **"LA UAEMéx"**, SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER FORMALIZADA EN UN CONVENIO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PRESENTE, EN EL QUE SE DETERMINEN NÚMERO DE BECAS, MONTOS, PERIODOS Y OBJETIVOS DE ESTA ACCIÓN.
IX. BRINDAR ASISTENCIA RECÍPROCA PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TÉCNICO.
X. DEFINIR LAS BASES Y MECANISMOS NORMATIVOS DE COLABORACIÓN CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE CADA INSTITUCIÓN A FIN DE QUE ESTUDIANTES TANTO DE **"LA UNINI MX"**, DE **"FUNIBER"** COMO DE **"LA UAEMéx"** REALICEN RESIDENCIA INTERMEDIA Y/O RESIDENCIA PROFESIONAL Y TESIS DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

EN TODOS LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE ESTIPULARÁ QUE EL PERSONAL DE CADA INSTITUCIÓN QUE SEA COMISIONADO PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE CUALQUIER ACCIÓN, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN CON LA CUAL TIENE ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAR PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUE COMISIONADO.

FUNIBER UNINI UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA Universidad Autónoma del Estado de México

SI EN LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA INTERVIENE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A INSTITUCIONES O PERSONAS DISTINTAS A LAS PARTES, ESTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN O PERSONA, POR LO QUE SU INTERVENCIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL NI CON **"LA UNINI MX"**, NI CON **"FUNIBER"** NI CON **"LA UAEMéx"**.

OCTAVA. SOBRE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS
LAS PARTES BUSCARÁN, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, ANTE OTRAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS RELATIVOS A LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN, EN EL CASO DE QUE DICHOS RECURSOS NO PUEDAN SER APORTADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN FORMA CONJUNTA Y EQUITATIVA POR LAS PARTES.

CADA UNA DE LAS PARTES CUBRIRÁ EN FORMA TOTAL LOS GASTOS Y VIÁTICOS DE SUS REPRESENTANTES EN EL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO, CUANDO SEA NECESARIO QUE EFECTÚEN DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA INSTITUCIÓN. LOS GASTOS DE PLANEACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SERÁN NORMADOS POR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y CIENTÍFICA DE AMBAS INSTITUCIONES. LOS COSTOS DE LOS APOYOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE ESPECIFICACIÓN PREVIA SERÁN ASUMIDOS POR CADA PARTE EN LO QUE LES CORRESPONDA. LOS COSTOS DE LOS APOYOS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS SERÁN OBJETO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS ENTRE LAS PARTES.

NOVENA. SOBRE LA PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR
CADA UNO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA, CONTENDRÁ LAS ESTIPULACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA REGULAR LO RELATIVO A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS MATERIALES QUE SE ELABOREN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES, Y LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE TIPO INDUSTRIAL (PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN O REGISTROS DE MODELO, DIBUJO INDUSTRIAL, ETC.) QUE PUDIERAN LLEGAR A DERIVARSE DE LOS TRABAJOS E INVESTIGACIONES, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD E INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN LA MATERIA.

DÉCIMA. PUBLICACIONES: EN TODA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTÚE COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, SE RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES, ASÍ COMO LOS

DERECHOS DE AUTORÍA, PROPIEDAD INDUSTRIAL, TÍTULO DE OBTENTOR Y CUALQUIER OTRO. ASIMISMO, SE RECONOCERÁN LOS CRÉDITOS QUE CORRESPONDAN A LOS INVESTIGADORES, PERSONAL ACADÉMICO Y/O TÉCNICO, ASÍ COMO ALUMNOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LOS MISMOS, RESGUARDANDO LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE EVITE EL MAL USO POR TERCEROS.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE NI **"LA UNINI MX"**, NI **"FUNIBER"** NI **"LA UAEMéx"**, TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (3) TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA FECHA DE FIRMA. EN CASO DE QUE LAS PARTES DECIDAN ACORDAR SU RENOVACIÓN, ÉSTA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINO DEL CONVENIO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA OTRA, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN; LA TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO NO AFECTARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN SALVO QUE LAS PARTES LO ACUERDEN DE OTRA FORMA.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

LAS PARTES CONVIENEN QUE PODRÁN ADICIONAR O MODIFICAR LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, LOS CUALES PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA SERÁN DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR ÉSTAS Y FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

DÉCIMA QUINTA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"FUNIBER" Y **"LA UNINI MX"** MANIFIESTAN CONOCER Y ACEPTAR LOS TÉRMINOS DE AVISO DE PRIVACIDAD DE **"LA UAEMéx"**, LOS CUALES PUEDEN SER CONSULTADOS EN: http://web.uaemex.mx/avisos/aviso_privacidad.pdf.

FUNIBER

UNINI
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

Universidad Autónoma del Estado de México

ASÍ MISMO, OTORGAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE **"LA UAEMéx"** HAGA PÚBLICOS EN SU SITIO DE TRANSPARENCIA LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO REFERENTES A NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA; EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO POR LAS LEYES A QUE SE SUJETA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMA SEXTA. DE LA FORMALIZACIÓN
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CONSIDERARÁ FORMALIZADO BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. CUANDO SEA FIRMADO DE MANERA AUTÓGRAFA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.
II. CUANDO UNO LOS REPRESENTANTES LEGALES FIRME DE MANERA AUTÓGRAFA Y EL OTRO FIRME MEDIANTE FIRMA FACSÍMIL, FIRMA DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA O FIRMA ESCANEADA; LA CUAL TENDRÁ VALIDEZ SIEMPRE Y CUANDO SEA ENTREGADO EL ARCHIVO A LA OTRA PARTE, EN FORMATO PDF COMO ARCHIVO ADJUNTO EN CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. EN ESTE SUPUESTO SE CONSIDERARÁ CON EL MISMO EFECTO QUE UNA FIRMA AUTÓGRAFA.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES
LAS COMUNICACIONES DE TIPO GENERAL Y ADMINISTRATIVAS PRODUCTO DE ESTE CONVENIO DEBERÁN DIRIGIRSE, PARA EL CASO DE **"LA UAEMéx"** A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, PARA **"LA UNINI MX"** A LA SECRETARIA GENERAL Y PARA EL CASO DE **"FUNIBER"** AL APODERADO LEGAL.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS
NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ UTILIZAR EL NOMBRE, LOGOTIPOS Y/O ESCUDOS DE LA OTRA PARTE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA PARTE TITULAR.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
LAS PARTES ACUERDAN CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO QUE A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO SE ENCUENTREN PENDIENTES DE REALIZAR.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, PERO EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA

DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, VOLUNTARIAMENTE Y DE COMÚN ACUERDO DESIGNARÁN UN ÁRBITRO PARA QUE DECIDA EN DERECHO SOBRE LA CONTROVERSIA SURGIDA.

SE FIRMA POR TRIPLICADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES, EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES, SIENDO FIRMADO EN EL LUGAR Y FECHA SEÑALADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

POR "FUNIBER"

DOCTOR SANTOS GRACIA VILLAR
PRESIDENTE

LUGAR: CDMX

FECHA: 17 nov 22

POR "LA UNINI MX"

DOCTOR LUIS ALONSO DZUL LÓPEZ
RECTOR

LUGAR: CDMX

FECHA: 17 nov 22

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

LUGAR: CDMX

FECHA: 17 nov 22

9



Universidad Autónoma del Estado de México

UNINI
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

FUNIBER
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

OBJETO

ORGANIZAR Y DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y CULTURALES DE INTERÉS PARA LAS INSTITUCIONES

- Apoyo académico mutuo para el desarrollo de sus planes, programas de estudio, investigación y difusión cultural
- Edición conjunta de obras que a juicio de las partes tengan valor científico
- Intercambio de literatura científica y de publicaciones
- Encuentros organizados por cada institución: talleres, seminarios, congresos y simposios, en tópicos de interés común.
- Intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, ensenanza y estancias
- Colaboración en proyectos de investigación y programas de interés
- Intercambio de alumnos a nivel posgrado

VIGENCIA

Del 17 de noviembre de 2022 al 22 de noviembre de 2025

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, EN ADELANTE "LA CGPCyGIR", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR GENERAL EL LIC. SAMUEL GUTIÉRREZ MACÍAS; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEMéx", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De **"LA CGPCyGIR"**:

A. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad por lo dispuesto por los artículos 15, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; 10, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

B. Que el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.5, fracción VI, 1.39, 1.40 y 6.7, fracción XXIV, del Código Administrativo del Estado de México, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

C. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, es una unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, que le corresponde dirigir y llevar a cabo las acciones de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo de origen natural o antrópico, así como de los diversos agentes perturbadores, identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, recabar integrar y sistematizar la información que le facilite el estudio y análisis de emergencias y desastres que afecten a la población, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil y gestión del riesgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.2 del Código Administrativo del Estado de México, 10, fracción XI y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

D. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Vialidad Adolfo López Mateos S/N, Colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Zinacantepec, Estado de México.

II. De **"LA UAEMéx"**:

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomia en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone el artículo 5, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada por la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

1/6

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre y justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma de Estado de México le corresponde a su Rector el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES"**:

A. Que es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

B. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento legal para fomentar e impulsar los programas de protección civil y gestión del riesgo.

C. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.

D. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidar todo o en parte el presente documento; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de las ciencias y tecnologías y la divulgación de conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia en sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad, asimismo se facilitarán los trámites necesarios para el servicio social, el intercambio de conocimientos, la difusión en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo, los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales; asimismo la mutua asesoría y en su caso apoyo técnico requerido por **"LAS PARTES"**, previo acuerdo de las mismas en cada caso en lo particular.

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

SEGUNDA. FINALIDADES.

I. **INTERCAMBIO ACADÉMICO**
"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campo de interés común.

II. **INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**
"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común, para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados de presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de **"LAS PARTES"** conforme a las políticas que establecen.

III. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN**
"LAS PARTES" realizan las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. **SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**
"LAS PARTES" convienen otorgar a los alumnos y egresados de **"LA UAEMéx"** la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de **"LA CGPCyGIR"** y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan **"LAS PARTES".**

V. **SERVICIO ACADÉMICO-PROFESIONAL**
"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicio, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio, particularmente en la materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo, Atlas de Riesgos Estatal y Municipales.

VI. **SISTEMA DE INFORMACIÓN**
"LAS PARTES" analizan y en su momento determinan la convivencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con la experiencia en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia, a la investigación y a las acciones de prevención en materia de protección civil y gestión del riesgo destinada a salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria, el patrimonio e instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VII. **APOYO Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS**
"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría y apoyo que pueda suscitarse en emergencias en espacios universitarios establecidos en el territorio del Estado de México.

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismo que se sujetan a su espíritu y se transforman en programa de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsable de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevan a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA UAEMéx"**: Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría.

- Por **"LA CGPCyGIR"**: El o la Titular de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en funciones.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presentes por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

a) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.

b) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

c) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajadores y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el conocimiento correspondiente a quien hayan intervenido en la ejecución de dicho trabajo, en términos de la legislación aplicable.

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.
"LAS PARTES" se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento leal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.
Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.
"LAS PARTES" conviene que los datos personales serán utilizados y procesados solo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.
La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES".** En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.
El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma pudiendo ser renovado, adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por **"LAS PARTES".** Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por las partes interesadas; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en relación, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.
"LAS PARTES" podrán dar por terminado administrativamente el presente convenio, sin que por ello incurran en responsabilidad cuando incumplan con cualquiera de sus responsabilidades pactadas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán notificarlo por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación, con el fin de no afectar el servicio que se brinda a la población del Estado de México. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para dar por concluidos los acuerdos operativos que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.
Cualquier modificación, aclaración o adición en los términos de este convenio, deberá ser convenida por escrito y firmada por **"LAS PARTES".**

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.
El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son productos de buena fe de **"LAS PARTES",** por lo que realizan todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento. **"LAS PARTES"** convienen que la resolución de común acuerdo.

9

536

R

EDOMÉX

Universidad Autónoma del Estado de México

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE "LAS PARTES" EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA CGPCyGIR"

LIC. SAMUEL GUTIÉRREZ MACÍAS
COORDINADOR GENERAL

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Universidad Autónoma del Estado de México

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ORGANIZAR Y DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y CULTURALES DE INTERÉS PARA LAS INSTITUCIONES

INTERCAMBIO ACADÉMICO
Seminarios, cursos de actualización, formación profesional y estudios avanzados

INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN
Elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general

SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES
Prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural

SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos



MODIFICACIONES
Cualquier modificación, aclaración o adición en los términos de este convenio, deberá ser convenida por escrito y firmada por ambas partes

VIGENCIA
Del 22/06/2022 al 22/06/2027

Universidad Autónoma del Estado de México

Informe anual 2023

que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario y Comités

PERMANENTES

- Comisión de Procesos Electorales
- Comisión de Legislación Universitaria
- Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios
- Comisión del Mérito Universitario
- Comisión de Finanzas y Administración
- Comisión de Responsabilidades y Sanciones

ESPECIALES

- Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe Anual de Actividades de la Administración 2021-2025

COMITÉS

- Comité de Becas, Apoyos y Estímulos
- Comité de Transparencia

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta Comisión se encarga de supervisar la auscultación en el proceso de elección de director de los organismos académicos y centros universitarios UAEM de la Universidad Autónoma del Estado de México. También convoca y supervisa las elecciones de consejeros representantes del personal académico y de los alumnos ante el H. Consejo Universitario.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V inciso a del Estatuto Universitario y artículos 40, 41 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Comisión rinde al pleno del H. Consejo Universitario el siguiente informe:

ENERO

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director de la Facultad de Derecho.

FEBRERO

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad de Ciencias.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Ciencias.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección del director del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria.

ABRIL

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad de Economía.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

MAYO

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director del Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana" de la Escuela Preparatoria.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

JUNIO

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director de la Facultad de Economía.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

SEPTIEMBRE

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director de la Facultad de Turismo y Gastronomía.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director del Plantel "Texcoco" de la Escuela Preparatoria.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de director del Centro Universitario UAEM Ecatepec.

OCTUBRE

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Se emitió la convocatoria y supervisó el proceso de elección de representantes propietarios y suplentes de los alumnos de la Facultad de Odontología.

POR LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Dr. Gaspar Estrada Campuzano
Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas

Dra. Laura Elizabeth Benhumea González
Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Víctor Varela Guerrero
Director de la Facultad de Química

Dra. Dora Alicia Solís Casados
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Química

Mtro. Isidro Colindres Jardón
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Dr. Uriel Ruíz Zamora
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Lenguas

Lic. Pelayo Del Villar Flores
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Artes

C. Hannia Martina Artega Alvarez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

C. Omar Arturo Hernández Miranda
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Hernán Josué Gómez Estrada
Consejero representante de los alumnos d la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Marta Citlali Alejandro Campos
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V del Estatuto Universitario y artículos 40, 42, 54 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El trabajo que realiza esta Comisión es de carácter legislativo y de manera constante fomenta en la comunidad universitaria la cultura de la legalidad al regular hechos, actos y situaciones cotidianas de la vida universitaria, creando así un marco jurídico universitario amplio y completo. Asimismo, tiene la función de analizar y dictaminar los proyectos de creación y modificación de disposiciones normativas de la legislación universitaria.

Los asuntos que esta Comisión recibió, analizó y dictaminó durante las reuniones de trabajo en las que sesionó, de manera conjunta con la Comisión Especial del Programa Legislativo, durante el año de 2023 fueron los siguientes:

FEBRERO

Se aprobó el dictamen respecto al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

JUNIO

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la Opinión al Artículo 21.2.5 de la propuesta del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

NOVIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se aprobó el dictamen respecto al Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.



POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico la Facultad de Derecho

Mtro. Ariel Sánchez Espinoza
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Humanidades

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Jimena Núñez Sánchez
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El trabajo que realiza esta Comisión está relacionado con analizar y dictaminar sobre el Plan General de Desarrollo de la Universidad, el Plan Rector de Desarrollo Institucional, y todos los proyectos vinculados con la planeación y evaluación de la docencia, investigación y difusión de la cultura. También analiza y dictamina proyectos de planes de estudio o su modificación, creación o cambio de denominación de las facultades o escuelas, solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, así como licencias y prórrogas de licencia del personal académico.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V inciso c del Estatuto Universitario, y artículos 40, 43, 46, 54 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, esta Comisión presenta el siguiente informe:

ENERO

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Mtra. María del Pilar Ampudia García, presentada por la Facultad de Lenguas.

Se aprobó el dictamen respecto a la operación de la Licenciatura en Logística, en la modalidad educativa mixta en la Facultad de Geografía.

FEBRERO

Se aprobaron los dictámenes respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; de la Mtra. Judith Moreno Jiménez, presentada por la Facultad de Ingeniería; de la Mtra. Christelle Annick Ferraris, presentada por la Facultad de Lenguas; de la Mtra. María del Socorro Castañeda Díaz, presentada por el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, y de la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla, presentada por la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, presentada por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

Se aprobó el dictamen respecto a la Reestructuración del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por el Centro Universitario UAEM Zumpango.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Biotecnología, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Ciencias.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular del Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentada por la Facultad de Odontología.

Se aprobó el dictamen respecto a la Propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco.

Se aprobó el dictamen respecto a la Propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

MARZO

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Dra. Ana Aurora Maldonado Reyes, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del programa académico del Doctorado en Estudios de la Imagen, presentada por la Facultad de Artes.

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Sustentabilidad Social para el Diseño Arquitectónico y Urbano, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios Socioterritoriales, Gobierno y Turismo, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico delDiplomado Superior en Enseñanza de la Historia de México, presentada por la Facultad de Humanidades.

Se aprobó el dictamen referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Artes.

Se aprobó el dictamen referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 de la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen referente a la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Tenancingo.

ABRIL

Se aprobó el dictamen respecto a la adenda al Diplomado Superior para la Alta Dirección 4.0, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Comercio Internacional, para impartirse en la modalidad educativa mixta en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Transporte, para impartirse en la modalidad educativa mixta en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del proyecto curricular del Plan deEstudios de la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Inteligentes, para impartirse en la modalidad educativa mixta en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de incorporación de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia del establecimiento denominado Tominaga Nakamoto, S. C.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de incorporación de Estudios de la Licenciatura en Arquitectura, que presenta Sirius Campus Universitario S. C.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de incorporación de estudios de la Licenciatura en Derecho, que presenta Sirius Campus Universitario S. C.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de incorporación de estudios de la Licenciatura

en Psicología, que presenta Sirius Campus Universitario S. C.

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudio respecto a la solicitud de incorporación de estudios del Bachillerato Universitario, que presenta "Servicios Educativos Integrales", S. C.

MAYO

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo del Dr. Manuel González Ronquillo, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Diseño 4.0, presentada por el Centro Universitario UAEM Zumpango.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Tanatología, presentada por la Unidad Académica Profesional Tejupilco.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de enmienda al programa académico de la Especialidad en Ortodoncia, presentada por la Facultad de Odontología.

Se aprobó el dictamen respecto al proyecto curricular de la Licenciatura en Lenguas Modernas, producto de la evaluación y reestructuración del Plan de Estudios de Lenguas 2003, para impartirse en la modalidad educativa mixta, presentado por la Facultad de Lenguas.

JUNIO

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo del Dr. Alejandro Higuera Zimbrón, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Dra. Alexandra Estela Soto Piña, presentada por la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciudades Inteligentes, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Derecho.

JULIO

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos, presentada por la Facultad de Ingeniería.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Arboricultura, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del programa académico de la Maestría en Análisis Espacial y Geoinformática, presentada por la Facultad de Geografía.

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del Diplomado Superior en Enfermería de Urgencias, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de ajuste de cuotas de inscripción a los progra-

mas de posgrado, presentada por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

SEPTIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la creación del programa académico de la Especialidad en Victimología y Derechos Humanos, presentada por la Facultad de Ciencias de la Conducta.

Se aprobó el dictamen respecto a la reestructuración del Diplomado Superior en Fotografía Profesional, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Se aprobó el dictamen respecto a la adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

Se aprobó el dictamen respecto a la enmienda a las 30 Especialidades Médicas Hospitalarias, presentada por la Facultad de Medicina.

OCTUBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Análisis Político y Diseño de Campañas Electorales, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Administrativo y Fiscal, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Empresa Social, presentada por el Centro Universitario UAEM Tenancingo.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana" de la Escuela Preparatoria.

NOVIEMBRE

Se aprobaron los dictámenes respecto a las solicitudes de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Sandra Lucía Hernández Zetina, presentada por la Facultad de Geografía y del Dr. Jesús Ricardo Sánchez Pale, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Se aprobó el dictamen respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo del Dr. Manuel González Ronquillo, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Gestión Integral de Riesgo, Ordenamiento Territorial y Geotecnología, que presenta la Facultad de Geografía.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico del Doctorado en Derecho, Seguridad y Bienestar Humano, que presenta la Facultad de Derecho.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Juicios Orales, que presenta el Centro Universitario UAEM Amecameca.

Se aprobó el dictamen respecto al estudio de factibilidad para crear la Licenciatura en Gestión Sociocultural, que presenta la Facultad de Antropología.

Se aprobó el dictamen respecto al estudio de factibilidad para crear la Licenciatura de Ingeniería en Inteligencia Artificial, que presenta la Facultad de Ingeniería.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Economía.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

DICIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Administración Municipal, presentada por el Centro Universitario UAEM Ecatepec.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Investigación-Creación en las Artes Escénicas, presentada por la Escuela de Artes Escénicas.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad Ciencias de la Conducta.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico del Doctorado en Ciencias Sociales, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Estudios de la Universidad con énfasis en Formación Socio-Humanística, presentada por el Instituto de Estudios sobre la Universidad.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico de la Maestría en Ciencias de la Salud, presentada por la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia para la apertura de una nueva sede en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de México "Dr. Belisario Domínguez", presentada por la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, presentada por la Facultad de Medicina.

Se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General "Dr. Enrique Cabrera" de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, presentada por la Facultad de Medicina.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Mauricio García Herrera
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ángel Martínez Rosas
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta Comisión analiza y dictamina las propuestas de las autoridades universitarias sobre el otorgamiento de reconocimiento al mérito universitario.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V inciso d del Estatuto Universitario y artículos 40, 44 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Comisión del Mérito Universitario rinde al pleno del H. Consejo Universitario el siguiente informe:

JULIO

Se aprobó la propuesta para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa a la Dra. Miroslawa Czerny de la Universidad de Varsovia, Polonia, presentada por las facultades de Geografía y Planeación Urbana y Regional.

Se aprobó el dictamen respecto al otorgamiento de la Presea "Ignacio Ramírez Calzada", versión 2023.

Se aprobó el dictamen respecto al otorgamiento de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2023.

NOVIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto al otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario 2023.

Se aprobó el dictamen respecto al otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo 2023.

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtro. Xavier Gaytán Zepeda
Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dra. Celene Salgado Miranda
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

En congruencia a lo estipulado en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracción V inciso e, 142 y 143 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Comisión de Finanzas y Administración está acreditada y obligada a ejecutar el análisis y dictamen de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad, así como la vigilancia de los proyectos afines al patrimonio de la Institución.

Los asuntos que la comisión recibió, examinó y resolvió durante las reuniones de trabajo en las que sesionó, se refieren a continuación:

ENERO

Se aprobó el dictamen respecto al Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto a las Adecuaciones presupuestarias del presupuesto de egresos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto al informe de resultados de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.

Se aprobó el dictamen respecto a los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto al Costeo de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.
Se aprobó el dictamen respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

FEBRERO

Se aprobó el dictamen respecto a los tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2023.

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación de Presupuesto Modificado del Ejercicio 2022 por Ampliaciones y Reducciones.

Se aprobó el dictamen respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Se aprobó el dictamen respecto al registro del resultado de ejercicios anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Se aprobó el dictamen respecto a la auditoría externa del ejercicio 2022, practicada por el Despacho de Contadores Independientes Borja Rendón Consultores S. C.

Se aprobó el dictamen respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

MARZO

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación para modificar el anexo de ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación para modificar el anexo de ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación del Tabulador de viáticos de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación de la cuota de incorporación de instituciones incorporadas y consideración de deserción de estudiantes y becas para la determinación de la cuota neta a pagar.

ABRIL

Se aprobó el dictamen respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al primer trimestre enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto la aprobación de remanentes de ejercicios anteriores.

Se aprobó el dictamen respecto a la aprobación del pago anticipado del adeudo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en 2023.

Se aprobó el dictamen respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

MAYO

Se aprobó el dictamen respecto al pago de aguinaldo del ejercicio fiscal 2023.

JUNIO

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 011 denominado "Cuentas por cobrar Instituciones Incorporadas 2009-2016", correspondiente a la cuenta "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" número 11220000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 012 denominado "Cuentas por cobrar al C. Mateo González López", correspondiente a la cuenta "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" número 11230100, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 013 denominado "IVA por acreditar saldo 2016-2019", correspondiente a la cuenta "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" número 1120000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 014 denominado "Cuentas por pagar 103 Otros Acreedores", correspondiente a la cuenta "Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo" número 21190000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 015 denominado "Cuentas por pagar Proveedores 2012-2017", correspondiente a la cuenta "Proveedores por Pagar a Corto Plazo" número 21190000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 016 denominado "Partidas Bancarias 2006-2020", correspondiente a las cuentas "Bancos" número 1112000 y "Documentos por Cobrar a Corto Plazo" número 11230000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

AGOSTO

Se aprobó el dictamen respecto al ajuste de cuotas de inscripción de estudios de posgrado de los ciclos escolares 2024A y 2024B.

Se aprobó el dictamen respecto a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al segundo trimestre abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 017 denominado "Cuentas por pagar. Saldos GNP 2012-2016" correspondiente a la cuenta "Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo" número 21170000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 018 "Cuentas por pagar. Provisión anticipos a proveedores 2015-2019" correspondiente a la cuenta "Otras cuentas por pagar a Corto Plazo" número 21190000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 019 "Cuentas por pagar. Pago descuentos por eventos 2016-2017" correspondiente a la cuenta "Otros documentos a pagar a corto plazo" número 21290000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 020 "Cuentas por cobrar. Documentos por cobrar 2012", correspondiente a la cuenta contable "Deudores diversos por cobrar a corto plazo" número 11230000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

Se aprobó el dictamen respecto a la depuración y cancelación del saldo del expediente Núm. 021 "Otros documentos a pagar. Varias subcuentas 2015-2018", correspondiente a la cuenta contable "Otros documentos a pagar a corto plazo" número 21290000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

SEPTIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la desincorporación de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la desincorporación de 2 084 equipos tecnológicos pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

OCTUBRE

Se aprobó el dictamen respecto al Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Se aprobó el dictamen respecto a a los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al tercer trimestre julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2023.

Se aprobó el dictamen respecto al proceso de designación del auditor que tendrá a su cargo la auditoría externa de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Dr. Elías Eduardo Gutiérrez Alva
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Economía

Dra. Bernabe Alejandra Ramirez Contreras
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Ángel Sánchez Dávila
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Turismo y Gastronomía



INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V del Estatuto Universitario y artículos 40, 48, 54 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El trabajo que realiza esta Comisión consiste en conocer y dictaminar los asuntos relacionados con presuntas faltas a la responsabilidad universitaria sobre acusaciones por delitos o infracciones que se hagan a los integrantes de la comunidad universitaria, así como analizar y dictaminar las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.

Los asuntos que esta Comisión recibió, analizó y dictaminó durante las reuniones de trabajo en las que sesionó son los siguientes:

FEBRERO

[redacted]

MARZO

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por la alumna [redacted].

ABRIL

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted].

MAYO

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted].

JULIO

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted].

AGOSTO

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted] derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/081/2021.

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted] derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/243/2022.

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted] derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/250/2022.

SEPTIEMBRE

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por la docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

OCTUBRE

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted].

Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el alumno [redacted].

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II y IV del Estatuto Universitario y artículo 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El trabajo legislativo que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México obedece a los cambios y transformaciones en la sociedad de la que forma parte, y con ello la innovación y generación del conocimiento requiere instrumentos jurídicos que regulen el proceso de divulgación de los conocimientos obtenidos. Como parte del principio regulador de la Administración 2021-2025 se ha procurado la integración de los diversos espacios académicos y administrativos durante el proceso de reforma y creación de los instrumentos jurídicos que servirán de guía para la realización de sus actividades cotidianas, recobrando el espíritu del legislador al regular principios, hechos y situaciones en el marco jurídico, a través de un lenguaje sencillo, propio y entendible para quienes se enfrentarán con su aplicación cotidiana.

Los asuntos que esta Comisión recibió, analizó y dictaminó durante las reuniones de trabajo en las que sesionó de manera conjunta con la Comisión de Legislación Universitaria durante el año de 2023 fueron los siguientes:

FEBRERO

Se aprobó el dictamen respecto al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

JUNIO

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la Opinión al Artículo 21.2.5 de la propuesta del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

NOVIEMBRE

Se aprobó el dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Se aprobó el dictamen respecto al Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dr. Rodrigo Huitrón Rodríguez
Director de la Facultad de Geografía

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Antropología

Dr. Noel Bonfilio Pineda Jaimes
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Geografía

C. Monserrat López Tapia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD, ADMINISTRACIÓN 2021-2025

El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023, estableció la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Segundo Informe de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025, presentado por el doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz.

Con fecha 15 de marzo de 2023 quedaron formal y legalmente instalados los trabajos de la Comisión, aprobándose la agenda de actividades correspondiente y para con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 99 fracciones II, IV y V inciso a del Estatuto Universitario y artículos 40, 41 y 58 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, rendir al pleno del H. Consejo Universitario el informe siguiente:

MARZO

La Comisión sesionó de manera permanente los días 22 y 23 de marzo de 2023 a fin de conocer y estudiar el Segundo Informe Anual de Actividades de la Administración 2021-2025 y sus anexos, dictaminando a favor de dicho informe.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2025

Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario del H. Consejo Universitario

Doctor en Ciencias Computacionales José Raymundo Marcial Romero
Secretario Técnico de la Comisión

CONSEJEROS EX OFICIO

Dr. Humberto Thomé Ortiz
Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Trinidad Beltrán León
Directora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Mtro. Alfonso Samuel Soteno Tahuilán
Consejero representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Lic. Pelayo Del Villar Flores
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Artes

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

C. Alejandro Uriel Molina Juárez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Karla Valeria Jiménez García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

C. Angel Joali Lagunas Soto
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Omar Arturo Hernández Miranda
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Mariano Terán del Rey
Consejero representante de los alumnos del Plantel "Ignacion Ramírez Calzada" de la Escuela preparatoria

Lic. Laura Ayala Villada
Consejera representante de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeacion Urbana y Regional

C. Ana Lilian Salas Díaz de la Vega
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografia

CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES TITULARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Dra. Gilda González Villaseñor
Secretaria general de la FAAPAUAEM

Dr. Pedro Rodríguez Magallanes
Secretario general del SUTESUAEM

Mtro. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria

INFORME ANUAL QUE RINDE EL COMITÉ DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en el Título Primero, Capítulo ll, artículo 7° del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Comité de Becas, Apoyos y Estímulos presenta el informe anual del Proceso Institucional de Otorgamiento de Becas.

Programa de Becas que opera la Secretaría de Extensión y Vinculación

El Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México en 2023, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 14, 39 al 44 y 52 al 57 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México desarrolló cuatro sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria, de las cuales se informan las actividades siguientes:

ENERO

Aprobación y publicación de la convocatoria de la beca "Apoyo Exención de Pago de Inscripción", primavera 2023

Aprobación y publicación de la Convocatoria "Beca Escolaridad para Estudios Avanzados"

Aprobación y publicación de la Convocatoria "Programa Delfín Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico" periodo regular primavera 2023

Aprobación y publicación de las convocatorias de becas, apoyos y estímulos institucionales para bachillerato y estudios profesionales del periodo regular primavera 2023:

- Beca Formación Universitaria
- Beca Excelencia Académica "Ing. José Yurrieta Valdés"
- Beca Desarrollo en la Investigación "Lic. Adolfo López Mateos"
- Apoyo Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional "Ignacio Manuel Altamirano"
- Estímulo Talento Académico "Maximiliano Ruiz Castañeda"
- Estímulo Talento Artístico
- Estímulo Protección Universitaria y al Medio Ambiente
- Estímulo Centro de Investigación en Ciencias Económicas (CICE)
- Estímulo Talento Científico y Cultural "José Antonio Álzate"
- Estímulo a Estudiantes Deportistas

Aprobación y publicación de las convocatorias que ofrece la Secretaría de Docencia:

- Apoyo para la Movilidad Nacional
- Apoyo para la Movilidad Internacional
- Apoyo a Estudiantes de Pueblos Originarios PAAEI
- Estímulo para la Mentoría Académica

Aprobación y publicación del Apoyo de Reembolso Parcial de Inscripción primavera 2022 para el Programa de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas (PAAEI)

Aprobación del Calendario del Proceso Institucional de Becas, Apoyos y Estímulos periodo regular primavera 2023

MARZO

Aprobación y publicación de la convocatoria extraordinaria "Apoyo Fortalecimiento Educativo", primavera 2023

Aprobación y publicación de los resultados de becas, apoyos y estímulos institucionales para bachillerato, licenciatura y estudios avanzados del periodo regular primavera 2023:

- Beca Escolaridad para Estudios Avanzados

- Apoyo para la Movilidad Nacional
- Apoyo para la Movilidad Internacional
- Beca Desarrollo en la Investigación "Lic. Adolfo López Mateos"
- Beca Excelencia Académica "Ing. José Yurrieta Valdés"
- Beca Formación Universitaria
- Apoyo Exención de Pago de Inscripción
- Apoyo Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional "Ignacio Manuel Altamirano"
- Estímulo Talento Científico y Cultural "José Antonio Álzate"
- Estímulo Talento Académico "Maximiliano Ruiz Castañeda"
- Estímulo Centro de Investigación en Ciencias Económicas (CICE)
- Estímulo para la Mentoría Académica
- Estímulo Talento Artístico
- Estímulo Protección Universitaria y al Medio Ambiente
- Estímulo a Estudiantes Deportistas

JUNIO

Aprobación de un apoyo extraordinario en beneficio de 17 estudiantes que obtuvieron medalla en la Universiada Nacional 2023 celebrada en la Universidad Autónoma de Sonora:

- Aldana Suárez Janet, alumna del Centro Universitario Temascaltepec, representación en atletismo y ganó medalla de plata. $6,000.00
- Álvarez García Carmen Ibeth, alumna de la Facultad de Ingeniería, representación en atletismo y ganó medalla de oro y plata. $10,000.00
- Medina Aramburu María Fernanda, alumna de la Facultad de Medicina, representación en atletismo y ganó dos medallas de oro. $12,000.00
- Delgadillo Galicia Juan Pedro, alumno del Centro Universitario Amecameca, representación en atletismo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Gutiérrez García José Jesús, alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, representación en atletismo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Porcayo Villarreal Isaac, alumno de la Facultad de Contaduría y Administración, representación en atletismo y ganó medalla de plata. $6,000.00
- Jiménez Ramírez Isabel, alumna de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, representación en boxeo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Sánchez Reyes Arlette María de la Luz, alumna de la Facultad de Derecho, representación en boxeo y ganó medalla de plata. $6,000.00
- Martínez Díaz David, alumno del Centro Universitario Teotihuacan, representación en boxeo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Medina Suárez Brian Maximiliano, alumno de la Facultad de Ciencias Agrícolas, representación en boxeo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Herrera López Carmita de los Ángeles, alumna de la Facultad de Derecho, representación en boxeo y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Bernal Vences Paulina Amairani, alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta, representación en lucha y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Díaz Gabriel Getsemaní, alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta, representación en lucha y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Figueroa Adame Alejandra, alumna de la Facultad de Contaduría y Administración, representación en lucha y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Sepúlveda González Jimena, alumna de la Facultad de Geografía, representación en lucha y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Sepúlveda González César Iván, alumno de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, representación en lucha y ganó medalla de bronce. $4,000.00
- Sánchez Vega María Rebeca, alumna de la Facultad de Química, representación en tiro con arco y ganó medalla de plata. $6,000.00

JULIO

Instalación del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México 2023-2025.

Aprobación del Calendario del Proceso Institucional de Becas, Apoyos y Estímulos, periodo regular otoño 2023

Aprobación y publicación de las convocatorias siguientes:

- Beca Escolaridad para Estudios Avanzados
- Beca para incentivar la graduación de los estudios avanzados 2023
- Apoyo a Estudiantes de Licenciatura para su incorporación a la Investigación 2023
- Reconocimiento a las acciones de retribución social de los estudios avanzados 2023

Aprobación y publicación de las convocatorias de becas, apoyos y estímulos institucionales para bachillerato y licenciatura del periodo regular otoño 2023:

- Beca Formación Universitaria
- Excelencia Académica "Ing. José Yurrieta Valdés"
- Desarrollo en la Investigación "Lic. Adolfo López Mateos"
- Apoyo Exención de Pago de Inscripciones
- Apoyo Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional "Ignacio Manuel Altamirano"
- Brigada de Servicio de Alimentos y Bebidas
- Apoyo a la Titulación "Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz" 2023-2024
- Apoyo para la Movilidad Internacional
- Apoyo para la Movilidad Nacional
- Apoyo a Estudiantes Provenientes de Pueblos y Comunidades Indígenas
- Estímulo Talento Académico "Maximiliano Ruiz Castañeda"
- Estímulo Talento Artístico
- Estímulo Protección Universitaria y al Medio Ambiente
- Estímulo de Investigación en Ciencias Económicas (CICE)
- Estímulo Talento Científico y Cultura "José Antonio Álzate"
- Estímulo a Estudiantes Deportistas
- Estímulo para la Mentoría Académica

Aprobación de un apoyo extraordinario y por única ocasión en beneficio de ocho alumnos de la Facultad de Medicina que cursarán el internado rotatorio de pregrado, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos MN 00/100), pagado en dos exhibiciones por transferencia electrónica en los meses de agosto y octubre:

- Carrasco Sánchez Jesús Ismael, Hospital General Valle de Bravo
- García Sánchez Hannia Daniela, Hospital General de Tenancingo
- Gómez Cuellar Jonathan, Hospital General Valle de Bravo
- Hermida Barrera Francisco Javier, Hospital General Valle de Bravo
- Iniesta Zamora Cinthia Lisbeth, Hospital General de Atlacomulco
- Vargas Espinoza Bárbara Paola, Hospital General de Tenancingo
- Velásquez Gómez Jorge Alberto, Hospital General de Tenancingo
- Velázquez Rebollar Diana, Hospital General de Atlacomulco

SEPTIEMBRE

Aprobación y publicación de los resultados de becas, apoyos y estímulos institucionales para bachillerato, licenciatura y estudios avanzados del periodo regular otoño 2023:

- Reconocimiento a las acciones de retribución social de los estudios avanzados 2023
- Beca Escolaridad para Estudios Avanzados
- Beca para Incentivar la Graduación de los Estudios Avanzados 2023

- Apoyo a Estudiantes de Licenciatura para su Incorporación a la Investigación 2023
- Apoyo para la Movilidad Internacional
- Apoyo para la Movilidad Nacional
- Beca Desarrollo en la Investigación "Lic. Adolfo López Mateos"
- Beca Excelencia Académica "Ing. José Yurrieta Valdés"
- Beca Formación Universitaria
- Apoyo Exención de Pago de Inscripción
- Apoyo Desarrollo y Fortalecimiento al perfil profesional "Ignacio Manuel Altamirano"
- Estímulo Talento Científico y Cultural "José Antonio Álzate
- Estímulo Talento Académico "Maximiliano Ruiz Castañeda"
- Estímulo Centro de Investigación en Ciencias Económicas (CICE)
- Estímulo para la Mentoría Académica
- Estímulo Talento Artístico
- Estímulo Protección Universitaria y al Medio Ambiente
- Estímulo a Estudiantes Deportistas
- Apoyo a Estudiantes Provenientes de Pueblos y Comunidades Indígenas

Aprobación y publicación de convocatorias extraordinarias, periodo regular otoño 2023:

- Beca Gates-Fundación UAEMéx A. C.
- Fortalecimiento Educativo

POR EL COMITÉ DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS

Dr. Francisco Zepeda Mondragón
Presidente

Dra. Cristina Estrada Velázquez
Secretaria Técnica

Dr. en C. Ed. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Vocal secretario de Rectoría

Dra. en C. E. A. Eréndira Fierro Moreno
Vocal secretaria de Administración

C. Comp. José Raymundo Marcial Romero
Vocal secretario de Docencia

Dra. en Hum. María de las Mercedes Portilla Luja
Vocal secretaria de Difusión Cultural

Dra. en C. S. Martha Patricia Zarza Delgado
Vocal secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Dra. en C. A. María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Vocal secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional

Dr. en Ed. Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Vocal secretario de Finanzas

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Vocal abogada general

Mtro. Erick Vieyra Méndez
Vocal director del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria y representante de los Planteles de la Escuela Preparatoria

Dra. Beatriz Adriana González Durán
Vocal directora de la Facultad de Humanidades y representante de los Organismos Académicos

Dra. Linda Guiliana Bautista Gómez
Vocal encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Amecameca y representante de los Centros Universitarios UAEM

Mtra. Perla Jessica García Manzano
Vocal encargada del despacho de la coordinación de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y representante de las Unidades Académicas Profesionales

Mtra. Judith Patricia Ibarrola Flores
Vocal consejera representante del personal académico de los Planteles de la Escuela Preparatoria

C. Jimena Núñez Sánchez
Vocal consejera representante de los alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

C. Laura Patricia Bermúdez García
Vocal consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

INVITADOS PERMANENTES

Lic. en D. Leticia Montemayor Medina
Directora Ejecutiva de la Fundación UAEMéx, A. C.

M. en D. F. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria

Dr. en C. P. Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control en la UAEM



INFORME ANUAL QUE RINDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Este Comité es el órgano universitario encargado de coordinar y supervisar las actividades tendentes a dar cumplimiento a las disposiciones que emanan de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales. Entre sus actividades principales se encuentran garantizar el acceso a la información pública, la protección de datos personales y clasificar la información fundando y motivando dicha resolución.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 fracciones II y IV del Estatuto Universitario, artículos 40, 54, 58 y 59 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 12 y 13 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México rinde al pleno de este Consejo el siguiente informe:

ENERO

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00004/UAEM/IP/2023 y se emitió el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/001/2023 respecto a la información considerada como reservada.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información folios 00810/UAEM/IP/2022 y 00811/UAEM/IP/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/001/2023, al igual que en el caso de las solicitudes con folios 00812/UAEM/IP/2022, 00813/UAEM/IP/2022, 00814/UAEM/IP/2022, 00815/UAEM/IP/2022, 00816/UAEM/IP/2022, 00817/UAEM/IP/2022, 00818/UAEM/IP/2022, 00819/UAEM/IP/2022, 00823/UAEM/IP/2022, 00828/UAEM/IP/2022 y 00829/UAEM/IP/2022 que fueron atendidas a través del acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/002/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Del mismo modo se analizaron las respuestas a las solicitudes números 00822/UAEM/IP/2022 y 00821/UAEM/IP/2022, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/003/2023 y UAEM/CI/CIC/004/2023, respectivamente.

Se dio cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión identificados con los folios 00252/INFOEM/IP/RR/2023,00253/INFOEM/IP/RR/2023,00254/INFOEM/IP/RR/2023,0255/INFOEM/IP/RR/2023,00256/INFOEM/IP/RR/2023,00257/INFOEM/IP/RR/2023 y 00258/INFOEM/IP/RR/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/005/2023.

FEBRERO

Se analizaron las respuestas a las solicitudes números de folio 00807/UAEM/IP/2022 y 00820/UAEM/IP/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/006/2023.

En ese mismo periodo se analizó la respuesta a la solicitud de información pública 00002/UAEM/IP/2023, recayéndole el acuerdo de clasificación de información UAEM/CI/CIC/007/2023, al igual que en el caso de las solicitudes 00010/UAEM/IP/2023, 00013/UAEM/IP/2023 y 00017/UAEM/IP/2023, sobre las que se emitió el acuerdo de clasificación de información UAEM/CI/CIC/008/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Por otro lado, se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 13992/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de cambio de modalidad UAEM/CI/CM/001/2023.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 15127/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de cambio de modalidad UAEM/CI/CM/002/2023 y se analizaron las solicitudes números de folio 00014/UAEM/IP/2023 y 00020/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/009/2023.

Se atendieron los oficios emitidos por el Órgano Interno de Control, recayéndoles el acuerdo de clasificación de la información UAEM/CI/CIC/010/2023 respecto a la confidencialidad de la información y se analizó la respuesta a la solicitud de información pública 00041/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/011/2023 y el acuerdo de clasificación de información reservada UAEM/CI/CIR/002/2023.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número de folio 0017116/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/012/2023.

MARZO

Se analizó la respuesta a la solicitud con número de folio 00049/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/013/2023.

Se atendió el oficio emitido por el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), recayéndole el acuerdo de clasificación de la información UAEM/CI/CIC/014/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se atendieron los oficios emitidos por el Órgano Interno de Control, recayéndoles los acuerdos UAEM/CI/CIC/015/2023 y UAEM/CI/CIC/016/2023 respectivamente, para la protección de la confidencialidad de la información; además de analizar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00068/UAEM/IP/2023, a la que le recayó el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/017/2023.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folios 00061/UAEM/IP/2023 y 00089/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información reservada UAEM/CI/CIR/003/2023 y el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/018/2023, respectivamente.

ABRIL

Se atendió el oficio emitido por el Órgano Interno de Control, recayéndole el acuerdo UAEM/CI/CIC/019/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a la solicitud de información 00071/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/020/2023.

Se atendió el oficio emitido por la Dirección de Programación y Control Presupuestal al que le recayó el acuerdo de clasificación de la información UAEM/CI/CIC/022/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información números 00096/UAEM/IP/2023, 00108/UAEM/IP/2023, 00104/UAEM/IP/2023 y 00119/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información UAEM/CI/CIC/021/2023, UAEM/CI/CIC/023/2023, UAEM/CI/CIC/024/2023, UAEM/CI/CIR/004/2023, respectivamente; y se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 00114/INFOEM/IP/RR/2022 vinculado a la solicitud 00806/UAEM/IP/2022, recayéndole el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/025/2023.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información 00112/UAEM/IP/2023 y 00113/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/026/2023 y UAEM/CI/CIC/027/2023.

MAYO

Se analizó la respuesta a la solicitud de información 00149/UAEM/IP/2023, emitiéndose el

acuerdo de clasificación de información UAEM/CI/CIC/028/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00158/UAEM/IP/2023 y 00159/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/029/2023; así como la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00174/UAEM/IP/2023 a la que le recayó el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/030/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Posteriormente se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folios 00169/UAEM/IP/2023 y 00173/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información UAEM/CI/CIC/032/2023 y UAEM/CI/CIC/031/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información.

Del mismo modo se dio atención a las solicitudes de información con números de folio 00179/UAEM/IP/2023 y 00186/UAEM/IP/2023, que una vez analizadas se emitieron los acuerdos de clasificación de información UAEM/CI/CIC/033/2023 y UAEM/CI/CIC/034/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información, y se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 15899/INFOEM/IP/RR/2022, por lo que se emitió el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/035/2023.

JUNIO

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00203/UAEM/IP/2023 y 00204/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/036/2023 para proteger la confidencialidad de la información.

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00215/UAEM/IP/2023 y 00224/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/037/2023 y UAEM/CI/CIC/038/2023 respectivamente, a efecto de proteger la confidencialidad de la información solicitada.

En esa misma temporalidad se dio atención a las solicitudes con números de folios 00233/UAEM/IP/2023 y 00266/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial número UAEM/CI/CIC/039/2023, y también se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 00325/INFOEM/IP/RR/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/040/2023.

Posteriormente, se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 00308/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información reservada UAEM/CI/CIR/005/2023.

Asimismo, se continuó con el análisis de las solicitudes de información con números de folio 00241/UAEM/IP/2023, 00242/UAEM/IP/2023, 00246/UAEM/IP/2023, 00249/UAEM/IP/2023, 00260/UAEM/IP/2023 y 00263/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información confidencial números UAEM/CI/CIC/041/2023, UAEM/CI/CIC/042/2023 UAEM/CI/CIC/043/2023, UAEM/CI/CIC/044/2023 y UAEM/CI/CIC/045/2023 respectivamente.

JULIO

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00269/UAEM/IP/2023, 00270/UAEM/IP/2023 y 00271/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/046/2023 para proteger la confidencialidad de la información.

Se dio atención al oficio emitido por la Secretaría de Extensión y Vinculación mediante el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/047/2023 y se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00289/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/

CI/CIC/048/2023 respecto a la reserva de la información.

En ese mismo periodo se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 06273/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/050/2023 y se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con folios 00290/UAEM/IP/2023 y 00291/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/051/2023 para proteger la confidencialidad de la información.

Se atendió el oficio emitido por el Órgano Interno de Control mediante el acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/049/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

AGOSTO

Se analizaron las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00311/UAEM/IP/2023 y 00319/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/052/2023 y UAEM/CI/CIC/053/2023; además se atendió el oficio emitido por la Secretaría de Extensión y Vinculación mediante el acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/054/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00295/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/055/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 15874/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/056/2023.

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00321/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/057/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folios 00324/UAEM/IP/2023 y 00325/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIR/006/2023 respecto a la reserva de la información.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00332/UAEM/IP/2023, 00335/UAEM/IP/2023 y 00336/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/058/2023, UAEM/CI/CIC/059/2023, y UAEM/CI/CIC/060/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se atendió el oficio emitido por la Dirección del Centro Universitario UAEM Tenancingo mediante el acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/061/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 00324/INFOEM/IP/RR/2023, emitiéndose el acuerdo de inexistencia de información UAEM/CI/ININ/001/2023.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00353/UAEM/IP/2023, 00354/UAEM/IP/2023, 00355/UAEM/IP/2023, 00356/UAEM/IP/2023, 00357/UAEM/IP/2023 y 00358/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/062/2023 respecto a la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00359/UAEM/IP/2023 y 00362/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/063/2023 y UAEM/CI/CIC/064/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información.

SEPTIEMBRE

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00371/UAEM/IP/2023, 00376/UAEM/IP/2023 y 00388/UAEM/

IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/065/2023, UAEM/CI/CIC/066/2023 y UAEM/CI/CIC/068/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 16736/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/067/2023 y el acuerdo de reserva de la información UAEM/CI/CIR/007/2023.

Se atendió el oficio emitido por el Órgano Interno de Control, recayéndole el acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/069/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00379/UAEM/IP/2023, 00380/UAEM/IP/2023 y 00381/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/070/2023, para proteger la confidencialidad de la información.

Se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 00289/INFOEM/IP/RR/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/071/2023.

Del mismo modo se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 013164/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/072/2023, así como el acuerdo de reserva UAEM/CI/CIR/008/2023.

Se atendió el oficio emitido por la Dirección General de Comunicación Universitaria mediante acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/073/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se aprobó el plan de trabajo en materia de protección de datos personales para esta Universidad.

OCTUBRE

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00415/UAEM/IP/2023, 00425/UAEM/IP/2023 00428/UAEM/IP/2023 y 00439/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/074/202, UAEM/CI/CIC/075/2023, UAEM/CI/CIC/076/2023 y UAEM/CI/CIC/077/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00421/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de inexistencia de información UAEM/CI/ININ/002/2023.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folios 00446 UAEM/IP/2023, 00447/UAEM/IP/2023 y 00448/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/078/2023.

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00461/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de la información UAEM/CI/CIC/079/2023.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folios 00479/UAEM/IP/2023, 00480/UAEM/IP/2023 y 00481/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/080/2023.

NOVIEMBRE

Se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00438/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de la información UAEM/CI/CIC/081/2023.

Se atendió el oficio emitido por la Dirección General de Comunicación Universitaria mediante acuerdo de clasificación número UAEM/CI/CIC/082/2023 para la protección de la confidencialidad de la información.

Se analizó la respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales con número de folio 00001/UAEM/CD/2023 y se emitió el acuerdo UAEM/CI/CDP/0001/2023.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00513/UAEM/IP/2023, 00514/UAEM/IP/2023 y 00515/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/083/2023.

Se analizó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00519/UAEM/IP/2023, 00523/UAEM/IP/2023 00524/UAEM/IP/2023 y 00531/UAEM/IP/2023, emitiéndose los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIC/084/202, UAEM/CI/CIC/088/2023, UAEM/CI/CIC/089/2023 y UAEM/CI/CIC/090/2023 respectivamente, para proteger la confidencialidad de la información.

Se atendieron los oficios emitidos por la Dirección General de Comunicación Universitaria y del Órgano Interno de Control mediante los acuerdos de clasificación números UAEM/CI/CIC/085/2023 y UAEM/CI/CIC/087/2023 para la protección de la confidencialidad de la información, así como mediante el acuerdo de reserva UAEM/CI/CIR/010/2023.

Del mismo modo se dio cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de folio 17028/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/086/2023.

DICIEMBRE

Se dio cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión con números de folio 15686/INFOEM/IP/RR/2022 y 15692/INFOEM/IP/RR/2022, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/091/2023, así como el acuerdo de reserva de información UAEM/CI/CIR/011/2023.

Y finalmente se analizó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00606/UAEM/IP/2023, emitiéndose el acuerdo de clasificación de información confidencial UAEM/CI/CIC/092/2023.

En conclusión, se realizaron ocho sesiones ordinarias y 31 extraordinarias, donde se aprobaron: 92 acuerdos de información confidencial, dos acuerdos de información inexistente y 10 acuerdos de información reservada, un acuerdo sobre cancelación de datos y dos cambios de modalidad.



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Presidente

Maestro en Derecho Hugo Edgar Chaparro Campos
Secretario Técnico

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN

Dr. Víctor Varela Guerrero
Director de la Facultad de Química

Dr. Jorge Rodríguez Arce
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería

C. Laura Patricia Bermúdez García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

C. Paulina Anette Vázquez Escobar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

Dr. Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control

Mtro. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria

Dr. Yoab Osiris Ramírez Prado
Defensoría de los Derechos Universitarios

Mtro. Regina Solorio Caballero
Directora del Archivo Universitario

Lic. Iván Aureliano Peña Zarco
Encargado de la Protección de los Datos Personales

MONTOS Y RANGOS MÁXIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

"...**ARTÍCULO 11.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen en la UAEM, independientemente del origen de los recursos que para ello se apliquen, estarán sujetos a procesos de planeación, programación y presupuestación..."

"...**ARTÍCULO 12.** La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en: ...

> II.- Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UAEM..."

"...**ARTÍCULO 33.** El Comité, conocerá de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo establecido por este Reglamento y observando los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, que serán los mismos que apruebe el Congreso Local anualmente para dichas actividades, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria en el mes de enero..."

"...**ARTÍCULO 46.** La licitación pública es el procedimiento de adjudicación para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, teniendo por objeto asegurar la participación abierta de los interesados en igualdad de condiciones y permitiendo determinar la propuesta más conveniente para la UAEM..."

"...**ARTÍCULO 65.** Se considera invitación restringida a la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, cuando el importe de cada operación esté comprendido dentro de los montos y rangos correspondientes, en términos de lo establecido por el artículo 33 del presente Reglamento.

El monto total de la operación en ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida bajo esta forma de contratación..."

"...**ARTÍCULO 69.** Se considera adjudicación directa a la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos correspondientes, en términos de lo establecido por el artículo 33 del presente Reglamento.

El monto total de la operación en ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida bajo esta forma de contratación..."

LOS MONTOS Y RANGOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE PODRÁ REALIZAR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, SERÁN LOS SIGUIENTES:

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ADJUDICACIÓN DIRECTA		INVITACIÓN RESTRINGIDA		LICITACIÓN PÚBLICA
DE	HASTA	DE	HASTA	DE / EN ADELANTE
$0.01	$500,000.00	$500,000.01	$1,500,00.00	$1,500,000.01

MONTOS Y RANGOS MÁXIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 fracción II, 20, 26, 48, 70, 72 y 72 Bis del Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, se autorizan los montos y rangos máximos para la ejecución de obra pública y contratación de servicios relacionados con la misma para el ejercicio fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 10. Las obras y servicios que realice la UAEM, independientemente del origen de los recursos que para ello se apliquen, estarán sujetos a procesos de planeación, programación y presupuestación.

ARTÍCULO 11. La planeación de las obras y servicios deberá sujetarse a las previsiones contenidas en:

> II. Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UAEM.

ARTÍCULO 20. El Comité de Obra Universitaria es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Central de la UAEM, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de contratación de obra por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 26. El Comité conocerá de la construcción, ampliación, remodelación, conservación o mejora a los bienes inmuebles de la UAEM y servicios relacionados con los mismos, conforme a lo establecido por este Reglamento en estricto apego a lo señalado en los artículos 32 y 48 de este reglamento y observando los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, que serán los mismos que apruebe el Congreso Local anualmente para dichas actividades, los cuales deberán ser publicados en la *Gaceta Universitaria* en el mes de enero.

En el caso de que los montos y rangos se hayan especificado por la federación, su ejercicio se regirá conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra o de un servicio por convocatoria pública y tiene por objeto asegurar la participación abierta de los interesados en igualdad de condiciones que derivará en una selección evaluada y fundamentada que permita determinar la propuesta más conveniente para la UAEM.

Procederá la licitación pública en los supuestos siguientes:

> I. Cuando la obra o el servicio rebase el monto económico para la invitación restringida, o
>
> II. Cuando así lo determine el Rector o el Secretario(a) de Administración, aun si los montos y rangos de la obra o el servicio se encuentren dentro de los señalados para la invitación restringida o adjudicación directa, esto último con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 70. La Dirección, por acuerdo del Comité, podrá contratar obra o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida en los siguientes supuestos:

> I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación;

II. Cuando el monto de la obra o servicios a contratar, esté comprendido para este procedimiento dentro de los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, en términos de lo establecido por el artículo 26 del presente Reglamento; y

III. Cuando así lo determine el Rector o el Secretario(a) de Administración, aun si los montos y rangos de la obra o el servicio se encuentren dentro de los señalados para la adjudicación directa, esto último con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

El monto total de la obra bajo ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida en esta forma de contratación.

ARTÍCULO 72. La Dirección podrá contratar obra o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa observando lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables e informando al Comité de la adjudicación y los criterios de selección que se utilizaron para la misma. La adjudicación directa podrá darse en los siguientes supuestos:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

II. Cuando el monto de la obra o servicios a contratar esté comprendido para este procedimiento dentro de los montos y rangos aplicables para el año correspondiente, en términos de lo establecido por el artículo 26 del presente Reglamento;

III. Cuando se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

IV. Que la ejecución de la obra o servicios requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor o derechos exclusivos;

V. Sea urgente la ejecución de la obra y que de no hacerse se paralicen y obstaculicen parcialmente el objeto y fines de la UAEM;

VI. Se requiera de experiencia, capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos o especiales, solvencia financiera y demás que sean necesarios por las características, complejidad y magnitud de la obra;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre; y

VIII. Cuando así lo determine el Comité.

Una vez adjudicada la obra o el servicio, el contratista deberá presentar por escrito y con oficio de solicitud de autorización, el presupuesto de los trabajos a realizarse, anexando a este el análisis de precios unitarios que respalden cada uno de los conceptos de trabajo.

ARTÍCULO 72 BIS. El Rector o el Secretario(a) de Administración podrán determinar que una obra o servicio aun cuando se encuentre en alguno de los supuestos de adjudicación directa, señalados en el artículo 72 del presente Reglamento, sea contratada mediante licitación pública o invitación restringida, esto con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

LOS MONTOS Y RANGOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE PODRÁ REALIZAR LA DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, SERÁN LOS SIGUIENTES:

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

OBRA PÚBLICA

Inversión total autorizada para obra pública		*Adjudicación directa*	*Invitación restringida a cuando menos tres contratistas*	*Licitación pública*
Mayor de	Hasta			
30,000,000.00	50,000,000.00	De 0.00 a 336,000.00	De 336,000.01 a 2,562,000.00	De 2,562,000.01 en adelante
50,000,000.00	100,000,000.00	De 0.00 a 389,000.00	De 389,000.01 a 3,119,000.00	De 3,119,000.01 en adelante
100,000,000.00	150,000,000.00	De 0.00 a 446,000.00	De 446,000.01 a 3,675000.00	De 3,675000.01 en adelante

SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA

Inversión total autorizada para servicios relacionados con la misma		*Servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante adjudicación directa*	*Servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas*	*Servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante licitación pública*
Mayor de	Hasta			
30,000,000.00	50,000,000.00	De 0.00 a 168,000.00	De 168,000.01 a 2,006,000.00	De 2,006,000.01 en adelante
50,000,000.00	100,000,000.00	De 0.00 a 194,000.00	De 194,000.01 a 2,336,000.00	De 2,336,000.01 en adelante
100,000,000.00	150,000,000.00	De 0.00 a 226,000.00	De 226,000.01 a 273,000.00	De 2,783,000.01 en adelante

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad nacional, estatal y universitaria establece la obligación de contar con un Sistema Institucional de Archivo que permita llevar a cabo una adecuada administración del acervo documental.

Es por ello que en fecha 20 de septiembre de 2019, la Universidad Autónoma del Estado de México constituyó su Sistema Institucional el cual contempla al conjunto de normas, registros, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas, funciones y procesos que se desarrollan en materia archivística.

En este sentido, y dada la importancia que tienen los procesos de gestión documental, resulta indispensable que los sujetos obligados constituyan un grupo interdisciplinario encargado de determinar los valores documentales, las vigencias y los plazos de conservación de los expedientes que integran los archivos, además de resolver en los supuestos que la normatividad así determine, sobre su disposición final.

Estas actividades permitirán entonces que las unidades productoras de la documentación cuenten con las directrices necesarias para la adecuada identificación, clasificación, valoración y depuración de sus archivos.

Por consiguiente, en fecha 12 de julio de 2023 se instaló el Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México convirtiéndose en un hecho histórico para el fortalecimiento de los archivos institucionales, ya que a través de los acuerdos emitidos por este cuerpo colegiado se dará certeza y legalidad de los actos relacionados con la disposición documental.

Es así que resulta indispensable que dicho Comité cuente con las bases normativas que permitan su adecuada organización para el cumplimiento de sus fines, motivo por el cual, durante su "Segunda Sesión Ordinaria" celebrada en fecha 14 de diciembre de 2023, fue aprobada por unanimidad la propuesta de lineamientos para su operación y funcionamiento de conformidad con lo señalado por los artículos 98 y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento que servirá de apoyo a este grupo interdisciplinario para actuar apegado a un marco de legalidad ya que establece las funciones y atribuciones de cada persona que integra dicho Comité y a su vez regula las disposiciones que deberán observarse para el adecuado desarrollo de las sesiones que se celebren.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1. Los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 98 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas que integran el Comité, o en su caso, para quienes acudan en su representación a las sesiones que se convoquen.

Artículo 3. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Archivo universitario, a los archivos de las dependencias de la Administración Central y demás espacios universitarios conformados por Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico;

II. Baja documental, a la eliminación de aquella documentación cuya vigencia, valores documentales o plazos de conservación han prescrito y que no posee valores históricos de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Comité, al Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. Disposición documental, a la selección sistemática de los expedientes de los achivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

V. Espacio(s) universitario(s), a (los) espacio(s) académico(s) y dependencia(s) administrativa(s), así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;

VI. Lineamientos, a los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VII. Quórum legal, a la presencia de la mitad más uno del número de integrantes del Comité a las sesiones;

VIII. Programa Anual, al Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Reglamento, al Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. SICOINS, al Sistema de Correspondencia Institucional;

XI. Transferencia secundaria, al traslado controlado y sistemático de aquella documentación que previa valoración por parte del Comité, será integrada al archivo histórico para su conservación y resguardo;

XII. Unidad Productora, a los espacios universitarios que reciben o generen documentación derivado del ejercicio de sus atribuciones o el desarrollo de sus funciones, y

XIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. Todas aquellas cuestiones operativas relativas a la organización y funcionamiento del Comité no previstas en estos lineamientos serán resueltas por dicho órgano.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO

SECCIÓN PRIMERA
OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 5. El Comité es el grupo interdisciplinario que tendrá por objeto determinar los valores documentales, vigencias y plazos de conservación de los expedientes que integran el archivo universitario y resolver, en su caso, sobre la disposición documental, en los términos establecidos por el reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. El Comité además de los valores y principios contenidos en la normatividad universitaria, se regirá por los principios establecidos en la legislación nacional y estatal en materia archivística, los cuales son:

I. Profesionalismo, a la realización de la encomienda de manera seria, honrada, con pericia y con un desempeño eficaz y eficiente;

II. Legalidad, a la obligación de apegar su actuación a la ley;

III. Certeza, a la obligación de conducirse con seguridad y certidumbre jurídica sobre su actuar y proceder;

IV. Objetividad, a la actuación sin que medien consideraciones y criterios personales;

V. Eficacia, a la capacidad de cumplir satisfactoriamente con la encomienda, y

VI. Eficiencia, a la utilización adecuada y racional de los recursos y medios para cumplir con la encomienda.

SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN

Artículo 7. La integración del Comité se realizará de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 del reglamento.

Artículo 8. Las personas que integran el Comité desempeñarán las funciones que establezcan los presentes lineamientos de manera honorífica, esto es sin recibir remuneración alguna.

Artículo 9. Quienes integran el Comité, de manera excepcional y justificada, podrán nombrar por escrito a una persona que asista en su representación a las sesiones, la cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 10. El Comité podrá convocar a las sesiones a personas especialistas internas o externas a la Universidad o a titulares de las dependencias universitarias en calidad de invitadas, conforme a la materia o naturaleza del asunto de que se trate.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 11. El Comité para su adecuado funcionamiento tendrá las atribuciones y funciones señaladas en el Artículo 97 del reglamento.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a los integrantes del Comité a las sesiones, así como a las personas invitadas;

III. Fungir como representante del Comité ante instancias externas;

IV. Requerir la presencia de la persona titular de la unidad productora de la documentación a las sesiones del Comité vinculadas con el análisis del acervo de su espacio universitario;

V. Solicitar la participación de personas invitadas a las sesiones conforme a la materia o naturaleza del asunto que se trate;

VI. Dirigir los trabajos que permitan dar cumplimiento a las funciones y atribuciones del Comité;

VII. Votar los asuntos que correspondan dentro de las sesiones y, en caso de empate, emitir el voto de calidad;

VIII. Excusarse de emitir su voto en los asuntos en los que se tenga algún conflicto de interés;

IX. Exhortar a las personas que asistan a las sesiones del Comité para que mantengan el orden y se conduzcan con respeto;

X. Presentar al Comité la propuesta de reforma a los presentes lineamientos;

XI. Someter a aprobación del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;

XII. Declarar el cierre de las sesiones;

XIII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que se desprendan de las sesiones, y

XIV. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

I. Remitir a los integrantes del Comité, así como a las personas invitadas, la convocatoria a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia;

II. Gestionar y administrar el archivo del Comité;

III. Acordar con la Presidencia los temas que deberán tratarse en las sesiones;

IV. Suplir a la Presidencia en caso de ausencia y designar a la persona que representará a la Secretaría Técnica durante la sesión;

V. Verificar y registrar la asistencia de las personas que integran el Comité, así como de las personas invitadas que hayan sido convocadas;

VI. Declarar la existencia del quórum legal para dar inicio a las sesiones;

VII. Conducir las sesiones del Comité;

VIII. Someter a votación de los integrantes del Comité el orden del día, así como aquellos asuntos que requieran de su aprobación;

IX. Emitir su voto respecto de aquellos asuntos que le sean puestos a consideración;

X. Excusarse de emitir su voto en los casos en los que tenga algún conflicto de interés;

XI. Integrar la carpeta de las sesiones con la documentación correspondiente a fin de ser proporcionada a cada uno de los integrantes, y en su caso, a las personas invitadas a las mismas;

XII. Elaborar las actas en las que se asienten los acuerdos tomados por el Comité;

XIII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que se desprendan de las sesiones;

XIV. Recabar las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes del Comité en las actas y los dictámenes para su formalización;

XV. Resguardar las actas y los dictámenes originales de las sesiones y remitir copia a los integrantes del Comité;

XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se determinen dentro de las sesiones;

XVII. Difundir entre los espacios universitarios los acuerdos emitidos por el Comité;

XVIII. Solicitar la publicación de las actas de las sesiones en los portales electrónicos de la Secretaría de Administración en el apartado de la Dirección de Archivo Universitario, y de Transparencia Universitaria;

XIX. Realizar el calendario de sesiones ordinarias;

XX. Atender los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que correspondan en el ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento con el Programa Anual;

XXI. Presentar el informe de resultados del Programa Anual ante el Comité y realizar su publicación en el portal electrónico de la Universidad, y

XXII. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

Artículo 14. Las personas titulares de las Vocalías contarán con las siguientes funciones:

I. Acudir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocadas;

II. Presentar ante la Secretaría Técnica la propuesta de asuntos a incorporar en el orden del día de las sesiones;

III. Solicitar a la Secretaría Técnica la participación de personas invitadas conforme a la materia o naturaleza del asunto que se trate;

IV. Realizar las actividades que encomiende la Presidencia para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité;

V. Atender los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que correspondan en el ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento con el Programa Anual;

VI. Emitir su voto cuando le sea requerido y excusarse en aquellos casos en los que se tenga algún conflicto de interés;

VII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que deriven de las sesiones;

VIII. Proponer a la Presidencia la implementación de acciones que permitan mejorar el funcionamiento del Comité;

IX. Guardar la confidencialidad de los temas que se traten como parte integrante del Comité;

X. Participar dentro de las sesiones y brindar, en su caso, una opinión técnica derivado de la materia que se trate;

XI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica para atender cuestiones relacionadas con la gestión y administración documental, y

XII. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones del Comité tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, previa convocatoria expedida por la persona titular de la Secretaría Técnica con tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración.

Artículo 17. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuando se considere necesaria la atención de manera prioritaria de temas específicos y el plazo para la expedición de la convocatoria se determinará de acuerdo con las circunstancias y urgencia del asunto.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité a través del SICOINS, lo cual tendrá el carácter de notificación personal.

Dicha convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora, tipo de sesión y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 19. Para dar inicio a las sesiones, la Secretaría Técnica registrará la asistencia de las personas que forman parte del Comité y verificará, en su caso, la existencia del quórum legal.

En caso de que no exista quórum legal, la sesión se iniciará en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes una vez transcurridos treinta minutos a partir de la primera convocatoria, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Los acuerdos tomados en la sesión serán válidos y obligatorios.

Artículo 20. Durante el desarrollo de las sesiones se dará lectura al orden del día, la cual se someterá a aprobación de quienes integran el Comité.

Artículo 21. El orden del día incluirá los siguientes aspectos:

I. Lugar, fecha y hora de la sesión;

II. Verificación de asistencia de los integrantes del Comité;

III. Declaración de quórum legal;

IV. Lectura y aprobación del orden del día;

V. Puntos a tratar;

VI. Asuntos generales, y

VII. Cierre de la sesión.

Derivado de la naturaleza de las sesiones de carácter extraordinario, el punto señalado en la fracción VI únicamente será integrado dentro de las sesiones ordinarias.

Artículo 22. Las sesiones serán conducidas por la Secretaría Técnica quien someterá a análisis y discusión del Comité cada uno de los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 23. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto en las sesiones. Cuando derivado de la votación exista empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

En caso de que la persona titular de la Presidencia se excuse de emitir su voto por un conflicto de interés y derivado de ello exista un empate en la votación, la Secretaría Técnica tendrá el voto de calidad.

Las personas invitadas, especialistas internas o externas a la Universidad, así como titulares de las dependencias universitarias que asistan a las sesiones del Comité contarán con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 24. Al concluir el análisis, discusión y desahogo de los puntos del orden del día, así como los asuntos generales, la Presidencia declarará formalmente el cierre de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ACUERDOS

Artículo 25. Cada integrante del Comité podrá emitir su voto en los asuntos que sean puestos a su consideración dentro de las sesiones, el cual podrá ser:

I. A favor;

II. En contra, o

III. Abstención.

Artículo 26. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría simple de votos y serán obligatorios para los distintos espacios universitarios.

Artículo 27. Una vez concluida la sesión, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se hará constar el desarrollo de la misma, así como los acuerdos emitidos por el Comité.

Dicho documento deberá ser rubricado y firmado por cada uno de los integrantes, a quienes se les remitirá una copia para su conocimiento y resguardo.

Artículo 28. Las actas que contengan los acuerdos relacionados con transferencias secundarias o bajas documentales deberán estar acompañadas del dictamen correspondiente, las cuales deberán ser publicadas en el sitio web de la Secretaría de Administración en el apartado de la Dirección de Archivo Universitario, así como en el portal electrónico de Transparencia Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca, Estado de México, a 15 de diciembre de 2023

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2023, Conmemoración de los 195 años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México"

ARCHIVO Universitario



Universidad Autónoma
del Estado de México

La Divina Comedia

MARZO 3 - ABRIL 30 · 2024

Galería Universitaria "Fernando Cano"

- Edificio Histórico de Rectoría
  Instituto Literario Ote. 100; Toluca, Estado de México
- Agenda en: *visitasguiadas_dpc@uaemex.mx*
  Lunes a viernes de 10 a 18 h · sábados y domingos de 10 a 17 h
- Patrimonio Cultural UAEMéx

SDC PATRIMONIO CULTURAL UAEMéx | ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021-2025 | FUNIBER FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA | Universidad Europea del Atlántico | UNINI UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html